



# GUÍA FISCAL

## Renta y Patrimonio

Abril 2024

381  
DUDAS RESUELTAS





# GUÍA FISCAL

Renta y Patrimonio

Suplemento de OCU Compra Maestra. Abril 2024

381  
PÁGINAS RESUMIDAS

Índice  
digital



## No sin mi OCU Digital



Busca la app en tu tienda de aplicaciones, regístrate y empieza a disfrutar de la revista digital. (Incluye tu Guía Fiscal OCU)



# ÍNDICE

(DA CLIC A LOS BOTONES)

## OCU EDICIONES, S.A.

Calle Albarracín, 21  
28037 Madrid

Asesoría Fiscal,  
exclusiva para socios:  
**913 009 153**

Durante la campaña de renta la atención se presta en un horario ampliado: de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 y viernes de 09:00 a 14:00 (el resto del año se atiende de lunes a viernes de 09:00 a 14:00).

**Editor responsable:**  
OCU Ediciones

## ÍNDICE



### [ÍNDICE POR VOCES](#)



### [IMPUESTO SOBRE LA RENTA](#)



[¿Tengo obligación de declarar?](#)



[¿Está bien el borrador? ¿Y si declaro y me confundo?](#)



[¿Qué lugar de residencia señalo?](#)



[¿Cómo reflejo mis datos personales y familiares?](#)



[¿Hago tributación conjunta o individual?](#)



[Ingresos que no se incluyen en la declaración](#)



[Tengo una vivienda, un garaje o inmueble alquilado](#)



[Imputaciones de rentas inmobiliarias](#)



[Cobro un salario, una pensión u otra renta del trabajo](#)



[Trabajo por mi cuenta](#)



[Tengo cuentas e inversiones financieras](#)



[Vendí, doné, permuté, repartí bienes ¿Qué declaro?](#)



[He ganado por un lado y perdido por otro...](#)



[Las reducciones](#)



[Las deducciones](#)



### [IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO](#)



### [¿CUÁNDO, DÓNDE Y CÓMO PRESENTO LA DECLARACIÓN?](#)

# ÍNDICE POR VOCES INTERACTIVO

(DA CLIC A LOS BOTONES)

## A

Accidente .....	<a href="#">62-68</a>	<a href="#">198</a>	<a href="#">202</a>	<a href="#">280</a>		
Acciones .....	<a href="#">1</a>	<a href="#">130</a>	<a href="#">186</a>	<a href="#">189</a>	<a href="#">205-208</a>	<a href="#">214</a>
	<a href="#">216-217</a>	<a href="#">253</a>	<a href="#">257-260</a>	<a href="#">281-283</a>	<a href="#">285-286</a>	<a href="#">315</a>
	<a href="#">322</a>	<a href="#">362</a>	<a href="#">372-373</a>	<a href="#">C.PRÁCT.</a>		
Acogimiento y tutela y curatela .....	<a href="#">35-36</a>	<a href="#">43</a>	<a href="#">48-49</a>	<a href="#">53</a>	<a href="#">71</a>	<a href="#">295</a>
	<a href="#">326</a>	<a href="#">330</a>	<a href="#">334-335</a>	<a href="#">346</a>		
Afiliación política .....	<a href="#">318</a>					
Afinsa .....	<a href="#">284</a>					
Alimentos (pensión de) .....	<a href="#">1</a>	<a href="#">21</a>	<a href="#">40</a>	<a href="#">82</a>	<a href="#">287</a>	<a href="#">296-297</a>
	<a href="#">299</a>	<a href="#">341</a>	<a href="#">343</a>	<a href="#">349</a>		
Alquiler .....	<a href="#">3</a>	<a href="#">19</a>	<a href="#">21</a>	<a href="#">59</a>	<a href="#">83-113</a>	<a href="#">117</a>
	<a href="#">121</a>	<a href="#">172</a>	<a href="#">211</a>	<a href="#">236-237</a>	<a href="#">261</a>	<a href="#">264</a>
	<a href="#">269</a>	<a href="#">285</a>	<a href="#">307-308</a>	<a href="#">312-313</a>	<a href="#">364</a>	<a href="#">C.PRÁCT.</a>
	<a href="#">228</a>	<a href="#">CUESTIONES PRÁCTICAS</a>				
<a href="#">bono joven</a> .....						

↳ turístico .....	83	85	95			
↳ sociedad pública .....	110					
Amortización .....	99	103-104	106	121	211	216
	232	236-237	364			
↳ de bien empresarial .....	179	183	248	316		
Antigüedad (laboral) .....	124	143				
Antigüedades .....	320	360				
Ascendientes .....	21	35	41	43	45-47	50
	52-53	108	337	351	353	362
Atrasos de salario .....	139	141-142	145			
Autónomos .....	1-2	16	125	166	169-186	292
	294	336	351			
↳ TRADE .....	138					
Ayudas públicas .....	1	7	71	76-79	139	146
	173	177	216	226-228	263	269-271
	274	314				
Aval .....	378	CUESTIONES PRÁCTICAS				

# B

Base imponible del IRPF .....	285	287	
↳ del impuesto del patrimonio .....	380		
Base liquidable .....	287		
Beca .....	15	78-79	
Bonos .....	195	285	371

# C

Cheque ↳ restaurante .....	130					
↳ transporte .....	131					
Ceuta y Melilla .....	316	324				
Cese voluntario .....	69	133	136	147-148		
Cese de actividad .....	169	177	351			
Coeficientes reductores y actualizadores	199	216	235	248	253	258
	260	264				

Colegio profesional .....	21	160	294			
↳ de huérfanos .....	165					
Comisiones .....	193-195	208	214			
Comunidad de vecinos .....	89	274-275	309	311		
Comunidad de bienes ver "condominio"	82					
Compensatoria (pensión), <a href="#">ver "alimentos"</a>						
Condominio .....	220	303				
Construcción de vivienda .....	242	246	300	363		
Contrato temporal .....	122	136				
Cooperativa de viviendas .....	221	365				
↳ de trabajo .....	125	132	373			
Criptomonedas .....	225					
Cuenta bancaria .....	1	21	188	190-192	209	214
	278	285	369			
Curatela; <a href="#">ver "acogimiento"</a>						

# D

Dación en pago .....	216	240	277			
Depósito a plazo .....	190-191	193	285			
Desempleo .....	6	10	132	134-135	146	163
	333-353					
Despido o cese; <a href="#">ver "ERE, ERTE"</a> .....	69	122	133-134	136	145	158
Dependencia .....	74	247	354			
↳ seguro de .....	361					
Deuda pública, <a href="#">ver "letras del Tesoro"</a> y <a href="#">"obligaciones"</a>						
Dietas y desplazamientos .....	128	130	182			
Discapacidad .....	7	21	35-36	43	45	48-52
	71	76	82	155	160	163
	176	186	287	295	306	336-339
	343-344	351	380			
Dividendos; <a href="#">ver "acciones"</a>						

Divorcio y separación .....	39	53	82	159	220	244
	296-298	301-303	341-342	349	ver "alimentos"	
Doble imposición internacional .....	12	29	81	153	207-208	322-323
	358	380				
Donaciones .....	216	222-223	233	237	241	249
	281	285	295			
↳ pacto sucesorio .....	250					
Donativos .....	276	317-321				

# E

Empresarios; .....	10	13	21	149	169-186	248
<a href="#">ver "bienes empresariales"</a>	260	362	368	381		
Enfermedad; .....	10	65	75	156	163	175-176
<a href="#">ver "seguro de enfermedad"</a>	328					
Especie (rendimiento en) .....	130-131	135	156	191	267	

# E

Estimación directa y objetiva .....	169-186	316				
Expediente de regulación de empleo ERE, ERTE .....	10	122	135	146	158	333
Extranjero; .....	164	208	225	255	322	358
<a href="#">ver "doble imposición internacional"</a>						

# F

Fallecimiento; <a href="#">ver "herencia"</a> .....	17	34-35	44	47	52	61
	64	66	80	117	200	233
	252	305	327	330	357	
Familia; <a href="#">ver "parientes", "alimentos"</a> .....	108	287-289	295	325-354		
↳ numerosa .....	21	71	340	344-349		
↳ monoparental .....	37	53-55	71	288		
↳ unidad familiar <a href="#">ver "mínimos"</a> .....	53	288				
Fondos de inversión .....	1	8	209	251-256	282	285
	373					
Forum Filatélico .....	284					

# G

Gananciales .....

13 21 59 88 159 174

189 200 219-220 222 252 305

Garaje .....

100 106 116 238 245 300

308 363

# H

Herencia .....

17 59 61 64 87 104

119 156 200 211 216 233-234

241 249 252 254 305 357

364 379

Hipoteca .....

21 204 231 240 242-243 262

297 301-302 305 365

↳ multidivisa .....

272-273

↳ cláusula suelo .....

99 261 304

Hijos y descendientes; .....

21 50 282 287-289 355

[ver "alimentos", "divorcio", "familia numerosa", "maternidad", "tributación conjunta"](#)



Iglesia Católica .....	317					
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) ..	7	99	103	114	121	285
	307	358	364			
ICO .....	177					
Ingreso mínimo vital .....	5	139				
Indemnizaciones; <a href="#">ver "despido"</a> .....	62-68	92	123	169	198	202
	216	218	221	229	261	264
	276	285				



Jubilación; <a href="#">ver "ere"</a> ; <a href="#">"plan de pensiones"</a> ; <a href="#">"seguro de ahorro y jubilación"</a>	12	29	51	72	127	134
	143	146	156-157	201-203	212	247
	294	344	354	361	376	
Joyas .....	370					

# L

Letras del Tesoro .....	1	8	194-195	214	226	371
Local .....	13	87	90	94	96	100
	102	172	174	212	245	248
	324	362	364			
↳ traspaso .....	98					

# M

Maternidad; <a href="#">ver "hijos"</a>	71					
deducción .....	326-335					
Mínimos personales y familiares	35-52	54-55	296	299		
Mudanza; <a href="#">ver "traslado"</a>						
Muface (ayudas) .....	80	126				
Multa .....	179					
Mutualidad <a href="#">ver "Seguridad Social"</a> .....	157	160	294			

# O

Obligaciones .....	195-196	214	285	371
Obras .....	99-100			
↳ de adaptación .....	306			
↳ de mejora de la eficiencia energética .....	309-313			
Opción de compra vivienda .....	230			
Ocupas .....	120			

# P

Paro; [ver "Desempleo"](#)

Patrimonio histórico .....	320-321	360
----------------------------	---------	-----

Pensión; [ver "jubilación"](#), ["plan de pensiones"](#), ["alimentos"](#)

Pérdidas; ver "amortización" .....	1	35	45	59	62	99
	216	219-223	225	234	237-238	263
	270	273	276-286			
Permuta .....	216	225	238-239	277	285	
Plan MOVES .....	263	314				

# P

Plan de pensiones;  
ver "[seguro de ahorro](#)" y "[jubilación](#)".....

61	70	135	150	152-155	159
290-293	361				

Premio .....

124	143	156	169	216	267
285					

Préstamo para vivienda [ver "hipoteca"](#)

Préstamo entre particulares .....

210	376
-----	-----

# R

Reducción de capital .....

207	259
-----	-----

Rehabilitación de viviendas; [ver "vivienda"](#) (deducción por inversión, exención por reinversión) y "obras"

Rentas temporales o vitalicias .....

203	256	375
-----	-----	-----

Residencia de mayores .....

45	74	76	247
----	----	----	-----

Residencia fiscal .....

27-31	325	355	358
-------	-----	-----	-----

Retraso aéreo .....

218
-----

Robo .....

278	285
-----	-----

# S

Seguridad Social, convenio especial .....	122	146	327			
↳ cotizaciones .....	160	164	178			
Seguros de ahorro y jubilación .....	146	156	158	187	197	201-203
	361					
↳ de vida .....	64	70	199-200	374		
↳ de salud; <a href="#">ver "indemnizaciones"</a> .....	65	130	176			
Señal .....	265	365				
Separación de bienes; <a href="#">ver "gananciales"</a> .....						
SICAV .....	255					
Subvención; <a href="#">ver "ayudas públicas"</a> .....						

# T

Traslado .....	28	30	129	161		
Tributación conjunta .....	11	33	37	41	53-61	186
	287-289					
Tutela; <a href="#">ver "acogimiento"</a> .....						

# U

Usufructo .....

87

104

114

119

234

254

305

366

375

# V

Valor de referencia inmuebles .....

232

237

Vehículo .....

179

263

267

279-280

285

369-370

↳ eléctrico .....

263

314

Viaje; [ver "dietas"](#)

Vivienda habitual .....

13

116

118-119

181

247

363-364

377

↳ compra en contrato privado .....

233

↳ protección oficial .....

1

226

270

↳ exención por reinversión .....

242-244

246

↳ deducción compra .....

300-305

↳ deducción alquiler .....

307-308

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## Ajústelo al mínimo

Todo lo que necesita para declarar sin pagar un euro de más y sin faltar en nada a sus obligaciones fiscales.

### ¿Tengo obligación de declarar?

#### **001. En 2023 conseguí trabajo y gané 12.000 euros de salario en números redondos. Además, perdí 42 euros al vender un fondo heredado. ¿Debo declarar?**

En principio, si su único ingreso fueron rentas del trabajo y no sobrepasan los 15.000 euros, no está obligado a declarar; si superan los 22.000 euros, sí debe; y si están entre 15.000 y 22.000 euros, depende. Ahora bien, tener pérdidas (como usted), ingresos distintos al salario o varios pagadores puede obligar a declarar.

Debe declarar sí o sí en cualquiera de estos casos:

- Si sus rentas del trabajo pasaron de 22.000 euros.
- Si sus rentas del trabajo pasaron de 15.000 euros y ocurrió alguna de estas cosas: tuvo varios pagadores y dejando aparte al que más le pagó, los demás le pagaron entre todos más de 1.500 euros; su pagador no estaba obligado a retenerle; percibió rendimientos íntegros del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención (como los obtenidos al dar charlas o los de los administradores).
- Si en 2023 estuvo de alta en el régimen de autónomos o en el de trabajadores del mar, sin importar si ganó algo.
- Si tuvo pérdidas patrimoniales de 500 euros o más.
- Si no tuvo pérdidas patrimoniales o las tuvo de menos de 500 euros, pero ingresó más de 1.000 por la suma de estos conceptos o solo por alguno: rentas del trabajo, de actividades económicas, del capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales (por ejemplo, por la venta de acciones).
- Si recibió pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas (para usted, no para sus hijos), que por sí solas o sumadas a sus rentas del trabajo superaron los 15.000 euros.
- Si recibió más de 1.600 euros anuales entre rendimientos íntegros del capital mobiliario (intereses de cuentas, dividendos de acciones, etc.) y ganancias sometidas a retención (como las de vender fondos de inversión o ganar un premio en un concurso; no cuentan, sin embargo, las derivadas de fondos de inversión gestionados en "cuentas omnibus").
- Si recibió más de 1.000 euros anuales entre rentas imputadas inmobiliarias [ver cuestiones 114 y](#)

[ss.](#)), rendimientos no sujetos a retención de letras del Tesoro, subvenciones para adquirir vivienda de protección oficial o precio tasado y ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas.

Sus rentas del trabajo no llegan a 15.000 euros y por sí solas no le obligarían a declarar, pero al superar los 1.000 euros y combinarse con una pérdida inferior a 500 euros, por ridícula que sea, tiene que declarar.

Aparte y aunque no tenga que declarar, solo haciéndolo podrá beneficiarse de reducciones y deducciones a las que quizás tiene derecho. Lo mejor es que simule la declaración usando Renta Web y la presente si resulta ser obligatorio o si no lo es, pero hacerlo le da derecho a una devolución.

#### **002. Me hice autónoma a finales de 2023 y apenas gané 600 euros. No tuve más rentas. ¿Debo declarar?**

Sí. Los autónomos que se hayan dado de alta en 2023 deben declarar, aunque pasaran poco en esa situación y sin importar si ingresaron mucho, poco o nada.

#### **003. Mi pensión es de 14.325 euros. Aparte, en 2023 recibí 60 euros de participación por el alquiler de la portería de mi edificio. ¿Debo declarar?**

Aunque sus ingresos globales sean pequeños, recibir ciertos ingresos o combinaciones de ingresos le puede obligar a declarar. Si solo hubiera recibido la pensión (inferior a 15.000 euros y de un solo pagador) no tendría que declarar. Pero debe hacerlo por superar 1.000 euros con la suma de rentas del trabajo (como la pensión) y rentas del capital inmobiliario (como el alquiler).

#### **004. Solo ingreso mi salario de 21.876 euros y solo poseo la casa donde vivo y la de la playa. ¿Debo declarar?**

Sus rentas del trabajo no pasan de 22.000 euros y solo tiene un pagador, lo cual por sí solo no obliga a declarar. Pero tener inmuebles sin alquilar distintos a la vivienda habitual genera un rendimiento ficticio o "renta inmobiliaria imputada" igual al 2 o al 1,1 % de su valor catastral ([ver cuestiones 114 y ss.](#)). Deberá declarar si la renta imputada por su casa de la playa pasa de 1.000 euros.

**005. En 2023 solo ingresé 367 euros mensuales del ingreso mínimo vital. ¿Tengo que declarar?**

Sí, aunque todo su importe esté exento y aunque no se reciba ninguna otra renta, recibir el ingreso mínimo vital obliga a presentar declaración, incluyéndose, si se recibe, el complemento de ayuda para la infancia. Además, quedan obligados a declarar los demás miembros de su "unidad de convivencia".

**006. Estoy desempleado y he recibido una ayuda de transporte para ir a cursos del SEPE. ¿Se declara?**

Sí. Se declara como rendimiento del trabajo pues ninguna norma ha establecido que esté exenta. Igualmente se declaran la prestación contributiva de desempleo, el subsidio por desempleo, las ayudas económicas del Plan Prepara, las concedidas por las comunidades a los desempleados que participen en cursos de formación o las que favorecen su movilidad. Solo está exenta la prestación por desempleo en "pago único".

**007. ¿Declaro la ayuda para el pago parcial del IBI que me da el ayuntamiento por mi condición de vulnerable? ¿Y el bono térmico asociado al bono social eléctrico?**

El bono térmico se declara como una ganancia patrimonial dentro de la base imponible general.

AEAT-144145

La subvención para el IBI también, salvo que sus ingresos, junto a los de las personas que pueda tener a su cargo, no superen una vez y media el IPREM (en 2023,  $1,5 \times 8.400 = 12.600$  euros), y usted pertenezca a determinadas categorías legales (colectivo en riesgo de exclusión social, persona en situación de emergencia social, sin recursos o con discapacidad). Pero si usted, por ejemplo, solo cobró en 2023 una pensión inferior a 22.000 euros y menos de 1.000 euros de ayudas, no tiene que declarar.

**008. En 2023 solo ingresé 500 euros de vender unas letras del Tesoro, 1.300 de vender un fondo de inversión y 400 de intereses. ¿Debo declarar?**

Sí, pues recibir más de 1.600 euros en el año de rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención (como los 400 euros de intereses) y ganancias sujetas a retención (como los 1.300 del fondo), obliga a declarar. Si solo hubiera recibido los 500 euros de las letras del Tesoro, no tendría que hacerlo, pues no ha recibido ni subvenciones ni rentas imputadas inmobiliarias, luego no habría sobrepasado el límite conjunto de 1.000 euros para esos tres conceptos.

**009. El año pasado trabajé en tres empresas, ganando un total de 16.743 euros. Una me pagó 400, otra 1.030 y otra 13.500. ¿Debo declarar?**

Si solo recibió rentas del trabajo y no pasan de 15.000 euros, no está obligado a declarar; si pasan de 22.000 euros, sí debe. Y si están entre 15.000 y 22.000, como es su caso, solo debe si dejando aparte a su pagador

principal, recibió de los demás más de 1.500 euros; sus pagadores "menores" le entregaron 1.430 euros ( $400+1.030$ ), luego no debe declarar.

**010. El año pasado mi empresa me pagó 9.865 euros de salario; además estuve enfermo y cobré de la Seguridad Social 6.000 de prestación por incapacidad temporal. No tuve más ingresos y espero no tener que declarar, como otros años. ¿Debo hacerlo?**

En 2023, cobró rendimientos del trabajo por más de 15.000 euros ( $9.865 + 6.000 = 15.865$ ), con la particularidad de que procedían de dos pagadores: su empresa y la Seguridad Social. Además, el pagador secundario en importancia le pagó más de 1.500 euros, por lo que debe declarar ([vea la cuestión 1](#)).

Lo mismo ocurriría si en vez de la prestación por incapacidad hubiera entrado en un ERTE y le hubiera pagado la prestación por desempleo el SEPE, que contaría como un segundo pagador. En los datos fiscales puede ver cuántos pagadores tuvo y en el borrador, si debe declarar y a cuánto asciende su IRPF provisionalmente.

**011. Soy funcionario, mi esposa trabaja en un banco y queremos hacer declaración conjunta por todos nuestros ingresos, que son solo del trabajo. ¿Cuántos pagadores contamos?**

Los límites que determinan la obligación de declarar son los mismos en tributación conjunta que en individual, no se multiplican por dos. Pero para determinar el número de pagadores, se toma a cada miembro de la unidad familiar por separado. Usted y su esposa solo tienen un pagador cada uno y solo deben declarar si entre los dos ingresaron más de 22.000 euros.

**012. Resido en España y estoy jubilada. Cobro una pensión de 15.867 euros del Reino Unido por haber trabajado allí en una empresa privada. ¿Debo declarar?**

Al ser residente fiscal en España y percibir rentas del Reino Unido, se le aplica el convenio suscrito por ambos países para evitar la doble imposición internacional. Según él, la pensión que percibe del Reino Unido al proceder de un trabajo en una empresa privada, solo tributa en España. Además, como no tiene ninguna retención y supera los 15.000 euros, le obliga a declarar.

**013. Estoy casada en gananciales y poseo a medias con mi marido nuestro piso, una casa en la playa y el local**

“Recibir ciertos ingresos obliga a declarar, aunque sean minúsculos. Y el mero hecho haber estado de alta como autónomo en 2023, también

comercial donde él tiene su actividad económica.

**¿Debo declarar aunque yo no tenga ningún ingreso?**

Lo único que podría obligarle a declarar son los rendimientos ficticios o "rentas imputadas" que generan algunos inmuebles y que ascienden al 2 o al 1,1 % de su valor catastral ([ver cuestión 114 y ss.](#)). No los generan ni la vivienda habitual ni los locales afectos a la actividad. Pero deberá declarar si la mitad de la renta imputada a la casa de la playa supera los 1.000 euros anuales y lo más probable es que les interese hacerlo conjuntamente.

**014. ¿Se incluyen en los límites que marcan la obligación de declarar rentas exentas, gastos y reducciones?**

Las rentas exentas es como si no las recibiera ([ver cuestión 62 y ss.](#)). Las rentas sujetas a tributación se consideran en bruto, antes de compensaciones, reducciones o gastos deducibles. Si por ejemplo, ha recibido dos rendimientos del capital mobiliario sometidos a retención, uno de 1.900 euros y otro de -400, debe declarar por haber tenido rendimientos íntegros de 1.900 euros y por tanto superiores al límite de 1.600 euros, aunque luego pueda reducirlos gracias a la compensación.

**015. En 2023 tuve una beca ministerial de 2.000 euros para estudios universitarios y gané 12.500 trabajando en un restaurante. ¿Debo declarar?**

Para determinar la obligación de declarar no se computan las rentas exentas como su beca ([ver cuestiones 78 y 79](#)). Se entiende que ha tenido solo un pagador y no debe declarar, pues su salario no pasó de 22.000 euros.

**016. Gané 320 euros con apuestas online. ¿Los declaro?**

Hágalo solo si el año pasado ingresó más de 1.000 euros entre las apuestas y otros ingresos que quizás tuvo: rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales. Por ejemplo, si tuvo

un empleo y cobró 750 euros, en total habría ingresado 1.070 euros, pasaría del límite y debería declarar todo, apuestas incluidas. Si estuvo de alta como autónomo, también debería declarar aunque apenas ganase nada, y con independencia de las apuestas.

**017. Mi madre falleció en 2023. ¿Debo declarar por ella?**

Si su madre estaba obligada a declarar, presente una declaración individual que abarque del 1 de enero al día de su muerte. Si formaba parte de una unidad familiar, los demás miembros pueden hacer declaraciones individuales o bien tributar en conjunto, sin incluir las rentas de su madre ([ver cuestión 53](#)). Si la declaración de su madre da derecho a devolución, los herederos pueden tramitarla aportando el modelo H-100 (disponible en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), el Libro de Familia y los certificados de defunción y últimas voluntades.

Además, para importes iguales a 2.000 euros o menos:

- Testamento, si figura en el certificado de últimas voluntades.
- Si hay varios herederos y se desea que la devolución se abone a la cuenta de uno solo, autorización firmada con fotocopia del DNI de todos ellos y certificado bancario de titularidad de la cuenta.

Para importes superiores a 2.000 euros:

- Testamento o acta notarial de declaración de herederos.
- Justificante de haber declarado el importe de la devolución en el Impuesto de Sucesiones.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta de todos los herederos o poder notarial a favor del que designen para recibir la transferencia.

## ¿Está bien el borrador? ¿Y si declaro y me confundo?

**018. ¿Qué es el borrador de la declaración?**

El borrador es una declaración provisional que Hacienda elabora con los datos que posee sobre usted y pone a su disposición en su perfil de contribuyente en Renta Web ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o en la app Agencia Tributaria. Puede confirmarlo si le ve completo y bien ([ver cuestión 22](#)) o modificarlo si no ([ver cuestión 21](#)).

**019. En 2023 recibí 9.345 euros de rentas por alquilar un piso. ¿Aparecerán en el borrador?**

En principio, no. Hacienda recibe información sobre su vida económica de muchas fuentes: su empresa, el banco, la Seguridad Social... Pero algunos datos se los debe dar usted. Hacienda puede saber que ha ingresado 9.345 euros pero no que vienen de alquileres, a menos que usted los incluya en el apartado correspondiente a los rendimientos del capital inmobiliario.

En todo caso, desde el primer día de campaña de la renta, puede ver los datos fiscales que Hacienda conoce de usted en la app Agencia Tributaria o en Renta Web ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), provisto de clave PIN o del número de referencia o RENO, que se consigue al instante por internet, aportando el NIF y el resultado de la casilla 505 de la pasada declaración ([ver página 80](#)).

Dado que los datos fiscales pueden contener errores y que Hacienda puede corregirlos en cualquier momento o recabar nueva información tras su consulta, no deje nada por declarar aunque no figure ([ver cuestión 21](#)).

**020. No debo declarar porque solo recibí un salario de 21.700 euros. ¿Cómo recupero las retenciones?**

Si su vida económica es muy sencilla, lo más probable es que Hacienda conozca todo lo necesario para

elaborar un borrador correcto. Acceda a él a través de Renta Web, compruebe que en efecto le tienen que devolver (ver cuestión 22) y confírmelo. También puede usar la app de la Agencia Tributaria, que de hecho no deja corregir sino solo confirmar borradores no necesitados de cambios.

Mucho ojo en los casos "límite": a veces, el contribuyente no debe declarar pero si lo hiciera tendría que pagar. Así que esté muy atento al pequeño mensaje que salta antes de la confirmación y avisa si no es obligatorio declarar, porque si lo hace, actuará en contra de sus intereses.

### 021. ¿Qué hago si el borrador está mal o incompleto?

Si el borrador está mal o incompleto, rectifíquelo usando Renta Web. También puede modificarse por teléfono cuando solo declare rentas del trabajo y del capital mobiliario y rentas inmobiliarias imputadas (en el servicio automático 915 357 326 o en el personal 915 530 071).

El error puede ser a favor de Hacienda y en detrimento suyo, es decir, puede significar que pague más IRPF del que le tocaba. Pero también puede pasar que salga usted favorecido a costa de Hacienda; cuidado con validarlo, pues le pueden hacer una paralela y sancionarle.

Tendrá que hacer modificaciones en el borrador si tiene que incluir rentas procedentes del alquiler o de actividades profesionales o empresariales. También es muy probable que deba señalar algunos hechos que suelen ignorarse: el pago de cuotas sindicales o de colegios profesionales, el pago de la hipoteca de la vivienda habitual del excónyuge y los hijos, el derecho a la deducción por familia numerosa, alguna deducción autonómica... También es frecuente que estén mal delimitadas las rentas, por ejemplo, porque le atribuyen el 100 % de la titularidad de una cuenta corriente compartida o de un inmueble comprado con su cónyuge en gananciales.

Además, hay múltiples acontecimientos familiares con trascendencia en el IRPF que debe activamente señalar, porque el borrador no los tiene en cuenta a priori:

- Si tuvo o adoptó un hijo en 2023 o empezó a tener a cargo a su padre o madre (así podrá descontarse el mínimo por descendientes y quizás el mínimo por ascendentes).
- Si en 2023 usted, su cónyuge o los familiares por los que aplica el mínimo familiar han obtenido una declaración de discapacidad del 33 % o más, o bien el grado de discapacidad que tenían reconocido ha aumentado al 65 % o más (podría descontar un mínimo mayor, aplicar deducciones especiales...).
- Si se ha separado legalmente en 2023, hágalo constar y esté atento. Puede que ciertos rendimientos de inmuebles figuren distribuidos al 50 % cuando ya solo sean propiedad suya o de su ex. Si paga pensiones de alimentos para sus hijos o una compensatoria a su cónyuge, hágalo constar.

Además, siempre que exista unidad familiar hay que calcular la opción más favorable: declaraciones individuales o declaración conjunta ([ver cuestiones 53 y ss.](#)). Para hacerlo, solo debe indicar en Renta Web el número de referencia o PIN de su cónyuge (y los de los hijos que formen parte de la unidad familiar, si han obtenido rentas). Rellene todos los campos y verá la mejor opción dando al botón "Resumen de Declaraciones".

### 022. Si reviso el borrador y es correcto, ¿qué debo hacer?

Puede confirmarlo online en Renta Web o usando la app Agencia Tributaria, que solo permite presentar borradores no necesitados de cambios.

También puede confirmar en un banco, en un cajero automático, en la banca a distancia que ofrece este servicio, llamando a la Agencia Tributaria (al servicio automático 915 357 326 o al personal, 915 530 071) o yendo a sus oficinas (opciones indicadas si domicilia el pago).

### 023. ¿Qué hago si presento una declaración errónea?

Puede corregir su declaración errónea mientras no haya terminado la campaña de renta, o bien, si ya ha terminado, en los cuatro años siguientes al fin del plazo de presentación (o desde el día siguiente a presentarla, si lo hace fuera de plazo). De hecho, puede corregir las declaraciones de los cuatro ejercicios aun no prescritos yendo a la web de Hacienda ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) y siguiendo, por ejemplo, esta ruta: Inicio > Campañas > Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas > Trámites ejercicios anteriores. Verá que para cambiar las declaraciones de los ejercicios 2019 a 2022, podrá identificarse nuevamente en Renta Web y elegir la opción "Modificación de una declaración ya presentada".

### 024. ¿Qué hago si el error me ha hecho perder dinero?

Puede haber pagado de más o solicitado una devolución más pequeña que la que correspondía, por ejemplo, por incluir una renta que estaba exenta, declarar más renta por un error de cálculo, olvidar una reducción o una deducción a la que tenía derecho... En tal caso, tendrá que hacer una "solicitud de rectificación de autoliquidación", accediendo a la declaración errónea en Renta Web y marcando la casilla 127. Este procedimiento vale para casos en los que se aumente la cantidad a devolver, se disminuya la cantidad a pagar o se ajusten datos que no afecten al resultado.

Si pagó de más, Hacienda debe devolverle el exceso con intereses, desde la fecha en que usted hizo el in-

**No confirme el borrador sin mirar. A menudo omite datos importantes y puede conducirle a pagar de más o de menos**

greso indebido hasta la fecha en que ordene la devolución. Si recibió de menos, Hacienda solo aplicará intereses al importe que le deba dar si tarda en devolverse más de seis meses desde la solicitud de rectificación.

### 025. ¿Qué hago si el error me ha hecho ganar dinero?

Si ha salido beneficiado porque ha pagado menos de lo debido o recuperado más devolución de la cuenta, debe hacer una "declaración complementaria". Acceda nuevamente a su expediente en Renta Web y marque la casilla 27. Eso sí: tome la iniciativa sin esperar a que Hacienda se dé cuenta y le mande una paralela.

- En cualquier caso, debe pagar un recargo del 1 %, más otro 1 % por cada mes completo de retraso en presentar la autoliquidación en los primeros 12 meses de retraso, o del 15 % si han pasado más.
- Si presenta la complementaria tras pasar 12 meses desde el fin de la campaña de renta, pagará además intereses de demora.

- Por último, si actúa antes de que le requiera Hacienda se ahorrará la sanción: al menos el 21 % del dinero que se había "ahorrado" o había recibido sin venir a cuento (y eso si no recurre la paralela ni la sanción y paga esta en el periodo voluntario).

### 026. ¿Qué pasa si no declaro dentro del plazo?

Si presenta la declaración voluntariamente pero lo hace fuera de plazo y el resultado es "a ingresar", Hacienda le reclamará el recargo correspondiente al retraso, como si fuera una complementaria (ver cuestión 25); si es "a devolver", le pueden sancionar con 100 euros (60 si no recurre y paga en el periodo voluntario). Si usted deja pasar el tiempo y Hacienda le manda un requerimiento, le impondrá una sanción:

- Si la declaración es "a ingresar", un mínimo del 21 % de la cuota, más intereses.
- Si la declaración es "a devolver", 200 euros (120 si no recurre y paga en el periodo voluntario).

## ¿Qué lugar de residencia señalo?

### 027. ¿En qué comunidad se entiende que resido?

A efectos fiscales, se entiende que reside en la comunidad autónoma en la que haya permanecido durante más días del ejercicio 2023, computándose las ausencias temporales (salvo prueba en contrario, se trata de donde esté su vivienda habitual). En defecto del criterio anterior, será allí donde tenga su principal centro de intereses y, si aún así no puede determinarse, se dará por buena su última residencia declarada en el IRPF.

### 028. Soy español y en abril de 2023 me mudé a las Islas Seychelles, calificadas como paraíso fiscal. Pasé allí más de 183 días del año. ¿Debo tributar aquí?

Sí, debe presentar la declaración de la renta del ejercicio 2023 en España, incluyendo todas sus rentas de cualquier procedencia, y seguir haciéndolo en los cuatro años siguientes, pues los españoles que trasladen su residencia fiscal a países considerados paraísos fiscales (ahora llamados "jurisdicciones no cooperativas"), no pierden su condición de contribuyente por IRPF en España en el periodo en que se produzca el cambio de residencia ni en los cuatro ejercicios siguientes.

### 029. Vivo en España pero trabajé en Alemania, que paga mi pensión de jubilación. ¿Dónde declaro las rentas?

En general se incluyen en la declaración todas las rentas, aunque procedan de otros países. Pero debe consultar el convenio de doble imposición entre España y cada país en particular. Los convenios suelen decir que las pensiones solo tributan en el país de residencia del perceptor; España, en su caso. Pero las pensiones alemanas de los funcionarios tributan en Alemania y están exentas en España, aunque se computan para

calcular el tipo de gravamen de las demás rentas. DGT V0221-09

En todo caso, el convenio con Alemania establece que por las pensiones alemanas que se empezaran a pagar a residentes en España del 1 de enero de 2015 en adelante y hasta el fin de 2029, Alemania podrá cobrar un 5 % y a partir de 2030, un 10 %. Las retenciones que le hayan practicado en Alemania y pueda recuperar, tendrá que pedirselas al fisco alemán.

Sepa, además, que para calcular los rendimientos netos del trabajo personal correspondientes a las pensiones con origen en Alemania, se consideran gastos deducibles las cantidades que de ellas detraigan las autoridades alemanas para sufragar el seguro de enfermedad obligatorio y el de asistencia social o dependencia. Resolución TEAC, de 23 de marzo de 2021

### 030. El pasado octubre me mudé de Valencia a Barcelona. ¿Qué comunidad autónoma de residencia señalo?

La Comunidad Valenciana, por haber pasado allí más días a lo largo del año 2023. Consigne sus nuevas señas en el sobre de la declaración y en el apartado inicial de datos personales.

### 031. Por trabajo, yo vivo en Toledo y mi mujer en Zaragoza. ¿Dónde presentamos la declaración conjunta?

Cuando los contribuyentes que forman parte de una unidad familiar residen en comunidades distintas y hacen declaración conjunta, deben presentarla allí donde tenga su residencia habitual el miembro de la unidad familiar cuya base liquidable sea mayor.

## ¿Cómo reflejo mis datos personales y familiares?

### 032. El pasado mes de noviembre cumplí 75 años. ¿Qué "mínimo del contribuyente" me corresponde?

Depende de su edad a 31 de diciembre de 2023:

- Si tenía menos de 65 años, es de 5.550 euros.
- Si tenía 65 años o más, 6.700 euros (es decir, que el mínimo anterior se incrementa en 1.150 euros).
- Si tenía 75 años o más, como es su caso, 8.100 euros (1.400 euros más que el mínimo anterior).

### 033. Tengo 68 años y mi mujer 66. Como ella no tiene ingresos, hacemos declaración conjunta. ¿Aplicamos dos veces el mínimo del contribuyente?

El mínimo del contribuyente asciende a 5.550 euros y su importe no se multiplica por dos en tributación conjunta. Pero sí podrán añadirle el incremento que corresponda a cada cónyuge según su edad: ustedes tienen los dos más de 65 años y menos de 75, luego pueden añadir sendos incrementos de 1.150 euros, en total 7.850 euros (5.550 + 1.150 + 1.150). Además, pueden aplicar una reducción por tributación conjunta ([ver cuestión 288](#)).

### 034. Mi marido falleció el año pasado. Cuando presente su declaración, ¿cómo reflejo su mínimo?

Debe computar el importe total del mínimo personal y familiar a que tuviera derecho su marido en la fecha del fallecimiento, sin reducir los límites y cuantías generales en proporción a los días de 2022 en que aún vivía.

### 035. Tenemos cuatro hijos: Ana, que cumplió 25 años en agosto; Marta, de 22 años, que no tiene ingresos y vive con nosotros junto a su hijo de 2 años; Nacho, de 20 años, que trabaja y gana 10.000 euros anuales; y Gonzalo, de 18 años, que estudió el curso pasado en Estados Unidos. ¿Qué mínimos aplicamos por ellos?

Para que puedan aplicar el mínimo familiar por sus descendientes (o por personas que acoja o tutele), estos debían cumplir varios requisitos en el año 2022:

- Tener menos de 25 años a 31 de diciembre o tener una discapacidad reconocida ([ver cuestión 50](#)).
- Ser solteros, casados, viudos o divorciados.
- Convivir con el ascendiente (con algunas excepciones como la del hijo internado en un centro especializado o ausente durante el curso académico).
- Tener unas rentas anuales netas no superiores a 8.000 euros. No se tienen en cuenta las rentas exentas y si los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas, por su importe neto (una vez deducidos los gastos pero sin aplicar las reducciones, salvo la del 30 % en el caso de los rendimientos del trabajo), más las imputaciones de rentas y las ganancias y pérdidas íntegras, antes de compensaciones.
- Declarar no más de 1.800 euros de rentas, si hacen declaración individual (si declaran conjuntamente

con los padres, estos pueden seguir aplicando el mínimo aunque ese límite se supere).

La cuantía del mínimo varía según el número de descendientes. Para determinar el orden que ocupan, se consideran solo los descendientes que den derecho a aplicar el mínimo ("primero" no significa primogénito, sino hijo mayor entre los que dan derecho al mínimo).

Si el descendiente es menor de 3 años, el mínimo se aumenta en otros 2.800 euros.

Se aplica un mínimo de 2.400 euros por cada descendiente fallecido en el ejercicio, sin importar en qué fecha falleciera ni qué puesto ocupara entre sus iguales.

Cuando ambos progenitores conviven con sus descendientes y declaran por separado, cada uno se aplica la mitad del total de los mínimos por descendientes a los que tengan derecho. Si los contribuyentes tienen distinto grado de parentesco con el descendiente, el mínimo lo aplican los de grado más cercano (por ejemplo, los padres y no los abuelos), salvo que sus rentas anuales, excluidas las exentas, no superen los 8.000 euros, en cuyo caso lo aplican los del grado siguiente.

Veamos cuáles de sus descendientes le dan derecho a aplicarse los mínimos familiares y su cuantía, suponiendo que no viven en una comunidad con mínimos peculiares ([ver cuadro 1 en la página 11](#)):

- Ana, por tener 25 años a 31 de diciembre, y Nacho, por ganar más de 8.000 euros, no dan derecho.
- Marta, que es menor de 25 años, convive con ustedes y no tiene ingresos, sí da derecho.
- Lo mismo ocurre con su nieto. Cuando los descendientes conviven con los padres y los abuelos, los padres serán quienes se apliquen el mínimo, salvo que sus rentas anuales sujetas a tributación sean de 8.000 euros o menos (caso de Marta); si eso ocurre, el mínimo lo aplican los abuelos.
- Gonzalo estudia fuera, pero en un sentido amplio puede decirse que "convive" con sus padres.

Por lo tanto, para ustedes, el mínimo por descendientes será de 11.900 euros: 2.400 por Marta, 2.700 por Gonzalo y 6.800 (4.000 + 2.800) por el hijo de Marta. Si declaran por separado, cada uno se aplicará 5.950 euros.

“**Conserve hasta el 1 de julio de 2027 los papeles del ejercicio 2023. Después, estará prescrito**”

**036. ¿Se puede aplicar el mínimo por descendientes por personas distintas a los hijos?**

Sí. Puede aplicarse por otros descendientes del contribuyente que convivan con él, como los nietos ([ver cuestión 35](#)) y por las personas a las que legalmente acoga o estén bajo su tutela (menores de edad no sometidos a patria potestad o en desamparo), o curatela representativa (mayores de edad con discapacidad).

**037. Mi pareja y yo convivimos sin casarnos y tenemos dos hijos de 6 y 7 años. ¿Cómo aplicamos el mínimo por descendientes, si hacemos una declaración individual y otra conjunta monoparental?**

Si uno de ustedes (el padre o la madre) hace declaración conjunta con los niños y figura que éstos tienen unas rentas de más de 1.800 euros, dicho progenitor se aplica todo el mínimo por descendientes. Recuerde que la tributación conjunta solo puede hacerse con los hijos menores de edad con los que se conviva y con los mayores de edad incapacitados; [ver cuestión 53](#).

Si los hijos no tienen rentas o sus rentas no superan los 1.800 euros, el mínimo se reparte por igual entre los dos progenitores con los que convivan, aunque solo uno puede declarar conjuntamente con ellos.

AEAT 134.644 y 134.645

**038. Vivimos con nuestro hijo de 23 años, que en 2022 compaginó sus estudios con un trabajo por el que cobró 7.500 euros. Aunque no deba declarar, ¿le interesa para recuperar la retención de 150 euros?**

En principio, su hijo da derecho a aplicar el mínimo por descendientes, por ser menor de 25 años y percibir rentas anuales, sin contar las exentas, de no más de 8.000 euros. Pero sus ingresos son superiores a 1.800 euros, de modo que si hace declaración o confirma el borrador, usted ya no podrá aplicarse el mínimo por él.

Pueden calcular su propia declaración incluyéndole y si ahorran más de los 150 euros que le han retenido a su hijo, le pueden dar de su bolsillo esa cantidad y él abstenerse de declarar.

Si caen en la cuenta cuando su hijo ya ha declarado, sepan que Hacienda permite que los no obligados a declarar soliciten anulen declaraciones que perjudiquen no solo sus intereses personales, sino también familiares. TEAC 08/05/2014; AEAT 134865

**039. Estoy divorciado y mi hijo vive parte del año conmigo y parte con mi ex. ¿Quién aplica el mínimo?**

Si tienen la custodia compartida y su hijo carece de rentas o las tiene pero no llegan a 1.800 euros, usted se aplicará un 50 % del mínimo y su ex otro 50 %, sin importar que uno de los dos haga declaración conjunta con el niño. Sin embargo, si su hijo tiene rentas superiores a 1.800 euros anuales y hace declaración conjunta con uno de ustedes, a éste le corresponde todo el mínimo.

DGT V0376-08

En estos casos, no está permitido que un progenitor le ceda al otro la aplicación de su porción del mínimo, aunque el otro pague todos los gastos de la crianza.

Si la custodia no es compartida, la posibilidad de hacer declaración conjunta con el hijo se reserva al progenitor que tiene la guarda y custodia.

**040. Mi ex tiene la guarda y custodia de nuestro hijo y yo le pago una pensión de alimentos por decisión judicial. ¿Qué beneficio puede aplicar cada uno?**

Hasta hace poco, el pagador de la pensión podía elegir entre aplicar la mitad del mínimo por descendientes (lo que obligaba al custodio a aplicar solo la mitad restante) o aplicar el régimen para las anualidades por alimentos de la [cuestión 296](#) (el progenitor custodio podía entonces restar el 100 % del mínimo). Sin embargo, al pagador que carece de la guarda y custodia solo le queda ahora esta segunda opción, pues así lo ha determinado una resolución del TEAC de 29 de mayo de 2023.

Cuando su hijo alcance la mayoría de edad y se extinga la guarda y custodia, el antiguo custodio podrá seguir aplicando el mínimo mientras cumpla los requisitos y conviva con el hijo, y usted podrá seguir aplicando el régimen de la [cuestión 296](#) mientras tenga la obligación de pagar la pensión y cumpla con ella.

**041. Mi mujer y yo tenemos dos hijos comunes de 4 y 5 años y convivimos, además, con los hijos de matrimonios anteriores: mi hija de 10 años y sus niños, de 12 y 8. ¿Son iguales los mínimos en tributación individual o en conjunta?**

No, porque la aplicación del mínimo familiar se reserva a los ascendientes consanguíneos. Empiece por ordenar los descendientes según su fecha de nacimiento.

Si optan por la tributación conjunta, el mínimo por descendientes total ascenderá a 18.100 euros (salvo que vivan en alguna de las comunidades donde la cuantía de los mínimos es diferente a la estatal; [ver cuadro 1](#)):

- > Por el hijo de 12 años de la mujer: 2.400
- > Por la hija de 10 años del marido: 2.700
- > Por el hijo de 8 años de la mujer: 4.000
- > Por el hijo común de 5 años: 4.500
- > Por el hijo común de 4 años: 4.500

Si optan por hacer sendas declaraciones individuales, cada uno ha de calcular los mínimos que le corresponden y entre los dos sumarán un mínimo por descendientes de 15.100 euros.

En su declaración, ascienden a 5.750 euros:

- > Por su hija de 10 años: 2.400
- > Por el hijo común de 5 años:  $2.700/2 = 1.350$
- > Por el hijo común de 4 años:  $4.000/2 = 2.000$

En la declaración de su mujer, ascienden a 9.350 euros:

- > Por su hijo de 12 años: 2.400
- > Por su hijo de 8 años: 2.700
- > Por el hijo común de 5 años:  $4.000/2 = 2.000$
- > Por el hijo común de 4 años:  $4.500/2 = 2.250$   
DGT V1077-13

**042. Mi esposa y mis hijos viven en Portugal, pero yo mantengo a la familia. ¿Puedo aplicar los mínimos por descendientes sin haber convivencia?**

La convivencia se asimila a la dependencia económica. No se exige que los descendientes residan en España, pero debe justificar la existencia, periodicidad y destino de los pagos realizados para mantenerlos. Si precisa reseñar un NIF para sus hijos, puede obtenerlo en una oficina consular en Portugal. [Ver cuestión 325.](#)

**043. Vive conmigo mi tía discapacitada, que no tiene ingresos. ¿Me da derecho a algún mínimo?**

El mínimo por descendientes se aplica a las personas que legalmente acoja o tenga bajo tutela o curatela. Si un juez le nombra curador de su tía, podría aplicarlo.

**044. Mi marido falleció el 10 de marzo de 2022. ¿Cómo aplico el mínimo por descendientes al que da derecho nuestro niño de 6 años?**

Al fallecer uno de los cónyuges, el mínimo por descendientes se reparte entre ambos, si los dos tenían derecho a él en las respectivas fechas de devengo del impuesto: para usted, el 31 de diciembre de 2022 y para su marido, la fecha del fallecimiento. El viudo solo aplica la mitad, sin importar si hace declaración conjunta con su hijo o no, ni si su su marido tenía que declarar o no.

**045. En abril de 2022 saqué a mi padre de la residencia y le traje a vivir conmigo y con mi esposo. Tiene 85 años y una pensión de 541 euros. ¿Da derecho a un mínimo?**

El importe general del mínimo por ascendientes es de 1.150 euros, que se incrementan a 2.550 para los mayores de 75 años (quizás algo más según dónde vivan; [vea el cuadro 1](#)). El ascendiente debe:

- > Ser pariente consanguíneo en línea directa (padre, abuelo...), no colateral ni afín (tíos, suegros...).
- > Tener 65 años cumplidos a 31 de diciembre de 2022 o cualquier edad pero con una discapacidad de grado del 33 % o más.
- > Haber convivido con el contribuyente durante al menos la mitad del ejercicio (incluye a los ascendientes discapacitados que, debido a su discapacidad, sean internados en centros especializados).
- > No presentar una declaración en la que se declaren rentas superiores a 1.800 euros.

Cuadro 1. Mínimos personales y familiares (euros)							
	General	Andalucía	Baleares	Galicia	La Rioja	Madrid	Comun. Valenciana
<b>Mínimo del contribuyente</b>							
General	5.550	5.790	5.550	5.789	5.550	5.956,65	6.105
65 años o más	6.700	6.990	7.370	6.988	6.700	7.190,91	7.370
75 años o más	8.100	8.450	8.910	8.448	8.100	8.693,49	8.910
<b>Mínimo por descendientes</b>							
Primero	2.400	2.510	2.400	2.503	2.400	2.575,85	2.640
Segundo	2.700	2.820	2.970	2.816	2.700	2.897,83	2.970
Tercero	4.000	4.170	4.400	4.172	4.000	4.400,00	4.400
Cuarto y siguientes	4.500	4.700	4.950	4.694	4.550	4.950,00	4.950
Extra por menor de 3 años	2.800	2.920	2.800	2.920	2.800	3.005,16	3.080
<b>Mínimo por ascendientes</b>							
65 años o más	1.150	1.200	1.265	1.199	1.150	1.234,26	1.265
75 años o más	2.550	2.660	2.805	2.659	2.550	2.736,84	2.805
<b>Mínimo por discapacidad</b>							
General	3.000	3.130	3.300	3.129	3.000 (1)	3.219,81	3.300
Grado del 65 % o más	9.000	9.390	9.900	9.387	9.000 (2)	9.659,44	9.900
Extra por asistencia	3.000	3.130	3.300	3.129	3.000	3.219,81	3.300

Puede dar el 0,7 % de su IRPF a la Iglesia o a fines sociales, o bien un 0,7 % a cada destino. El monto que pague o que le devuelvan no cambia, sea cual sea su elección

(1) 3.300 si es un descendiente.  
(2) 9.900 si es un ascendiente.

- Tener unas rentas anuales netas, excluidas las exentas, de no más de 8.000 euros. Eso incluye los rendimientos del trabajo, de actividades económicas, del capital mobiliario y del inmobiliario (todos por su importe neto, tras restar los gastos pero no las reducciones, salvo la del 30 % para los rendimientos del trabajo), más las rentas imputadas y las ganancias y pérdidas sin aplicar las reglas de compensación. DGT V0534-12 y TEAC 27/06/13

Su padre parece cumplir los requisitos y puesto que tenía más de 75 años a 31 de diciembre de 2022, le dará derecho a un mínimo de 2.550 euros (1.150 + 1.400). La cifra es la misma si hacen declaración conjunta o separada, pero en este caso solo podrá aplicarla usted. AEAT 127.917

#### **046. Mi madre tiene 69 años y vive cuatro meses al año conmigo y los ocho restantes con mi hermana. ¿Quién tiene derecho al mínimo por ascendientes?**

Solo si su madre viviera seis meses al año con usted y seis con su hermana, podrían aplicar la mitad cada uno. Pero al ser más corto el periodo con usted, su hermana se aplicará el mínimo por entero.

#### **047. Convivía con mi madre, que falleció en noviembre de 2022, habiendo cobrado en el año 5.000 euros de pensión. ¿Puedo aplicar el mínimo por ascendientes?**

Igual que sucede con los descendientes, la ley establece una regla especial en caso de fallecimiento del ascendiente antes del fin del periodo impositivo. Usted podrá aplicar 1.150 euros de mínimo por su madre, independientemente de su edad al fallecer, siempre que ya le diera derecho a aplicar el mínimo por ascendientes. AEAT 134.631

#### **048. En 2022 me reconocieron una discapacidad del 65 %. Mi esposa tiene una del 59 % y movilidad reducida. ¿Qué mínimo nos corresponde?**

Si se acredita que a 31 de diciembre se sufría la discapacidad, se aplica un mínimo de 3.000 euros (en general) o de 9.000 (si el grado de discapacidad es del 65 % o más). Además, se añaden 3.000 en concepto de "gastos de asistencia" si el contribuyente acredita necesitar ayuda de terceras personas o tener movilidad reducida o un grado de discapacidad del 65 % o más.

Se considera discapacitado quien acredite un grado de discapacidad del 33 % o más. Se presume que lo tienen quienes reciben de la Seguridad Social una pensión por incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio. También quienes se hallen bajo curatela representativa. AEAT 126.729 y TEAC 24/04/2013

El certificado, que se solicita al IMSERSO u organismo autonómico competente, tiene efectos desde la solici-

tud (o antes, si así se lo reconocen). Si usted lo solicitó en 2022, pero lo recibió cuando ya había declarado y no pudo aplicarse las ventajas, pida una devolución de ingresos indebidos si la declaración le salió a pagar o no le devolvieron todas las retenciones ([vea la cuestión 24](#)). AEAT 127.891

Si hacen declaración conjunta, cada uno aplica el mínimo por discapacidad que le corresponda, lo que en su caso, suma 18.000 euros: a usted le corresponden 12.000 euros (9.000 + 3.000) por ser su discapacidad del 65 %; a su esposa, 6.000 euros (3.000 + 3.000) por ser la suya superior al 33 % y tener movilidad reducida. [Vea las particularidades autonómicas en el cuadro 1.](#)

#### **049. Mi hermana fue declarada incapaz judicialmente y yo la tutelaba. Ahora, sin embargo, soy su curadora. ¿Qué cambia a efectos fiscales?**

Los efectos fiscales de la antigua incapacitación judicial, que suponía el reconocimiento automático de un grado de discapacidad del 65 %, se extienden ahora a quienes se hallen bajo curatela representativa.

#### **050. Vivimos con nuestro hijo de 30 años y con mi padre, que tienen una discapacidad del 68 % y del 45 % respectivamente. ¿Solo puedo aplicarles un mínimo?**

Si le dan derecho a aplicar el mínimo por descendientes ([cuestión 35](#)) y por ascendientes ([cuestión 45](#)), podrá aplicar también el de discapacidad. Su hijo le daría derecho a un mínimo por discapacidad de 12.000 euros (9.000 + 3.000) más otros 2.400 euros de mínimo por descendientes. Por su padre, usted (no su marido) podría aplicar el mínimo por discapacidad de 3.000 euros más el mínimo por ascendientes (1.150 o 2.550, según tenga menos o más de 75 años). [Vea las particularidades autonómicas en el cuadro 1.](#)

#### **051. El año pasado me jubilé y opté por la pensión de jubilación ordinaria en vez de la de incapacidad permanente absoluta que venía cobrando. ¿Puedo aplicar el mínimo por discapacidad sin tener el certificado acreditativo de discapacidad?**

No. Antes sí, pues se presume que quien recibe una pensión de incapacidad permanente absoluta tiene una discapacidad mínima del 33 %. Pero esto no ocurre con la pensión de jubilación ordinaria, así que precisa el certificado acreditativo ([vea la cuestión 48](#)).

#### **052. ¿Se puede aplicar el mínimo por discapacidad por un ascendiente o un descendiente discapacitados fallecidos en el ejercicio?**

Si se cumplen los demás requisitos y le daban derecho a aplicar el mínimo por ascendientes o por descendientes, puede aplicar dichos mínimos más el mínimo por discapacidad. Pero para los fallecidos, el mínimo por ascendientes se fija en una cantidad de 1.150 euros y el de descendientes en 2.400 euros.

## ¿Hago tributación conjunta o individual?

### 053. ¿Qué es una unidad familiar?

Las "unidades familiares" pueden presentar una declaración conjunta que incluya las rentas de todos sus miembros y lo ideal es ver si interesa haciendo pruebas en Renta Web. Hay dos tipos de unidad familiar, según la composición de la familia a 31 de diciembre de 2023:

- La formada por un matrimonio no separado legalmente y, si los tienen, sus hijos.
- La monoparental, formada por un progenitor soltero, viudo, divorciado o separado, y sus hijos.

Solo se consideran los hijos menores de edad (salvo los emancipados con el consentimiento paterno) y los mayores de edad incapacitados judicialmente o bajo curatela establecida por resolución judicial y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Otras personas con las que se conviva (abuelos, nietos, hijos mayores no incapacitados, personas acogidas o bajo tutela o curatela...) no entran en la unidad familiar pero pueden dar derecho al mínimo por ascendientes o descendientes.

Nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo y si un solo miembro de la unidad familiar presenta declaración individual, Hacienda aplicará la modalidad individual a los demás.

### 054. Soy viuda y mi hijo cumplió 18 años el 2 de diciembre de 2023. ¿Aún podemos hacer declaración conjunta??

No. La situación familiar que cuenta es la existente a 31 de diciembre de 2023. En esa fecha su hijo era mayor de edad (igual hubiera pasado si su cumpleaños fuera el propio día 31) y ya no pertenecía a la unidad familiar. Tampoco podrá ya aplicar la reducción por tributación conjunta de la base imponible para unidades familiares monoparentales ([ver cuestión 288](#)).

### 055. No estoy casado con mi pareja pero tenemos dos hijos y vivimos juntos. ¿Podemos hacer una declaración conjunta o bien dos con un hijo cada uno?

Ustedes no pueden hacer una declaración conjunta que les englobe a todos, pues no están casados; tampoco dos declaraciones conjuntas, cada uno con un hijo, puesto que todos los hijos menores no emancipados con los que se conviva deben formar parte de la misma unidad. Tienen dos opciones (en cada una se tendrán en cuenta los mínimos por descendientes que procedan):

- Que los dos presenten declaraciones individuales.
- Que uno haga declaración individual y el otro conjunta monoparental con los dos hijos. Este no podrá aplicar la reducción por tributación conjunta de 2.150 euros al vivir padre y madre bajo el mismo techo ([ver cuestión 37](#) y [288](#)). AEAT 127.309

### 056. Mi pareja de hecho tiene dos hijos de otro matrimonio y hemos tenido uno juntos. ¿Puede ella declarar en conjunto con los dos mayores y yo con el pequeño?

No. Cuando no hay vínculo matrimonial, la unidad familiar la forman el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro. Pero tienen dos opciones:

- Que su pareja declare en conjunto con todos sus hijos y usted declare individualmente.
- Que usted declare en conjunto con el hijo común y su pareja declare individualmente.

### 057. Nos casamos el 30 de diciembre de 2023. ¿Puedo hacer declaración conjunta?

Sí. Para determinar los miembros de la unidad familiar se atiende a la situación existente a 31 de diciembre. En esa fecha ya formaban una unidad familiar, luego pueden elegir declarar por separado o de forma conjunta.

### 058. Estoy separado judicialmente. El convenio regulador dispone que mi hijo de 17 años conviva con mi ex, pero vive conmigo. ¿Puedo tributar conjuntamente con él?

No. La opción de tributación conjunta corresponde al progenitor al que el convenio atribuya la guarda y custodia. Las modificaciones efectuadas por los excónyuges en la práctica no tienen eficacia a efectos fiscales si no se ratifican judicialmente.

### 059. Mi mujer y yo tenemos gananciales y declaramos por separado. ¿Incluimos todo por mitades?

No. Las rentas del trabajo solo las declara quien las haya generado (si se trata de un sueldo) o la persona en cuyo favor estén reconocidas (en el caso de las pensiones).

Las rentas de alquiler debe declararlas el propietario o usufructuario del inmueble. Si ustedes están casados en gananciales y el inmueble es ganancial, cada uno declara la mitad de los ingresos y los gastos; pero si es privativo, el titular declara la totalidad de las rentas.

Los rendimientos de actividades económicas corresponden a quien realice la actividad "de forma habitual, personal y directa", sea cual sea el régimen matrimonial; en principio Hacienda entiende que es el que figure como titular de la actividad económica.

“Su unidad familiar no incluye necesariamente a todos los familiares que conviven con usted”

Las ganancias y pérdidas por transmisiones de bienes pueden repartirse entre los cónyuges con estas reglas:

- En separación de bienes o participación, todos los bienes y las rentas que generen corresponden a quien figure como su titular.
- En gananciales hay bienes comunes (de los dos), que se declaran por mitades, y bienes privativos (de un solo cónyuge). Estos últimos son los bienes adquiridos por herencia y los comprados antes del matrimonio por uno de los novios. Se presume que todos los bienes de los cónyuges son gananciales; por eso, para que un bien se considere privativo, se necesita una prueba. La vivienda habitual es especial: si la compra antes de la boda uno de los novios y se acaba de pagar después (con un préstamo a plazos), solo es ganancial la parte pagada tras la boda y solo si se paga con fondos gananciales.

Para saber quién debe declarar los intereses y los demás rendimientos del capital mobiliario (dividendos, etc.), hay que tener en cuenta quién es el titular del bien del que proceden y el régimen económico matrimonial:

- En separación de bienes, cada uno declara solo los rendimientos de los productos a su nombre.
- En gananciales, cada uno declara la mitad de los intereses de la cuenta, aunque en el certificado solo figure uno. Si el dinero procede de una herencia o es anterior al matrimonio, la inversión es un bien "privativo" y su titular declara el rendimiento.

### 060. Hemos presentado declaración conjunta pero ahora veo que con la tributación individual hubiéramos ahorrado impuestos. ¿Se puede modificar la opción?

Cada año puede elegir entre tributar de forma individual o conjunta. Si tras presentar la declaración se arrepiente, puede presentar otra rectificativa, pero dentro del periodo voluntario, o sea, antes del fin de la campaña de renta. Solo excepcionalmente se puede modificar después, si por una circunstancia sobrevenida y relevante no imputable a usted, queda claro que su primera elección estaba viciada.

AEAT - 134694

### 061. Mi marido falleció el 10 de mayo del año pasado. ¿Debo hacer una declaración conjunta o individual?

Cuando un miembro de la unidad familiar fallece y debido a las rentas que tuvo durante la parte del ejercicio en que estuvo vivo había quedado obligado a declarar, sus herederos deben presentar una declaración individual en su nombre, firmada por ellos, que cubra el periodo transcurrido entre el 1 de enero y la fecha del fallecimiento (en su caso, 130 días). En esa declaración individual se procede así:

- Los límites que marcan la obligación de declarar, el mínimo personal y el mínimo familiar por descendientes, así como las reducciones por trabajo, el límite máximo de inversión en vivienda (si procede) y el de las aportaciones al plan de pensiones del fallecido, se computan íntegros.
- Las rentas inmobiliarias imputadas se prorratean por los días del periodo vivido ([ver cuestión 114](#)).

Los demás miembros de la unidad familiar que subsista a 31 de diciembre de 2023 pueden escoger entre presentar declaraciones individuales o presentar una declaración conjunta de la unidad familiar, sin incluir las rentas del fallecido y que abarque todo el ejercicio.

## Ingresos que no se incluyen en la declaración

### 062. El año pasado me rompí una pierna por el mal estado de una tienda. Su seguro de responsabilidad civil me pagó la indemnización que acordamos. ¿Se declara?

Las indemnizaciones de responsabilidad civil por daños personales (incluidos los morales o contra el honor) están exentas en la cuantía que se reconozca en la vía judicial o, en el caso particular de los accidentes de tráfico, en la ley. Como la suya es extrajudicial y no obedece a un accidente de tráfico, debe declararla como una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión ([ver cuestión 216](#)). Pero quedaría exenta si va a la vía judicial; basta un acto de conciliación o un allanamiento del demandado a su demanda, sin necesidad de sentencia. AEAT 126.245 y DGT V2814-10

Si es a usted a quien le toca pagar una indemnización, puede declararla como pérdida patrimonial.

### 063. Tras un accidente, el juez fijó que el seguro del otro conductor nos pagara 38.345 euros por los días de baja y las lesiones de los viajeros, 3.422 por el gasto en rehabilitación y 5.432 por los daños materiales del coche, más intereses de demora. ¿Cómo se declara?

Las indemnizaciones por daños personales derivadas de responsabilidad civil por accidentes de tráfico están exentas si se establecen por intervención judicial (sentencia, conciliación, allanamiento, desistimiento, renuncia, transacción, etc.).

Si el acuerdo es extrajudicial, solo queda exenta la cuantía que fija el baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños causados a las personas en accidentes de circulación. Lo que exceda se declara como ganancia patrimonial no derivada de una transmisión ([cuestión 216](#)).

Por lo tanto, usted no debe declarar los 38.345 euros por las lesiones y días de baja, ni los 3.422 de gastos sanitarios. Y si la compensación de 5.432 euros por daños materiales se limita a la cantidad necesaria para reparar el vehículo, no hay ganancia y tampoco se declara.

En cuanto a los intereses por el retraso en el pago, tienen igual consideración que el concepto principal del que derivan; en su caso, derivan de una indemnización exenta y se trata de ganancias patrimoniales exentas. TEAC 10/03/2018. AEAT 140.855.

Para las costas judiciales, [vea la cuestión 224](#).

Si el acuerdo judicial fija una cantidad a pagar en forma de capital (por ejemplo, 200.000 euros), y usted acuerda otra forma de pago con la aseguradora (por ejemplo, una renta anual de 20.000 euros), debe declarar la renta según la DGT.

**064. Mi esposo falleció en un accidente de tráfico en julio de 2020. En 2023, se dictó la sentencia firme en virtud de la cual recibí una indemnización de la aseguradora del conductor culpable. ¿Cómo tributa?**

Aunque lo cobrado obedezca al fallecimiento de su esposo, no se declara en el Impuesto de Sucesiones, que grava lo recibido por herencia o y lo cobrado de seguros de vida suscritos por personas distintas al beneficiario. Se considera una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión y queda exenta de IRPF por estar judicialmente reconocida y deberse a la responsabilidad civil del culpable del accidente ([ver cuestiones 62 y ss.](#)).

**065. Mi seguro de accidentes para el conductor me ha pagado 12.000 euros por las lesiones sufridas en un accidente de tráfico. ¿Están exentos?**

Está exenta la indemnización por daños personales pagada por un seguro de accidentes suscrito por usted mismo para los daños que pueda sufrir, siempre que no haya considerado las primas gasto deducible al calcular el rendimiento de su actividad económica, ni las haya usado para reducir su base imponible. El límite exento es el fijado por el baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre (BOE n.º 228 de 23/09/2015) y si le dan más, el exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario.

Las indemnizaciones derivadas de seguros de enfermedad no están amparadas por la exención.

**066. Mi hermano murió atropellado en 2023 y el seguro del culpable indemnizó a sus hijos y a mí por perjuicio personal básico y gastos debidos al fallecimiento y a su viuda, por los mismos conceptos y también por lucro cesante. Cada uno recibió distintas cantidades aprobadas por el juez. ¿Están exentas?**

Sí, ya que son conceptos que entran en el supuesto legal de "indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida".

**067. El seguro de accidentes de mi empresa me pagó una indemnización por un accidente laboral. ¿Tributa?**

La indemnización de un seguro colectivo por los daños sufridos en un accidente laboral está exenta hasta el límite fijado en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre para la valoración de daños y perjuicios en accidentes de circulación (BOE n.º 228, 23/09/2015), si usted no consideró las primas gasto deducible ni las usó para reducir su base imponible del IRPF. Lo que exceda del límite tributa como rendimiento del trabajo. DGT V0799-10

**068. La empresa municipal de abastecimiento de agua fue sentenciada a indemnizarme con 22.846 euros por los daños que sufrió mi vivienda por una rotura en la red de suministro. ¿Están exentos?**

No. Tributan como ganancia patrimonial, pero solo en la medida que supere el coste de la reparación.

**069. Fui despedido en un despido colectivo y percibí la indemnización a través de un contrato de seguro colectivo contratado por la empresa. ¿Tributa?**

Están exentas las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. Por ello, las rentas cobradas del contrato de seguro colectivo están exentas hasta que el importe total percibido sea igual a la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. A partir de este límite está sujeto a tributación como rendimiento del trabajo, en la parte que exceda de las contribuciones empresariales que se fueron realizando en favor del trabajador y de las aportaciones realizadas por el propio trabajador. AEAT 135095

**070. La Seguridad Social me ha concedido una pensión por incapacidad permanente absoluta, aparte de mi pensión de viudedad. También he recibido 27.345 euros de un seguro de vida e invalidez, 9.800 de mi plan de pensiones y 6.000 de mi empresa en virtud del convenio. ¿Todo está exento?**

No, solo está exenta la pensión de incapacidad. Hay pensiones de incapacidad permanente parcial (no impide trabajar), total (incapacita para la profesión habitual), absoluta (incapacita para todo trabajo) y gran invalidez (hace necesaria la ayuda de terceras personas para actos esenciales de la vida). Las dos últimas están exentas cuando las pagan la Seguridad Social o las mutualidades de previsión social alternativas a esta.

“Si recibe una indemnización que no se acuerda en juicio ni obedece a un accidente de tráfico, intente ratificarla judicialmente y no pagará IRPF

- Tributan como renta del trabajo la pensión de viudedad, las prestaciones de los planes de pensiones, aunque se cobren por invalidez, y los complementos pagados por las empresas, aunque los establezca el convenio colectivo
- Los seguros de vida e invalidez pueden tributar como rentas del trabajo o como rendimientos del capital mobiliario ([ver cuestiones 146, 156 y 199](#)).

Sí están exentas las pensiones por incapacidad absoluta de la Seguridad Social de otro país (previa autorización del INSS), así como la pensión por incapacidad de una mutualidad de previsión social alternativa, hasta un límite igual a la prestación máxima equivalente de la Seguridad Social; el exceso tributa como renta del trabajo.

### 071. Cobro dos prestaciones de la Seguridad Social, una por hijo a cargo, a cuenta de mi primogénito y otra de maternidad, por mi recién nacido. ¿Se declaran?

No. Todas estas prestaciones están exentas:

- La de hijo a cargo o menor acogido a cargo.
- La prestación por nacimiento o adopción en el seno de una familia numerosa, monoparental o de madre discapacitada.
- En general, todas las prestaciones públicas por nacimiento o adopción singulares o múltiples, hijos a cargo y orfandad.
- Las pensiones y los haberes pasivos de orfandad, y los establecidos a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo, recibidos de la Seguridad Social y clases pasivas o de mutualidades de previsión social alternativos al régimen especial de la Seguridad Social para determinados profesionales no integrados en el RETA, hasta un límite igual a la prestación máxima que conceda la Seguridad Social por ese concepto; el exceso tributa como renta del trabajo.

En cuanto a las prestaciones de maternidad y de paternidad, están exentas:

## ¿RECIBÍ ALGUNA DE ESTAS RENTAS EN 2022? NO LAS INCLUYA EN LA DECLARACIÓN

Hay más, pero estos son los más comunes:

- Rendimientos del trabajo del discapacitado en forma de renta, hasta un máximo de tres veces el IPREM (25.200 euros en 2023), cuando deriven de aportaciones a sistemas de previsión social y patrimonios protegidos.
- Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, incluidos los correspondientes a los días que se tome el viaje de ida y vuelta a España, con el límite de 60.100 euros anuales.
- Indemnizaciones de la empresa al trabajador (despido, traslado, dietas), en ciertos casos y con ciertos límites.
- Prestación por desempleo recibida en un pago único.
- La renta mínima de inserción y demás ayudas públicas contra la exclusión social, para emergencias y necesidades básicas (habitación, alimento, escolarización, etc.), con un límite exento conjunto de 1,5 veces el IPREM (12.600 euros en 2023).
- Prestaciones por maternidad y paternidad.
- Prestaciones públicas vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.
- Ayudas por acogimiento de menores, discapacitados o mayores de 65 años, que no sean parientes próximos.
- Becas, con límites ([ver cuestiones 78 y 79](#)).
- Prestaciones económicas de la Ley de Dependencia.
- Ayudas públicas a discapacitados en grado del 65 % o más y a mayores de 65 años, para financiar su estancia en residencias o centros de día, si sus demás rentas no superan 2 veces el IPREM (16.800 euros en 2023).
- Pensiones por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Pensiones de orfandad de la Seguridad Social y clases pasivas, y demás prestaciones públicas por orfandad.
- Cantidades cobradas de seguros sanitarios o del hogar.
- Seguros de vida cobrados por persona distinta al tomador o contratante.
- Rendimientos de seguros de vida, depósitos o productos financieros que instrumenten planes de ahorro a largo plazo.
- Indemnizaciones por daños personales pagadas por el responsable civil o por un seguro de accidentes, con ciertos requisitos, o por la administración debido al funcionamiento de los servicios públicos.
- Ganancia patrimonial generada por la dación en pago de la vivienda habitual o por su transmisión en una ejecución hipotecaria judicial o notarial.
- Ganancia patrimonial por la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia.
- Ayudas para paliar tanto los daños materiales como los daños personales causados por la borrasca Filomena así como por las erupciones del volcán de la Palma, y ayudas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales por incendio, inundación o hundimiento (solo se declara la parte que exceda el coste de la reparación; este no supone gasto deducible, ni se podrán computar como mejora, en la medida cubierta por la ayuda).
- Ayudas percibidas por el desalojo de la vivienda habitual o del local donde se viniera ejerciendo la actividad económica por las causas del punto anterior.
- Ayudas de los programas de rehabilitación energética de edificios reguladas en los Reales Decretos 737/2020, 691/2021, 853/2021 y 477/2021.

- Las del régimen público de la Seguridad Social.
- Las de las mutualidades de previsión social alternativas a la Seguridad Social, hasta la prestación máxima que esta reconozca por esos conceptos.
- La retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el mismo concepto.

### 072. La Seguridad Social me ha reconocido el complemento por maternidad con efectos retroactivos desde la fecha de la jubilación y me ha abonado los atrasos de años anteriores. ¿Están exentas estas cantidades?

No, ya que ese reconocimiento lo ha hecho el Instituto Nacional de la Seguridad Social por propia iniciativa, sin mediar resolución judicial que determine el derecho a recibir el complemento o su cuantía.

Debe declarar lo recibido como atrasos de los rendimientos del trabajo, mediante autoliquidaciones complementarias de los ejercicios a los que correspondían.

### 073. ¿Tributa mi pensión no contributiva por invalidez?

Sí. Tributa como rendimiento del trabajo y no es equiparable a una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

AEAT 139.970

### 074. En 2023 me reconocieron una dependencia de grado III y me concedieron una prestación económica con la que pago a un asistente a domicilio que me ayuda a levantarme, acostarme y asearme. ¿Tributa?

No. El reconocimiento de una dependencia aparece diversas clases de ayuda que a veces consisten en un servicio (como el disfrute de una plaza en una residencia) y otras veces en una prestación económica. Hay tres tipos: prestaciones vinculadas al servicio (como la suya), prestaciones destinadas a procurar cuidados en el entorno familiar y apoyar a cuidadores no profesionales (que compensan el esfuerzo de familiares que cuidan del dependiente si otras fórmulas de atención no resultan factibles) y prestaciones destinadas al pago de un asistente personal (que, por ejemplo, ayuda al dependiente a ir al trabajo).

Estas prestaciones están exentas sea cual sea su cuantía (que depende del grado de dependencia y de la capacidad económica del dependiente) y sea cual sea su destino dentro de las opciones autorizadas

### 075. Soy funcionaria, tengo un hijo enfermo de cáncer y estoy en permiso remunerado para cuidarle. ¿Está exento lo que cobro durante este permiso?

Si los dos progenitores de un menor que padece cáncer u otra enfermedad grave trabajan y uno es empleado

público, puede reducir su jornada en al menos el 50 %, sin que se reduzca su retribución, que tributa del modo ordinario. Sin embargo, los trabajadores por cuenta propia o ajena que, en iguales circunstancias, reduzcan su jornada en al menos un 50 % y vean reducido su salario, pueden pedir una prestación de la Seguridad Social que complemente sus ingresos y que está exenta de IRPF. AEAT 139.395 . DGT V1512-15

### 076. Mi madre recibió en 2023 una ayuda pública para pagar su estancia en una residencia. ¿Está exenta?

Las ayudas otorgadas por instituciones públicas para financiar la estancia en residencias o centros de día están exentas si el beneficiario (su madre) es mayor de 65 años o tiene un grado de discapacidad del 65 % o más. También se exige que sus demás rentas en 2023 (incluidas las exentas, salvo la propia ayuda) no superen el doble del IPREM ( $8.400 \times 2 = 16.800$  euros). AEAT 126.226

### 077. Recibo una ayuda pública por las lesiones invalidantes que me causaron en un delito violento. ¿Se declara?

No. En general, están exentas las ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición. También las concedidas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre) y las previstas dentro del paquete de medidas de protección integral contra la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

### 078. Recibo una beca pública para realizar el máster de postgrado. ¿Está exenta?

Sí. Están exentas hasta cierto límite las becas públicas, las concedidas por entidades sin ánimo de lucro y las concedidas por las fundaciones bancarias para cursar estudios reglados. Los estudios pueden ser en España y en el extranjero, para todos los niveles y grados del sistema educativo. Esto incluye la enseñanza de régimen general (infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y formación universitaria de grado, máster o doctorado) y la de régimen especial, artística, de idiomas y deportiva.

La exención cubre los gastos de matrícula e inscripción, el seguro de accidentes y asistencia que cubra al becario, así como a su cónyuge e hijos si no están cubiertos por la Seguridad Social. Además, quedan exentas estas cantidades anuales máximas, que se prorratean según la duración de la beca, si es inferior a un año:

Si en 2024 le han reconocido una discapacidad y había pedido ser evaluado en 2023, las ventajas fiscales se aplican al ejercicio 2023

- Para el segundo ciclo universitario: en general, 6.000 euros; si la beca compensa gastos de transporte y alojamiento, hasta 18.000 euros; si los estudios son el extranjero, hasta 21.000.
- Para el tercer ciclo, los límites anuales son diferentes: en general, 21.000 euros; para estudios en el extranjero, 24.600 euros.

### 079. Tengo una beca de la Fundación Aladina para investigar y hacer mi doctorado sobre el cáncer infantil. ¿Debo tributar por ella o está exenta?

Las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos (como Aladina) y fundaciones bancarias están exentas por entero, cuando tienen por fin la investigación y cumplen ciertos requisitos:

- Darse a graduados universitarios para su formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los estudios de doctorado.
- Haberse convocado con suficiente publicidad.
- Dirigirse a un público abierto y adjudicarse en régimen de concurrencia competitiva (o sea, por comparación de las solicitudes).

Nunca se considera una beca lo que se pague en el marco de un contrato laboral. No obstante, aparte de las becas exentas mencionadas (para cursar estudios reglados y para la investigación por graduados universitarios), la Ley establece la exención de un tercer tipo de becas, las dadas por entidades sin ánimo de lucro a funcionarios y a personal contratado. Diversas becas no acaban de encajar bien en ninguna de esas categorías, lo que impide la exención.

### 080. Mi padre era mutualista de Muface, que me pagó un subsidio de defunción cuando él murió. ¿Tributa?

El subsidio de defunción es una prestación económica de pago único que Muface entrega a los familiares del mutualista fallecido que reúnan ciertas condiciones. Se

considera un rendimiento del trabajo obtenido de forma notoriamente irregular, por lo que se beneficia de una reducción del 30 %. No obstante, la parte que se dedique a pagar gastos de entierro o sepelio está exenta.

### 081. Resido en España y percibo una prestación por invalidez en grado del 100 %, procedente de Suiza (seguro federal de invalidez). ¿Está exenta?

Según el convenio para evitar la doble imposición entre España y Suiza, usted debe declarar aquí la pensión que percibe de Suiza. En España, las prestaciones de incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social están exentas, pero no se puede equiparar automáticamente su pensión suiza a esas prestaciones, pues en Suiza no distinguen entre las incapacidades referidas a la profesión del interesado y las referidas a otras. Para aclararlo, debe pedir una evaluación al INSS y aportar los elementos que dieron pie a la pensión extranjera. TS, 14 de marzo de 2019

### 082. Estoy divorciada y vivo con mis dos hijos, que reciben una pensión de alimentos de su padre. ¿Se declara?

No. Las anualidades por alimentos de los hijos recibidas por sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente están exentas. Puede declarar junto a sus hijos si son menores o discapacitados y no incluir la pensión. La que sí tributa es la pensión compensatoria o de alimentos que quizás cobre usted. Si el convenio establece una cantidad global no diferenciada, Hacienda decide que todo corresponde a los hijos (lo que interesa al custodio pero no a quien paga la pensión; [ver cuestión 297](#)).

Para considerar que una parte es del cónyuge, se precisa una resolución judicial aclaratoria, algo difícil. Los tribunales suelen considerar que se trata de una "comunidad de bienes" entre los perceptores de la pensión y que es admisible dividirla por igual; si fuera su caso, podría considerar suyo un tercio y dos, de sus hijos. TSJ Canarias 21/04/04

## Tengo una vivienda, un garaje o un inmueble alquilado

### 083. ¿Cómo tributan las rentas de alquilar una vivienda?

Las rentas del alquiler suelen considerarse rendimientos del capital inmobiliario, aunque no siempre es así, si el alquiler es para uso turístico ([ver cuestión 85](#)).

También pueden considerarse rendimientos de actividades económicas, si se dedica a su gestión un empleado contratado a jornada completa. No basta con ceder la gestión a un administrador de fincas, ni contratar a una sociedad que se ocupe de todo. DGT V 1091-13. AEAT 139.046

### 084. Alquilo una habitación de mi vivienda habitual a un compañero de trabajo. ¿Cómo declaro lo recibido?

Las rentas de arrendar parte de un inmueble que sea la residencia habitual del contribuyente son rendimientos del capital inmobiliario. Además, el arrendamiento con vistas a "satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario" se benefician de una reducción fiscal del 60 %. Da igual que el inquilino sea trabajador, estudiante, etc. o que solo alquile un cuarto. Si en la misma casa hay alquileres de diferente tipo, la parte arrendada como vivienda permanente debe delimitarse para saber qué parte de la renta se reduce. Por ejemplo, si alquila otro cuarto por temporada (verano, curso escolar...), la renta no se beneficia de reducción. Del dinero que reciba puede restar los gastos que origine la vivienda, proporcionales a la parte arrendada.

**085. He arrendado varios días del año una vivienda rural a turistas. ¿Cómo declaro lo obtenido?**

Las rentas del alquiler turístico o vacacional se declaran como rendimientos del capital inmobiliario y no llevan la reducción del 60 % propia del alquiler de vivienda, pues no se provee de residencia habitual al arrendatario.

Si usted prestara servicios propios de la industria hotelera (comidas, limpieza diaria, lavado de ropa, etc.) estaría realizando la actividad económica de "servicios de hospedaje en el medio rural" del grupo 685 y lo cobrado serían rendimientos de actividades económicas, aunque no tuviera un contratado a jornada completa. AEAT 140.071.

**086. ¿Cómo tributa el derecho de uso por 50 años de una plaza de aparcamiento para residentes de la zona?**

No tributa. No se trata de un "derecho real de disfrute sobre un inmueble", sino de una "cesión de uso" derivada de una concesión administrativa del ayuntamiento a una empresa y no origina para su titular ningún rendimiento computable en el IRPF ([ver cuestión 367](#)).

**087. En 2022, heredé el usufructo de un local alquilado y mi hijo, la nuda propiedad. ¿Quién declara las rentas?**

Usted. Las rentas las declara el usufructuario, pues el derecho a cobrarlas es suyo (recuerde que si una herencia pasa tiempo sin repartir, los herederos deben declarar lo que rinda por partes iguales hasta que firmen la escritura de partición).

**088. Mi esposa y yo compramos un piso con dinero ganancial, lo escrituramos solo a su nombre y lo hemos alquilado. ¿Quién tributa por las rentas?**

Dado que compraron el piso en gananciales y a costa del "caudal común", cada uno debe declarar el 50 %.

**089. Una empresa alquiló en 2022 la azotea de mi edificio para poner una antena. ¿Afecta a mi declaración?**

Cada vecino debe declarar el alquiler cobrado por la comunidad (incluso aunque le ceda su parte) y descontar la retención practicada por la empresa, ambas cosas en proporción a su cuota de participación en los elementos comunes. Esta cuota figura en la escritura de compra de la vivienda. De los gastos, solo se deducen los que pague la comunidad y sean precisos para obtener la renta (mantenimiento de la azotea, etc.). DGT V2031-11

**090. En 2022 alquilé mi local por 1.100 euros al mes, más el IVA, menos la retención. Le cobré al inquilino la comunidad, los impuestos locales y el agua (en total, 1.200 euros). ¿Qué declaro como ingresos íntegros?**

Debe declarar como ingresos todas las cantidades cobradas por el alquiler, incluidos los gastos que repercute al inquilino y excluido el IVA; en su caso,  $(1.100 \times 12) + 1.200 = 14.400$  euros. Los gastos que repercute al inquilino puede declararlos como gastos deducibles. La retención se resta de la cuota final junto a las demás retenciones. El IVA no se considera ni gasto ni ingreso, incluso si las declaraciones de IVA resultan "a devolver".

**RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO: ALQUILERES E IMPUTACIONES DE RENTA**

Si alquila una casa, local, tierra, etc., en tanto que propietario o usufructuario, debe declarar las rentas así:

- > El importe del alquiler se declara como rendimiento del capital inmobiliario salvo que usted realice una actividad económica de arrendamiento de inmuebles ([ver cuestión 83](#)). Como gastos, reste los que pague el propietario (IBI, reparaciones, comunidad) y la amortización del edificio, las instalaciones y muebles ([ver cuestión 103](#)).
- > Si se trata de locales en los que se desarrolla un negocio o de otros inmuebles urbanos alquilados a empresarios o profesionales, el alquiler lleva IVA del 21 % (no se incluye como ingreso) y retención del 19 % (se puede descontar de la cuota).
- > Si se alquilan a particulares inmuebles distintos a la vivienda, el alquiler también lleva IVA, pero no retención.
- > El alquiler destinado a vivienda no lleva IVA ni retención y se reduce un 60 % ([ver cuestiones 106, 109 y 110](#)).

En cuanto a los inmuebles no alquilados (casa de veraneo, pisos vacíos, etc.) generan un rendimiento ficticio que se declara aunque no se cobre, la "imputación de renta inmobiliaria", igual al 2 % o el 1,1 % del valor catastral ([ver cuestiones 114 y ss](#)). Solo se libran los siguientes:

- > La vivienda habitual y los anexos que se adquieran conjuntamente con ella (garaje, trastero...).
- > Las plazas para residentes del Ayuntamiento.
- > Los locales y otros inmuebles afectos a la actividad profesional o empresarial (despacho, consulta...).
- > El suelo no edificado, los inmuebles en construcción y los inmuebles urbanos sin uso por razones urbanísticas.
- > Las fincas rústicas con construcciones prescindibles para la explotación agrícola, ganadera o forestal no arrendadas ni afectas a actividades económicas.
- > El derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de hasta dos semanas por año.

“Las rentas no pagadas por un inquilino moroso se deben declarar aunque no se cobren, pero a la vez se pueden descontar si se cumplen ciertos requisitos

**091. En 2022 me cobré de la fianza que me había dado el arrendatario los últimos meses de renta. ¿Lo declaro?**

La fianza se constituye como garantía de que el arrendatario cumplirá sus obligaciones y no se considera un ingreso para el arrendador, salvo que la aplique al pago de mensualidades, como ha hecho usted, en cuyo caso se convierte en un ingreso que debe declarar.

**092. El año pasado el inquilino rescindió el contrato por anticipado y me pagó 1.000 euros de indemnización como acordamos en el contrato. ¿Cómo se declaran?**

Se tratan igual que las rentas del alquiler, pues se consideran rendimientos del capital inmobiliario los importes que se reciban del arrendatario por cualquier concepto.

**093. Para ayudar a mi inquilino a capear la crisis, le perdoné la renta del piso unos meses, luego se la rebajé y al final, le permití pagarme los dos últimos meses del 2023 en el 2024.**

Estos acuerdos, que conviene recoger formalmente, se declaran de distinto modo:

- Si durante un tiempo le perdonó la renta a su inquilino, no declare la renta de esos meses (tampoco rentas imputadas, pues el contrato se mantuvo).
- Si pactó una rebaja pasajera, no tiene que declarar el importe original sino el rebajado.
- Los meses cuyo pago acordó diferir a este año se atribuyen al ejercicio en el que el arrendador está en condiciones de exigirlos; al haber pactado que los recibiría en 2022, serán exigibles en este ejercicio cuya declaración se presenta el año próximo.

En cuanto a los gastos deducibles de las rentas del alquiler que hiciera en los meses de gracia (ya fuera la renta objeto de aplazamiento, rebaja o condonación), los podrá deducir de los meses en que cobró normalmente. Y si alquilaba el piso como vivienda habitual, mantiene el derecho a la reducción del 60 % de la renta.

**094. Tengo un local alquilado a una agencia de viajes y el año pasado, igual que el anterior, les rebajé la renta porque la pandemia seguía perjudicando su negocio. ¿Cómo lo declaro?**

Los propietarios que no sean grandes tenedores y tengan alquilados inmuebles para usos distintos a la vivienda (como, por ejemplo, un alquiler de temporada) o para determinados negocios, pueden considerar como gasto deducible la rebaja en la renta de enero, febrero y marzo de 2022, siempre que no hayan pactado con el inquilino su cobro más adelante o su intercambio por otras prestaciones. Las agencias de viajes están ente los muchos negocios mencionados, por ser del grupo 755 del IAE; lo mismo ocurre con los negocios de los grupos 969 (salas de baile y discotecas), 972 (salones de belleza y peluquerías) y 973 (reprografías, tiendas de fotos), así como los de la división 6 (comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones).

Usted debe consignar separadamente en su declaración el importe del gasto deducible por este incentivo y el NIF del arrendatario.

**095. En mis datos fiscales figura un aviso de Hacienda, según el cual les consta que he anunciado un piso en páginas web de alquiler de inmuebles y debo declarar los ingresos que haya podido percibir. Yo creía que esto no pasaría si evitaba las plataformas tipo Airbnb.**

Es cierto que solamente las plataformas tipo Airbnb están obligadas a comunicar a Hacienda las operaciones de alquiler turístico realizadas por los arrendadores. Pero tiene personal examinando otro tipo de webs que se limitan a publicitar anuncios para poner en contacto a arrendadores con posibles arrendatarios.

Recuerde que la reducción del 60 % prevista para los arrendamientos de vivienda no beneficia a los alquileres sumergidos que Hacienda obliga a regularizar.

**096. He pactado con el arrendatario de mi local que pague la renta cada 3 años. Lo hará en 2026 por primera vez. ¿Cómo se declara?**

Las rentas deben incluirse en la declaración del ejercicio en el que sean exigibles por usted, así que no tiene que declararlas hasta 2027, cuando presente la declaración del ejercicio 2026 (lo mismo después: ejercicio 2029, 2032, etc.). Además, podrá aplicar la reducción del 30 % prevista para las rentas irregulares generadas en más de dos años e imputadas a un único ejercicio. Esta reducción puede aplicarse a un rendimiento neto de, como mucho, 300.000 euros anuales.

**097. He arrendado una finca rústica. ¿Qué calificación tiene la renta obtenida? ¿Está sujeta a retención?**

Depende de lo estipulado en el contrato:

- Si arrienda un terreno como elemento aislado, obtendrá rendimientos del capital inmobiliario.
- Si para la ordenación se usa al menos una persona contratada a jornada completa, se entenderá que el arrendamiento de la finca se realiza como actividad económica. Ni en este caso ni en el anterior el importe de la renta estaría sujeto a retención.
- Si arrienda no solo el terreno, sino una unidad económica con vida propia, susceptible de ser inmediatamente explotada, o sea, un negocio, los rendimientos serían del capital mobiliario y sí estarán sometidos a retención.

**098. Tengo un local arrendado a un negocio y he percibido una cantidad por la participación en el traspaso realizado por el arrendatario. ¿Cómo tributa?**

Ese dinero se considera un rendimiento de capital inmobiliario obtenido de forma "notoriamente irregular en el tiempo" y se declara reducido en un 30 % si se imputa a un solo ejercicio (el límite es el mismo que en la cuestión anterior). Como el arrendamiento estaba sometido a retención, esta retención se extiende también a la

participación en el traspaso. La base de retención será el importe total satisfecho, sin descontar la reducción. AEAT 135.492

### 099. El año pasado alquilé uno de mis apartamentos. ¿Puedo descontar algún gasto en mi declaración?

En principio, puede descontar todos los gastos precisos para obtener el alquiler. La normativa cita algunos:

- Intereses y gastos de financiación de los préstamos para comprar el inmueble o realizar mejoras, incluidos los de escriturarlos (notario, registro, Impuesto de Actos Jurídicos Documentados).
- Tributos como el IBI. Las tasas de limpieza, basura... (incluidos los recargos pero no las sanciones).
- Servicios personales (portero, administrador, certificado energético).
- Gastos jurídicos (como el pago a un abogado por redactar el contrato o reclamar las rentas).
- Saldos de dudoso cobro ([ver cuestión 105](#)).
- Conservación y reparación: gastos de pintar, reparar averías, etc., o de sustituir instalaciones existentes como la calefacción o el ascensor por otras nuevas (las obras de ampliación o mejora, como edificar otra planta o instalar gas natural, se deducen a través de las amortizaciones).
- Las primas de los seguros de responsabilidad civil, incendio, robo, etc., que cubran el inmueble.
- Servicios y suministros que pague el propietario (agua, luz).
- Amortizaciones ([ver cuestión 103](#)).

No se deducen pagos debidos a siniestros (incendios, inundaciones) que causen pérdidas patrimoniales.

La deducción de intereses y gastos de conservación y reparación se limita a la cuantía de las rentas recibidas del inquilino en el ejercicio; el exceso se puede deducir en los cuatro años siguientes ([ver cuestión 285](#)).

Si el inmueble no se arrienda todo el año, la amortización deducible, los intereses y demás gastos de financiación, las primas de seguros, etc., se calculan según el número de días del año que pase arrendado.

Si está pagando el inmueble con un préstamo y en 2022 tuvo que pagar cantidades debidas a la aplicación de la cláusula suelo, sepa que no las puede deducir si, antes de acabar el plazo para declarar, el banco acuerda con usted la devolución de dichas cantidades o se dicta un laudo o sentencia que le obliga a devolverlas. AEAT 136.538

### 100. El año pasado reparé el tejado de un chalé que alquilo como vivienda. ¿Descuento los 126 euros de IVA?

Sí. En los arrendamientos de vivienda, el IVA correspondiente a gastos deducibles (como su reparación) se computa como gasto deducible ya que, al estar el

arrendamiento exento de IVA, no se puede compensar con el IVA repercutido y supone un mayor gasto.

En el caso de los arrendamientos de inmuebles sujetos a IVA (locales comerciales, plazas de garaje...) los gastos deducibles deben computarse excluyéndose el IVA. Si alquilase su chalé como sede de un negocio, tendría que incluir los 126 euros en su liquidación trimestral, como IVA soportado, deducible del IVA repercutido.

### 101. En el contrato hice constar que los gastos de agua, luz, gas e internet serán satisfechos por el arrendatario. ¿Puedo deducirlos yo, si los pago y luego se los repercuta a mi inquilino?

Sí, de hecho, solo serán deducibles en la medida en que sean soportados y pagados antes por el arrendador, y después repercutidos al inquilino. Compútelos primero como rendimiento íntegro del capital inmobiliario y después, dedúzcalos de dicho rendimiento.

### 102. El año pasado recibí 10.000 euros por el alquiler de un local y 3.200 por el alquiler de un piso en el que había hecho reparaciones por 5.000 euros. ¿Puedo descontar íntegramente esa cantidad como gastos?

No. El rendimiento neto de un alquiler puede ser negativo por la deducción de ciertos gastos como los impuestos, la portería, la jardinería o el seguro de hogar, pero no por la de los intereses, los gastos de financiación y los de reparación o conservación. Si en un ejercicio esos gastos sumados superan los ingresos del alquiler del inmueble, el exceso se deduce del alquiler obtenido, por el mismo inmueble y con el mismo límite, en los cuatro años siguientes (es decir, el descuento no se hace sobre la suma de los alquileres que reciba).

Usted solo puede descontar como gasto deducible 3.200 euros de lo correspondiente al piso. Los 1.800 restantes no puede descontarlos de los ingresos del local, pero sí deducirlos de lo que obtenga del piso en los próximos cuatro años, con el límite cada año de los ingresos recibidos ([ver cuestión 107](#)).

### 103. ¿Qué gastos puedo deducir como "amortización"?

La amortización es la pérdida de valor de un bien duradero por el uso y se deduce como gasto en los inmuebles alquilados, lo que reduce la renta sujeta al impuesto (si no la descuenta, pagará más IRPF por la

“ Los contratos de alquiler de vivienda anteriores al 1 de enero de 2024 conservan la reducción del 60 %. A los posteriores les toca, en general, el 50 %

renta de alquiler y también al vender, pues para calcular la ganancia habida tendrá de todos modos que restar la amortización mínima del valor de adquisición, lo que deja una cantidad mayor a merced del IRPF). Así pues descuento, cada año, el 3 % del mayor de estos valores:

- El valor catastral, excluido el valor del suelo.
- El "coste de adquisición satisfecho": incluye el precio pagado, más los gastos y tributos de la compra (notaría, registro, IVA no deducible, Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, agencia, etc.) y lo invertido en ampliar o mejorar el inmueble, excluyendo también el valor del suelo. Si desconoce este, calcúlelo prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y la construcción del recibo del IBI.

Si el piso se alquila con muebles e instalaciones, estos se amortizan al 10 % del coste de adquisición satisfecho, según la tabla de amortización del régimen de estimación directa simplificada.

Si tiene alquilado un piso de "renta antigua" sin derecho a revisión de la renta, deduzca el gasto de amortización dos veces: una como gasto fiscalmente deducible y otra como compensación.

#### 104. Heredé el usufructo vitalicio de un inmueble y lo he arrendado. ¿Cómo calculo la amortización?

Deduzca el 3 % del valor de adquisición, con el límite de los rendimientos íntegros obtenidos. El valor de adquisición del usufructo es el que resulte de aplicar las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el comprobado en esos impuestos, más el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en el inmueble, así como los gastos y tributos propios de la adquisición, salvo los intereses, si usó financiación. La amortización acumulada del usufructo a lo largo de su vida útil no podrá exceder de ese valor calculado.

Tribunal Supremo 1130/2021, 15/09/2021

#### 105. Mi inquilino ha tenido problemas laborales por el coronavirus y sin mediar palabra entre nosotros, dejó sin pagar noviembre de 2022 y todos los meses posteriores. Le requerí el pago fehacientemente el 15 de diciembre, pero sin éxito. ¿Cómo lo declaro?

Si el impago no es fruto de un acuerdo entre ambos, aunque no haya cobrado la renta de algún mes de 2022, debe declararla como un ingreso, si bien en la misma declaración de 2022 la puede restar en concepto de "saldo de dudoso cobro" (o sea: primero la incluye y luego la resta, por lo que finalmente no tributa por ella).

No obstante, para darles ese tratamiento a las rentas impagadas, o bien el inquilino se halla en situación de concurso (es decir, es formalmente insolvente), o bien entre el momento en que usted requirió fehacientemente el cobro y el fin del ejercicio han pasado más de seis meses sin éxito. En su caso, ya que los impagos se

produjeron en noviembre y diciembre y usted hizo la primera gestión de cobro el 15 de diciembre de 2022, es matemáticamente imposible que entre dicha gestión y el fin del ejercicio pasaran seis meses. Por lo tanto, a menos que su inquilino se haya declarado insolvente, usted debe declarar los dos meses no cobrados en la renta de 2022, igual que si los hubiera cobrado, y tributar lo que corresponda. Eso sí, podrá incluirlos como saldo de dudoso cobro en la declaración de 2023 (no en ejercicios posteriores), ya cumplidos los seis meses de plazo exigido. Eso menguará su IRPF del año 2023.

Si alguna vez cobra los meses impagados, inclúyalos en el ejercicio del cobro.

Lo que pague por la comunidad, los servicios y suministros del período en que el inmueble estuvo alquilado son gastos deducibles, aunque no cobrara algún mes.

#### 106. Alquilo una vivienda al mismo inquilino desde hace 2 años por 7.200 euros anuales. Los gastos, incluida la amortización, son de 955 euros. ¿Cómo lo declaro?

El rendimiento neto positivo (o sea, los ingresos menos los gastos) se reduce en un 60 % si se trata de alquileres "de vivienda", es decir, los que recaen sobre una edificación habitable cuyo destino primordial es satisfacer la necesidad permanente de vivienda del inquilino. La ley equipara la vivienda con el mobiliario, los trasteros, las plazas de garaje y los demás elementos que se alquilan con ella, beneficiándose todos de la reducción del 60%. AEAT 126.470 y 128.161

También se reduce el alquiler de habitaciones, incluso de la vivienda habitual del contribuyente, si le procuran al inquilino una residencia habitual ([ver cuestión 84](#)).

Según Hacienda, la reducción no beneficia a las viviendas que se alquilan por temporada (curso, veraneo...) ni a las que alquilan las empresas para sus empleados. Pero, hay una sentencia que reconoce el derecho a la reducción si en el contrato con una empresa se identifica al empleado que va a usar la vivienda. Seguir este criterio podría ser motivo de una paralela, que habría que recurrir, citando la sentencia como argumento de peso: Tribunal Superior de Justicia de Madrid 05/07/2011

Su rendimiento neto es de 6.425 euros (7.200 – 955) y el 60 % queda libre de tributar en virtud de la reducción; lo hará solo por el 40 % restante, o sea por 2.498 euros.

#### 107. He alquilado un inmueble y al calcular el rendimiento del capital inmobiliario me sale negativo. ¿Es posible?

Para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario, se deducen todos los gastos necesarios para obtener la renta. De ellos, solo se limitan los intereses, los gastos de financiación y los gastos de reparación y conservación, que como mucho pueden reducir el rendimiento a cero (el exceso se puede compensar en los 4 años siguientes con el mismo límite por cada inmueble).

Ahora bien, como no hay más limitaciones, el rendimiento neto puede llegar a ser negativo por la deducción de otros gastos, unidos o no a los anteriores.

### 108. Voy a alquilarle a mi hermano un piso para que resida en él. ¿Debo cobrarle un importe mínimo?

No exactamente. Usted puede no cobrarle nada. Pero en su declaración deberá figurar como rendimiento neto total una renta equivalente, al menos, a la renta inmobiliaria imputada que tendría que declarar si mantuviera el inmueble vacío (un 1,1% o un 2% del valor catastral, como se explica en el apartado siguiente, *Imputaciones de rentas inmobiliarias*).

Si le cobra el alquiler a su hermano, deberá calcular el rendimiento neto (ingresos menos gastos) y aplicar la reducción del 60%. Si el resultado es inferior a la citada cuantía mínima, usted deberá declarar dicho importe. Si el resultado es superior, prevalecerá éste.

Esta regla afecta a los arrendamientos entre parientes de hasta tercer grado, consanguíneos o afines (aparte del cónyuge, los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, sobrinos o tíos del propietario y de su cónyuge).

### 109. Olvidé declarar un alquiler que Hacienda me reclama a través de una paralela. ¿Puedo aplicarle a la renta la reducción del 60 % ya que se trata de alquiler de vivienda habitual?

No, solo puede aplicar la reducción si incluye la renta:

- En la autoliquidación del ejercicio correspondiente.
- En una autoliquidación complementaria, si las declara fuera del plazo de presentación.
- En una solicitud de rectificación de la autoliquidación.

Además, en los últimos dos casos, debe actuar antes de que Hacienda inicie un procedimiento para comprobar qué ocurre con esas rentas, no vale hacerlo después de recibir la paralela (AEAT 139.394). Sin embargo, si le envían una paralela por otra causa, puede aprovechar para reconocer los alquileres en su escrito de alegaciones y entonces sí deberían aplicarle la reducción (TSJ Madrid 11/04/2012).

### 110. ¿Se puede aplicar la reducción del 60 % cuando el arrendamiento de la vivienda se realiza a través de sociedades públicas de alquiler?

Sí. En principio, con todas las sociedades públicas de alquiler es posible aplicar la reducción del 60 %, siempre que el inquilino final sea una persona física y la casa su vivienda habitual. Y si la labor de la sociedad es de mera intermediación, todo lo que perciba del inquilino son ingresos de usted y puede deducir como gasto lo que cobre dicha sociedad estatal por sus servicios.

Otras veces, la sociedad le alquila la vivienda al propietario en calidad de persona jurídica que, a su vez, se la

alquila en último término al inquilino. En estos casos, lo que la sociedad estatal pague al propietario de la vivienda constituyen rendimientos íntegros del capital inmobiliario para él y se benefician de la reducción del 60 % si queda acreditado que el inmueble se destina a vivienda de personas físicas concretas.

TEAC 5138-2013, 8/09/2016. AEAT 135498

### 111. Alquilo una vivienda a estudiantes durante el curso mediante un contrato de arrendamiento de temporada. ¿Me beneficia la reducción del 60 %?

No, no puede aplicarla. La ley reserva esa reducción al arrendamiento destinado a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario y expresamente considera arrendamiento distinto del de vivienda, el de temporada, sea verano o cualquier otro periodo.

### 112. He alquilado una casa a una empresa que la destina a vivienda de sus empleados. ¿Puedo aplicar la reducción del 60 % que tienen los alquileres destinados a vivienda habitual?

Sí. Por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda se entiende el que recaiga sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda de cualquier persona; la ley no hace referencia a la condición del arrendatario ni la limita. Además, hay una resolución administrativa que expresamente aclara que la reducción procede cuando, siendo el arrendatario una persona jurídica, queda acreditado que el inmueble se destina a la vivienda de determinadas personas físicas. TEAC 5138-2013, 08/09/2016

### 113. Poseo una vivienda que tengo apalabrada para alquilar a un conocido, pero primero voy a cambiarle las ventanas. ¿Podré deducir el gasto?

La sustitución de las ventanas es un gasto de conservación y reparación, que puede restarse del rendimiento íntegro obtenido en el ejercicio hasta reducirlo como mucho a cero, mientras que el exceso se puede deducir en los cuatro años siguientes con el mismo límite.

Ahora bien, la deducción del gasto está condicionada a la obtención del ingreso y la casa por ahora no está arrendada. Usted planea una actuación dirigida a obtener rendimientos en el futuro. DGT V3321-13

Si quiere deducir el gasto, debería alquilar la casa antes del cambio de ventanas o después, pero sin usar usted la casa entretanto.

No todos los gastos de las casas en alquiler se deducen de la misma forma, algunos pueden dar lugar a un rendimiento negativo; otros, no

## Imputaciones de rentas inmobiliarias

### 114. ¿Es cierto que debo declarar una renta por mi casa de veraneo aunque solo la use yo y no me dé nada?

Debe declarar una renta ficticia que no recibe pero que se le imputa por el mero hecho de tener un inmueble en propiedad, o un derecho real de disfrute (usufructo, superficie) o un derecho de aprovechamiento por turno de más de dos semanas al año ("multipropiedad"). La cantidad que se declara es un 2 % del valor catastral del inmueble, o un 1,1 % si este ha sido revisado y el nuevo valor ha entrado en vigor en el ejercicio que se declara o en los diez anteriores (en el caso de la "multipropiedad", prorrateado por los días de aprovechamiento anual). Los municipios donde se ha realizado la revisión figuran en Renta Web. El valor catastral aparece en sus datos fiscales o en el recibo del IBI de 2023 y también puede pedirse al Catastro o al ayuntamiento, aportando copia de la escritura de compraventa.

De las rentas imputadas no se pueden deducir gastos (ni siquiera el IBI) ni reducciones.

También debe indicar la referencia catastral de los inmuebles que posea o usufructúe, los alquile o no. Consúltela en el recibo del IBI, en [www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es) o en la Línea Directa del Catastro (913 874 550).

### 115. El año pasado compré un piso en la playa por 145.986 euros, que todavía no tiene valor catastral. ¿Cómo declaro la imputación de rentas inmobiliarias?

Si el inmueble carece de valor catastral, se declara el 1,1% del 50% del mayor de estos dos valores: el comprobado por la Administración (con motivo, por ejemplo, de haber pagado el Impuesto de Sucesiones) o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Así pues, declare 802,90 euros ( $1,1\% \times 50\% \times 145.986$ ), prorrateados por los días de 2023 en que ya posea el piso.

Si posee un derecho de aprovechamiento por turno de bien inmueble (multipropiedad), a falta de valor catastral, tome de base el precio de adquisición del derecho. AEAT 128.133

### 116. En el edificio donde tengo mi casa y una plaza de garaje, compré otra plaza. ¿La tengo que declarar?

La vivienda habitual y sus anexos (hasta dos plazas de garaje, trastero, etc.) no generan rentas imputadas. Pero deben estar en el mismo edificio, entregarse a la vez aunque las escrituras sean distintas, y no tener su uso cedido a terceros. Así que solo debe imputar rentas por la segunda plaza, pues no se adquirió a la vez. AEAT 127.223 y 127.230

### 117. El 1 de septiembre de 2023 me compré una casa en la playa con un valor catastral recién revisado de 107.000 euros. ¿Cómo calculo la renta imputada?

El año en que se compra un inmueble se declara en proporción a los días transcurridos desde la fecha de compra hasta fin de año. En su caso, el cálculo es así:  $107.000 \text{ euros} \times 1,1\% \times 122 \text{ días} / 365 = 393,41 \text{ euros}$ . La imputación también se debe prorratear si fallece el contribuyente (por los días del ejercicio en que vivió), si se vende el inmueble (por los días transcurridos hasta la venta), o se alquila solo una parte del año.

### 118. El año pasado me separé y el juez le concedió a mi exmujer e hijos el uso de la que era nuestra vivienda habitual. ¿Tengo que declarar algo por ella?

No. La imputación de rentas grava la posibilidad de disponer, usar y disfrutar los inmuebles. Usted es propietario de una vivienda pero al no disponer del derecho de uso y disfrute, no tiene que imputar renta alguna. Su excónyuge tampoco, por ser su vivienda habitual. AEAT 129.004

### 119. Mi madre heredó el usufructo del piso donde vivía con mi padre; y yo, la nuda propiedad. ¿Debo declarar una renta imputada por él?

No. Es el usufructuario quien debe hacerlo, o sea, su madre (que tampoco debe imputar nada si reside allí).

### 120. Me han ocupado un piso que tenía vacío. Una amiga ha comprado un piso ocupado al banco en el mismo edificio y no puede tomar posesión de él. ¿Tenemos que pagar rentas imputadas inmobiliarias?

Si un inmueble se encuentra ocupado por terceros en contra de la voluntad del propietario y este ha iniciado el procedimiento de desahucio, no tiene que declarar las rentas imputadas correspondientes al periodo posterior al inicio del procedimiento, sin necesidad de esperar a que se resuelva. Así que no tendrán que declarar rentas imputadas siempre que puedan probar que han instado los procesos de desahucio.

DGT V1308, 11/05/2021; DGT V1385, 28/05/2018

### 121. Alquilo un piso a estudiantes durante los nueve meses de curso. En verano está vacío. ¿Cómo lo declaro?

Un inmueble puede generar a lo largo del año distintas clases de rendimientos o tener un doble destino, si una parte se alquila y otra se usa. Incluya en su declaración:

- Como imputación de renta, el 2 o el 1,1% del valor catastral (ver cuestión 114), prorrateado por los días que sumen los tres meses de verano.
- Como rendimiento inmobiliario, el alquiler de los nueve meses de curso. Podrá restar los gastos del periodo (comunidad, luz...) y debe prorratear los gastos anuales como el IBI o la amortización. No procede la reducción del 60 % (ver cuestión 106). AEAT 130.616

## Cobro un salario, una pensión u otra renta del trabajo

### 122. El año pasado me despidieron en un ERE, a los 58 años. Mi empresa empezó a pagarme un convenio especial con la Seguridad Social. ¿Se declara?

Las empresas con beneficios que hagan un despido colectivo que afecte a trabajadores de 55 años o más, deben suscribir un convenio con la Seguridad Social y cotizar por ellos hasta que cumplan 61. Mientras dura ese lapso, no se declaran los pagos. Pero después, usted adquiere la obligación de cotizar. Si la empresa la sigue asumiendo, usted debe declarar los pagos como rentas del trabajo y como gasto deducible del trabajo. DGT V2062-12

### 123. El año pasado se acabó mi contrato de obra y me dieron una indemnización. ¿Tengo que declararla?

Sí. La compensación por el fin de un contrato temporal no está exenta, pues se debe a la expiración del plazo o duración de la obra o servicio convenido entre las partes y no existe perjuicio, como ocurre en un despido. DGT V0511-08

### 124. En 2020 mi empresa me pagó un importe en concepto de "capitalización del complemento de beneficios sociales" al que apliqué la reducción del 30 % de los rendimientos del trabajo notoriamente irregulares. En 2023, he recibido un premio de antigüedad. ¿Puedo aplicarle la reducción prevista para los rendimientos generados en más de dos años?

Salvo alguna excepción que recoge la Ley, existen sendas reducciones del 30 % para dos tipos de rendimientos íntegros del trabajo imputados a un único ejercicio:

- Los que según el reglamento se hayan obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- Los que tengan un período de generación superior a dos años, como su premio. Estos solo disfrutan la reducción si en los cinco ejercicios previos no se la aplicó a otros rendimientos del mismo tipo.

Ya que en 2020 aplicó la reducción prevista para los rendimientos notoriamente irregulares, sí puede aplicar la otra al premio y declarar solo el 70 %. AEAT 141.006

### 125. ¿Cómo se declaran las cantidades satisfechas por las cooperativas de trabajo asociado a sus socios cooperativistas por los servicios que les prestan?

Hay que distinguir los rendimientos que procedan del trabajo personal de los correspondientes al capital mobiliario. Se consideran rendimientos del trabajo los anticipos laborales, en una cuantía que no supere las retribuciones normales en la zona para el sector de que se trate. Por lo tanto, lo que pague la cooperativa a sus trabajadores-cooperativistas tiene la consideración de rendimientos del trabajo.

Las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se pueden computar como gasto fiscalmente deducible.

### 126. Me ha concedido Muface una ayuda para la adquisición de vivienda habitual, que consiste en un pago único para cubrir una parte de los intereses del préstamo obtenido para comprarla. ¿Puede declarar esa ayuda reducida en un 30 %?

Esa ayuda se considera un rendimiento del trabajo, pero no es susceptible de reducción ya que:

- No se le puede atribuir un período de generación, se calcula en función de los intereses que deba pagar el mutualista.
- Tampoco figura en la relación de rendimientos considerados rentas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo.

### 127. He cotizado más de 30 años a la Seguridad Social y retrasado mi jubilación, por lo que voy a percibir un complemento económico en forma de capital. ¿Opta a la reducción del 30 % como rendimiento irregular?

El complemento económico por jubilación demorada se puede obtener de tres formas que no tributan igual:

- Como un añadido a la pensión del 4 % por cada año extra cotizado. Esta fórmula no se beneficia de reducción.
- Como un capital o cantidad a tanto alzado, que sí se beneficia de reducción al haber transcurrido más de 2 años desde la primera cotización.
- Combinando las dos opciones anteriores, en cuyo caso solo se reduce lo que se cobre como capital.

## RENTAS DEL TRABAJO QUE NO TRIBUTAN

### 128. Cuando viajo por trabajo, algunos gastos los paga directamente la empresa (avión, hotel). Otros los adelanto yo y luego presento recibos y facturas (taxi, comida, parking). Si no tengo recibos, la empresa me

“ Si la empresa le da cheques o tarjetas específicas para el transporte a la oficina, la guardería o el seguro de salud, no debe tributar por ellos; si le da el dinero, sí

### compensa con 30 euros por día de viaje y 0,27 euros por kilómetro. ¿Declaro esas cantidades?

Las dietas y asignaciones para gastos de viaje por motivos laborales no tributan, si se dan ciertos requisitos y dentro de ciertos límites. El exceso se declara como renta del trabajo. [Vea el cuadro 2.](#)

Con lo que le pague la empresa para desplazarse y trabajar fuera de la fábrica, el taller, la oficina, etc., salga o no del municipio, se procede así:

- Si se viaja en transporte público (la empresa paga directamente o reembolsa el dinero), el límite es el importe justificado mediante el billete de avión, el recibo del taxi, etc.
- En transporte privado, el límite son 0,26 euros por kilómetro, tenga o no factura del gasto efectuado y siempre que pueda demostrar que se desplazó en esas fechas (sirve cualquier documento, por ejemplo, la nota de pedido de los clientes) y que el cómputo de los kilómetros comience en el centro de trabajo y no en su domicilio. DGT 0400-03
- Tampoco se declaran los gastos de peaje y aparcamiento de los que tenga justificante.

Para las dietas de manutención y estancia en restaurantes y hoteles por desplazamientos fuera del municipio del centro de trabajo y de residencia, se procede así (las estancias deben ser inferiores a nueve meses seguidos sin descontar vacaciones y hay que justificar los días, lugares y motivos del desplazamiento).

- Las dietas por alojamiento no tienen límite y se precisa factura. Solo los conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera no han de justificar los gastos de estancia de hasta 15 euros al día (en territorio nacional), o 25 (en el extranjero).
- Las dietas de manutención no precisan factura y tienen límites variables: si hay pernocta, 53,34 euros diarios para España y 91,35 para el extranjero; si no hay pernocta, 26,67 y 48,08 euros respectivamente (36,06 y 66,11 en el caso particular del personal de vuelo). Ahora bien, si la empresa entrega una cantidad fija diaria menor, esa se toma como tope, declarándose el exceso.

Supongamos, por ejemplo, que en 2023, usted pasó 60 días de viaje por España, asistiendo a congresos y visitando clientes; durmió en el destino 30 noches y recorrió 4.000 kilómetros en su coche. La empresa le pagó 7.187 euros:

- 2.625 euros por gastos de hotel.
- 1.202 en billetes de avión.
- 180 por gastos de aparcamiento.
- 2.100 por manutención (35 por día, sin facturas).
- 1.080 para compensar gastos de gasolina (0,27 euros por cada kilómetro recorrido).

Por lo entregado para el hotel, el avión y el aparcamiento no tiene que declarar nada, pues no hay límite (conservar los recibos y facturas, pues se exigen). Solo tendrá que declarar lo que exceda de los límites máximos por manutención y kilometraje que le correspondan.

Para calcular el exceso en la manutención, se toman los límites legales o los que establezca la empresa, si son inferiores (por ejemplo, los 35 euros al día que fija su empresa no llegan al límite legal para estancias con pernocta y superan el de estancias sin pernocta): a usted le dieron 2.100 euros, de los que 1.050 corresponden a los 30 días con pernocta (30 x 35), y 800,10 a los 30 días sin pernocta (30 x 26,67); luego le dieron un exceso de 249,90 euros (2.100 – 1.050 – 800,10).

Por los 4.000 kilómetros recorridos, el límite máximo son 1.040 euros (4.000 km x 0,26); así que la empresa le entregó 40 euros extra (1.080 – 1.040).

Por tanto debe declarar 289,90 euros (249,90 + 40), en concepto de rendimientos del trabajo. Esta cantidad debe constar como ingresos en el certificado de salario que su empresa le entregue. Los restantes 6.617,10 euros (6.907 – 289,90) deben constar en el certificado de retenciones como dietas exceptuadas de gravamen.

### 129. El año pasado cobré 2.700 euros en concepto de ayuda por traslado. ¿Tengo que declararlos?

Si se traslada su centro de trabajo a otro municipio y ello le obliga a cambiar de residencia, está exento sin límite el dinero pagado por la empresa para cubrir sus gastos de locomoción y manutención y los de sus familiares durante el traslado, así como los gastos de la mudanza. Se precisa factura. Si recibe más de lo facturado y siempre que impute todo a un mismo ejercicio, el exceso se declara como rendimiento irregular, reducido en un 30 % ([ver recuadro de la página 32](#)). AEAT 128.150

### 130. Además del salario, recibo cheques restaurante y seguro sanitario. ¿Cómo se declaran?

Se trata de rentas del trabajo en forma de "retribuciones en especie". No todas se deben incluir en la declaración y algunas de las que sí, están exentas de IRPF en todo o en parte. Por eso, si puede negociar su salario, le ahorrará IRPF cambiar parte de su salario en metálico por retribuciones en especie exentas.

Se declara como ingreso el valor que corresponda a cada concepto (vea las reglas para valorar su importe en el [cuadro 3 de la página siguiente](#)), más el ingreso a cuenta efectuado por la empresa, solo si lo paga la empresa y no se lo descuentan al trabajador junto a las demás retenciones (en cuyo caso solo se incluiría como ingreso el resultado de la valoración). Las empresas también pueden acordar con Hacienda el valor, algo útil en casos dudosos.

**Cuadro 2. Dietas y gastos de desplazamiento que no se deben declarar**

	Manutención, por cada día de viaje (1)				Alojamiento	Desplazamiento (euros)	
	España		Extranjero			Transporte público	Transporte privado
	Con pernocta	Sin pernocta	Con pernocta	Sin pernocta			
<b>En general</b>	53,34 €	26,67 €	91,35 €	48,08 €	Sin límite (con justificante) (2)	Sin límite (con justificante)	0,26 por km (1)
<b>Personal de vuelo</b>	53,34 €	36,06 €	91,35 €	66,11 €			Peaje y parking: sin límite (con justificante)

(1) No hace falta justificante de la cuantía del gasto, pero sí de que el viaje tuvo lugar y de que respondía a exigencias laborales.

(2) Los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera no necesitan justificantes de los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios (en desplazamientos por España) o de 25 euros (en desplazamientos al extranjero).

**Cuadro 3. Valoración fiscal de los rendimientos en especie**

Tipo de rendimiento	Valoración (1)
Vivienda propiedad de la empresa (2)	10 % del valor catastral (5 %, si está revisado y ha entrado en vigor en el periodo impositivo o en los 10 anteriores). Si no hay valor catastral: 5 % sobre la mitad del mayor entre el valor comprobado o el precio, contraprestación o valor de adquisición. En ambos casos, la valoración resultante no podrá exceder del 10 % de las restantes contraprestaciones del trabajo.
Vivienda alquilada por la empresa	Coste para el empleador (tributos incluidos), sin que la valoración sea inferior a la que hubiera correspondido de ser la vivienda propiedad del empleador.
Vehículos (2), (3)	Entrega: coste de adquisición para la empresa, incluidos gastos y tributos. Uso: 20 % del coste de adquisición, incluidos gastos y tributos incluidos; 20 % del valor de mercado si el vehículo es nuevo y no pertenece al pagador (menos un 30 % de lo que resulta, si es eficiente). Alquiler o leasing: 20 % del valor de mercado del vehículo nuevo, incluidos gastos y tributos. Uso y posterior entrega: coste de adquisición menos el 20 % de dicho coste por cada año de uso. (4)
Préstamos a bajo interés.	Diferencia entre el interés pagado y el legal del dinero (3 %). (4)
Manutención, hospedaje, viajes de turismo.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (2)
Seguros de vida o sanitarios.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (2)
Planes de pensiones y sistemas alternativos.	Aportación hecha por la empresa.
Estudios no necesarios para el puesto.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (2)
Otras cosas	Valor normal de mercado o precio ofertado al público. (2)
Ganancias o pérdidas patrimoniales en especie	Se valoran como todas las demás ganancias o pérdidas patrimoniales.

(1) A la valoración fiscal se le suma el ingreso a cuenta, salvo que su importe haya sido repercutido al trabajador.

(2) Si la actividad habitual de la empresa es la venta de esos productos o servicios, se valoran por el precio ofertado al público con los descuentos y promociones usuales para otros colectivos similares a los trabajadores.

(3) Si el vehículo se utiliza para uso profesional y para usos particulares, solo se considera rendimiento en especie la parte proporcional de la valoración que corresponda al uso particular.

(4) Cuando el interés legal es más alto que el de mercado, se declara la diferencia entre el interés pagado y el de mercado (DGT 2.296-00)



Si puede negociar con su empresa, ahorrará impuestos cambiando salario en metálico por retribuciones en especie exentas

Estas retribuciones están enteramente exentas:

- Las entregas de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresas, en economatos de carácter social o hechas llegar al trabajador por fórmulas indirectas. Por ejemplo, si su empresa le proporciona comidas, están exentas si se las dan en la cantina, si las recoge usted o si se las entregan en el lugar elegido para desarrollar su trabajo a distancia o mediante teletrabajo, en los días en que trabaja de ese modo.
- Gastos de formación para la actualización, capacitación o reciclaje: están exentos si se trata de estudios exigidos y financiados por la empresa directa o indirectamente, y relacionados con su actividad o puesto de trabajo. Se incluyen los gastos hechos para habituarse a las nuevas tecnologías y contar con equipos de acceso a internet.
- Servicios sociales y culturales: está exento el uso de clubes sociales, instalaciones deportivas o salas de lectura, y el servicio médico de la empresa, el de transporte en "rutas" y el de guardería.
- Servicios de enseñanza: no se declara la prestación gratuita o rebajada del servicio educativo, desde el inicio de preescolar hasta el fin del bachillerato o la formación profesional, prestada por centros autorizados a los hijos de los empleados.
- Vivienda: si el empleo obliga a usar una vivienda determinada no por representación sino por razones de seguridad o inherentes al trabajo (faro, casa escuela, casa cuartel), no se declara.
- Préstamos sin interés o a bajo interés: los concedidos antes del 1 de enero de 1992 no se declaran.
- Seguros: no se declaran los seguros de responsabilidad civil o accidente laboral.

Estas retribuciones están exentas hasta cierto límite:

- Comedores de empresa, vales de comida o documentos similares como tarjetas: están exentos hasta el límite de 11 euros diarios y el exceso se considera retribución en especie. Deben estar numerados y expedidos de forma nominativa, con mención de la empresa emisora y del importe nominal, si su soporte es el papel; la cuantía no consumida no se puede acumular de un día a otro ni se puede reembolsar su importe. Además, solo pueden usarse en establecimientos de hostelería, en días hábiles para trabajar y nunca cuando el trabajador cobre dietas por manutención exentas por desplazarse a un municipio distinto al del trabajo.
- Abono transporte: están exentos hasta 136,36 euros al mes (y 1.500 al año) pagados por la empresa al servicio público de transporte de modo directo o con un "cheque o tarjeta transporte" entregado al trabajador, para ir de su residencia al trabajo.
- Seguros de enfermedad, que cubran al trabajador, su cónyuge y descendientes, hasta un límite

de 500 euros por cada uno de ellos (1.500 si son discapacitados).

- Acciones o participaciones de la empresa: su entrega gratuita o con descuento está exenta si el valor total entregado a cada trabajador no supera los 12.000 euros anuales. Su participación, junto a la de su cónyuge y sus familiares de hasta segundo grado, no puede superar el 5 % del capital social. Las acciones no pueden venderse en tres años y las entregas deben formar parte de un "plan de retribución" preestablecido. La oferta se tiene que realizar por igual a todos los trabajadores.

### 131. El año pasado la empresa me pagó un dinero en metálico para compensar los gastos que hago para ir al centro de trabajo desde mi casa. ¿Debo declararlo?

Sí. No se trata propiamente de un "gasto de desplazamiento" porque no costea un desplazamiento hecho para trabajar fuera del centro de trabajo sino para acudir a él desde el domicilio ([ver cuestión 130](#)). Tampoco es una retribución en especie exenta, pues ha recibido el dinero en metálico. Solicite el pago mediante "tarjeta o cheque transporte" para no tener que declararlo.

### 132. Cobro la prestación por desempleo. ¿Cómo tributa si elijo recibirla de una vez por anticipado?

Si su prestación por desempleo es contributiva, puede solicitar se la abonen en un "pago único", siempre que le falten por cobrar al menos tres mensualidades y acredite que va a realizar una actividad profesional como autónomo o como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral. Lo que cobre en un pago único está exento de pagar IRPF, pero debe mantener su acción o participación en la sociedad o cooperativa durante 5 años.

### 133. En enero del año pasado mi empresa me despidió. En el SMAC, el despido se calificó como improcedente y percibí una indemnización por los cinco años que llevaba trabajando. ¿Debo tributar por ella?

Las indemnizaciones por despido o cese están exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores y la normativa sobre ejecución de sentencias ([ver cuadro 4, en la página 30](#)) y no en la cuantía que le puedan reconocer por convenio, pacto o contrato, si es distinta. Se requiere que la indemnización "deba" entregarse y que haya intervención judicial o administrativa ([ver cuestión 134](#)).

El importe exento tiene un límite de 180.000 euros, que no se aplica a las indemnizaciones por despido o cese anteriores al 1 de agosto de 2014, ni a las posteriores si derivan de un ERE aprobado antes de dicha fecha o de un despido colectivo cuyo período de consultas se comunicara a la autoridad laboral antes de entonces.

La cuantía obligatoria de la indemnización para los despidos improcedentes, como el suyo, varía dependiendo de la fecha del contrato de trabajo.

Si el contrato se firmó el 12 de febrero de 2012 o después, la indemnización máxima es de 33 días de salario por año trabajado con un tope de 24 mensualidades.

Si el contrato se formalizó antes del 12 de febrero de 2012 (como es su caso), la indemnización se calcula en dos tramos: uno de 45 días de salario por año de servicio para el periodo anterior a esa fecha y otro de 33 para el posterior. El límite es de 24 mensualidades, salvo que la indemnización correspondiente al primer tramo por sí sola ya supere esa cuantía, en cuyo caso lo que resulte será el máximo, a su vez con un tope de 42 mensualidades. En la práctica sucede así:

- Para los contratos previos al 12 de febrero de 1984 opera el tope de 42 mensualidades.
- Para los formalizados del 12 de febrero de 1984 al 11 de febrero de 1996, se sitúa entre 41 y 25.
- Para los suscritos del 12 de febrero de 1996 en adelante, opera el de 24 mensualidades. AEAT 132.690

Si usted cobra del empresario una indemnización que no obedece a sus derechos o que deriva de ellos pero es mayor de lo que reconoce la ley, debe declarar dicha cantidad o exceso, aunque quizás pueda aplicarle la reducción del 30 % por "irregularidad" ([ver recuadro de la página 32](#)). Todo depende de si ocurre esto:

- Si trabajó en la empresa más de dos años, cobra la indemnización en un pago único de la empresa y se imputa esa cantidad a un solo ejercicio, lo que supere el límite disfruta de un 30 % de reducción.
- Si la indemnización se cobra fraccionada en varios plazos directamente de la empresa, lo que supere el límite puede reducirse un 30 % o no según cuántos ejercicios abarque el fraccionamiento y cuántos años tardara en generarse el rendimiento: si divide los años trabajados en la empresa entre el número de ejercicios de cobro de la indemnización y el resultado es superior a 2, procede la reducción; si el resultado es igual o inferior a 2, no procede.

### 134. Me despidieron en septiembre de 2023 y la empresa reconoció en la carta de despido que era improcedente. ¿Basta ese reconocimiento para que la indemnización quede exenta hasta el límite legal?

No. En primer lugar, se exige que usted tenga derecho a la indemnización según la normativa laboral y en segundo lugar, que se reconozca mediante una intervención judicial (sentencia o conciliación ante el juzgado de lo social) o administrativa (conciliación ante el SMAC).

Por lo tanto, es muy importante instar un juicio o acudir al SMAC, pues de lo contrario, como le sucede a usted, hay que tributar por toda la indemnización.

Tenga en cuenta, sin embargo, que acudir a actos de conciliación no garantiza que no acabe tributando lo

satisfecho en concepto de indemnización por despido. Sería el caso si se aprecia que el despido fue "simulado", o sea, un acuerdo extintivo con el empleado para que empiece a cobrar la jubilación de modo directo o el desempleo hasta que llegue la jubilación. Eso entendió, por ejemplo, la Audiencia Nacional a instancias de la inspección tributaria (en sentencia del 3 de julio de 2019) al juzgar el caso de unos trabajadores despedidos que habían aceptado sin protestar una cantidad muy inferior a la que procedería si les hubieran hecho un despido improcedente, por importe diferente en función de lo que a cada uno le faltaba para jubilarse y a edades comprendidas entre los 62 y los 68 años.

### 135. ¿Está exenta la indemnización por un ERE?

Los ERE o expedientes de regulación de empleo resuelven contratos de trabajo de forma colectiva debido a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y pueden dar a los despedidos varias alternativas al cobro ordinario de la indemnización: "prejubilación" con cobro del desempleo hasta la edad mínima de jubilación, entrega de un capital en varios plazos, indemnización a través de un seguro de rentas, etc. La parte exenta varía según la fecha de aprobación del ERE sin importar la fórmula ni la fecha de cobro:

- Si el ERE se aprobó antes del 8 de marzo de 2009, 20 días de salario por año trabajado con un tope de 12 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó entre el 8 de marzo de 2009 y el 12 de febrero de 2012, 45 días por año trabajado con un tope de 42 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó el 12 de febrero de 2012 o en fechas posteriores, 33 días de salario por año trabajado con un tope de 24 mensualidades.

Además, para cualquier ERE aprobado el 1 de agosto de 2014 o después, el máximo exento son 180.000 euros.

Lo que exceda del límite se declara reducido en un 30 % si se cumplen las condiciones ([ver cuestión 133](#)).

Si un ERE se prorroga a base de resoluciones complementarias, a veces durante años, la indemnización pertinente es la que viniera a cuento en la fecha de aprobación del ERE original; solo si esas resoluciones no son meras ampliaciones del período para acogerse al ERE sino mo-

“La indemnización por despido obligatoria está exenta de IRPF parcial o totalmente, pero solo si el trabajador va a conciliación o a juicio. Ojo, los plazos son cortos

**Cuadro 4. Indemnización legal por despido**

Causa de la indemnización	Días de salario por año trabajado	Máximo de mensualidades
<b>Despido</b>		
Disciplinario	No se indemniza	
Improcedente (1)	33	24
Por causas objetivas	20	12
Colectivo tipo ERE (expediente de regulación de empleo)	20	12
<b>Cese voluntario justificado</b>		
Por alteración del horario, jornada, turnos, salario	20	9
Por traslado de centro de trabajo que implique cambio de residencia	20	12
Por otras causas graves como el impago de los salarios (1)	33	24
<b>Fin de la actividad del empresario</b>		
Por muerte, incapacidad o jubilación	Una mensualidad	

(1) Para contratos firmados después del 12 de febrero de 2012. Para los anteriores, la indemnización sigue el cálculo de la [cuestión 145](#).

dificaciones sustanciales, se podría considerar un nuevo ERE y tomarse la fecha de la resolución complementaria. DGT V2690-16

Las indemnizaciones cobradas de un seguro regulado como un plan de pensiones, concertado por la empresa para indemnizar un ERE, también están exentas hasta el límite legal. El exceso se declara como rentas del trabajo. Si las primas del seguro se consideraron un rendimiento en especie, el trabajador ya habrá tributado por ellas y puede descontarlas de dicho exceso, para no volver a declarar por ellas. DGT V 0801-08

**136. En 2020 fui despedido de la empresa en la que llevaba 20 años y percibí la indemnización por despido improcedente. Si otra empresa vinculada a ella me contrata, ¿debo declarar la indemnización?**

En efecto, si una empresa de la que usted salió indemnizado por despido o cese u otra empresa vinculada a ella le contrata antes de pasar tres años, tendrá que declarar la indemnización recibida como un rendimiento del trabajo. Si no está de acuerdo, es usted quien debe probar que se produjo una real y efectiva desvinculación de la empresa, para poder aplicar la exención. No basta con que el contrato sea diferente al inicial, por ejemplo, temporal, propio de una categoría inferior, por menor sueldo... Que no haya ánimo de defraudar tampoco acarrea la aplicación automática de la exención. TEAC, 22/04/2021

**137. ¿Se declara la indemnización por extinción de un contrato de alta dirección por deseo del empresario?**

Si desiste el empresario, el alto directivo tiene derecho a la indemnización pactada en el contrato. A falta de pacto o incluso habiéndose pactado no indemnizar, es obligatorio que reciba siete días de salario por año de servicio, con el límite de seis mensualidades. Hasta esa cuantía, lo recibido queda exento de tributar.

**138. ¿Como declaro una indemnización de 5.000 euros por la resolución de un contrato de prestación de servicios como trabajador autónomo dependiente?**

Su indemnización no se trata como las de los empleados, sino que está sujeta al IRPF y se tiene que declarar como rendimiento de la actividad económica.

**139. Recibo el ingreso mínimo vital. ¿Está exento?**

El ingreso mínimo vital está exento, como el resto de prestaciones monetarias públicas de carácter social, pero el hecho de recibirlo obliga a presentar la declaración de la renta. Además, si la suma de todos ellos supera una vez y media el IPREM, el exceso sí se declara.

**140. Soy militar y el Invifas me ha concedido una ayuda económica para la compra de mi vivienda. ¿Es un rendimiento del trabajo susceptible de reducción?**

Esta compensación económica está prevista para atender las necesidades de vivienda cuando un cambio de destino conlleva cambiar de localidad o área geográfica y se considera un rendimiento del trabajo puesto que deriva de él. Pero no puede declararse reducido un 30 % pues no se ha generado en un periodo superior a dos años ni está calificado como obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

**ATRASOS E INGRESOS DE OTROS AÑOS**

**141. En 2023 trabajé 5 meses sin cobrar en una empresa que luego cerró. ¿Declaro el sueldo no recibido?**

No. Los rendimientos del trabajo se incluyen en la declaración correspondiente al ejercicio en que son "exigibles", normalmente el año de las nóminas (2023 en su caso). Pero si se reciben con retraso por una causa justificada no imputable a usted, se incluyen en una declaración complementaria a dicho año, presentada a destiempo. Solo si son atrasos de convenio o el derecho a percibir el salario o su cuantía se dirimen en un pleito, se atribuyen al año en que se haga firme la sentencia.

Si cobra en 2024, a tiempo de presentar la declaración del ejercicio 2023, incluya los atrasos y no tendrá que hacer declaración complementaria. Si cobra después, presente una complementaria al ejercicio 2023:

- Use la herramienta Renta Web e incluya todos los datos originales, además de los ingresos atrasados

y las retenciones correspondientes. Tendrá que marcar la casilla "declaración complementaria por atrasos de rendimientos del trabajo", para que no le apliquen recargos, sanciones ni intereses. DGT V2259-07 y AEAT 128.215

- Ingrese la diferencia entre la cuota que resultó en su día y la que resulte en la complementaria.

#### 142. Me han reconocido por sentencia atrasos de mi pensión que comprenden un período superior a dos años, ¿Puedo aplicarles la reducción del 30%?

Cuando se perciban pensiones o complementos de periodos anteriores por sentencia judicial, se puede aplicar la reducción del 30 % siempre que los periodos concernidos superen los dos años y que el derecho a cobrar surgiera más de dos años antes de dictarse la sentencia y antes de hacerse firme.

Sin embargo, no se reducen los atrasos devengados tras la sentencia, aunque se perciban junto con los otros; se tratan como rentas del trabajo corrientes del año en que debieron cobrarse y se integran completas en la base imponible.

AEAT. 1427

#### 143. Me jubilé el año pasado y mi empresa me dio una gratificación o premio por jubilación. ¿Se le aplica la reducción del 30% de los rendimientos irregulares?

Los premios por jubilación se declaran como rendimientos del trabajo y se les puede aplicar la reducción del 30 % si están vinculados a una antigüedad en la empresa de al menos dos años y el convenio colectivo, acuerdo, pacto o contrato en el que se hayan establecido supera también el periodo de dos años.

#### 144. Mi empresa no me abonó los 5.234 euros que sumaban las nóminas de noviembre y diciembre de 2020 por un problema de tesorería, y los cobré en febrero de 2023 tras un juicio. ¿En qué año se declaran?

Usted fue a juicio para reclamar el pago de cuantías exigibles, no para discutir si tenía derecho a cobrarlas o cuál debía ser su cuantía. Así que debe imputarlas al ejercicio en que hubieran debido pagárselas; o sea, que debe presentar una declaración complementaria del ejercicio 2020 (vea la cuestión anterior).

Algo parecido ocurre cuando los salarios atrasados los acaba pagando el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) porque el empresario es insolvente:

- Los pagos cuya percepción no obedezca a un litigio se declaran mediante declaraciones complementarias de los ejercicios en que debieron cobrarse.
- Los pagos percibidos al resolverse un juicio en el que se discutía el derecho a percibirlos se declaran como rendimientos del trabajo en el ejercicio en el que la resolución judicial se haga firme.

#### 145. La empresa en la que trabajaba desde el 11 de marzo de 2006 me despidió el 3 de abril de 2023. Reclamé ante el centro de arbitraje, que declaró el despido improcedente y en octubre cobré 2.842 euros por el finiquito y una indemnización de 27.374 euros, más intereses de demora. ¿Lo declaro todo?

Debe declarar el finiquito, pues forma parte del salario, y la parte no exenta de la indemnización.

Para los despidos improcedentes de contratos formalizados antes del 12 de febrero de 2012, la indemnización se calcula en dos tramos, dándose 45 días de salario por año trabajado para indemnizar el periodo anterior a esa fecha y 33 para el posterior. El tope, si el contrato se firmó después del 11 de febrero de 1996, como en su caso, es de 24 mensualidades ([vea la cuestión 133](#)).

En cuanto a los intereses de demora, la parte que corresponda a la indemnización exenta se encuentra también exenta y solo debe tributar por la parte de los intereses proporcional a la cantidad no exenta.

AEAT 140.855

#### 146. ¿Cuándo se declaran las ayudas en forma de seguro colectivo para el copago de la jubilación de trabajadores prejubilados? ¿Y las percibidas en un ERE para facilitar la reinserción laboral?

Son rendimientos del trabajo sin derecho a reducción y si su percepción está condicionada, se imputan al ejercicio en que se cumpla la condición exigida para cobrarlos. Por ejemplo, la ayuda para prejubilados que menciona solo es exigible en el ejercicio en que se extingue la prestación por desempleo y se imputa a ese ejercicio.

En cuanto a las ayudas para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores afectados por un ERE y las cuantías adicionales concedidas para financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social que mantenga su nivel de cotización, se imputan al ejercicio en el que se perciben. Solo se imputan a ejercicios anteriores si se trata de subvenciones que se corresponden con las cuotas de la Seguridad Social de dichos periodos.

Tribunal Supremo, 17/12/2020 y 24/03/2021

#### 147. En 2023 acordé irme de la empresa tras 19 años. ¿Cómo declaro los 12.000 euros de indemnización?

La indemnización por cese voluntario solo está exenta si hay una causa justificada, como la falta de pago

“ Si la empresa le da más indemnización por despido de la obligada por ley, quizás pueda aplicar al exceso la reducción del 30 % por irregularidad

## LO QUE NO SE COBRA CON REGULARIDAD SE DECLARA REDUCIDO

Las rentas del trabajo consideradas irregulares se benefician de una reducción del 30% sobre un importe máximo de 300.000 euros, si cumplen estos dos requisitos:

- Imputarse a un único ejercicio.
- Generarse en más de dos años o estar su obtención calificada de "notoriamente irregular" en el tiempo.

Las rentas notoriamente irregulares son una lista cerrada: importe abonado por la empresa por traslado a otro centro de trabajo, que exceda el límite exento; indemnizaciones de regímenes públicos y prestaciones de colegios de huérfanos y similares por lesiones no invalidantes; prestaciones por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente satisfechas por empresas o entes públicos; prestaciones no exentas por fallecimiento y gastos por sepelio; cantidades en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o modificación de condiciones de trabajo; cantidades satisfechas por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral; premios literarios, artísticos o científicos no exentos.

Coloquialmente, se trata ingresos infrecuentes, que nos ha llevado más de dos años obtener (o un largo periodo de tiempo indeterminable); suelen cobrarse en forma de capital.

En el caso concreto de que la renta obedezca a una extinción de la relación laboral posterior al 1 de enero de 2013 (por despido, ERE, cese voluntario, fin de contrato temporal...), la reducción se aplica a una cantidad limitada, recogida en el cuadro 5. Además, solo las rentas irregulares del trabajo debidas a ese motivo pueden beneficiarse de la reducción del 30% si no se imputan a un solo ejercicio, sino que se reciben fraccionadas en varios, para lo cual se exige:

- Que el contribuyente no haya obtenido otros rendimientos irregulares generados en más de dos años, en los cinco ejercicios anteriores a aquél en que resultara exigible la renta a la que va a aplicarse la reducción.
- Que el fraccionamiento del cobro abarque un periodo igual, como máximo, a la mitad de años trabajados (por ejemplo, si trabajó 10, no puede cobrar en más de 5).

**Cuadro 5. Reducción de la indemnización por despido o cese voluntario de 2013 en adelante, imputada a un solo ejercicio (1)**

Importe de la indemnización	Importe que se declara reducido un 30%
Hasta 700.000 €	Cuantía de la indemnización que no supere 300.000 €
De 700.001 a 1.000.000 €	Resultado de la siguiente operación: 300.000 – (indemnización – 700.000)

(1) Excepcionalmente, para los administradores y miembros de consejos de administración, de juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos que cobren la indemnización de forma fraccionada, la reducción procede si el número de fracciones dividido entre el número de periodos impositivos es superior a 2 y la extinción de la relación mercantil es anterior al 1 de enero de 2014.

del salario o la modificación sustancial de condiciones (ver límites en el cuadro 4, página 30). Pero si simplemente decide dejar de trabajar, tributa. Eso sí, si el contrato se resuelve de mutuo acuerdo y la indemnización se recibe en un solo ejercicio, podrá aplicar la reducción del 30% por irregularidad y tributar solo por 8.400 euros.  
DGT V0408-10

### 148. Trabajaba en una empresa que abandoné tras una negociación de mutuo acuerdo y recibí una compensación por la resolución del contrato. ¿Puedo reducirla un 30% aunque vuelva a prestar servicios a esa empresa mediante un contrato mercantil?

Lo pagado por la empresa por la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral se beneficia de la reducción, pero dado que esta tiene por fin aliviar la tributación del que se queda sin trabajo, no viene a cuento aplicarla si el contribuyente vuelve a trabajar para la misma empresa o le presta servicios, aunque sea mediante un contrato mercantil.  
TEAC, 14 de mayo de 2019

## REDUCCIÓN DE PLANES DE PENSIONES Y COMPAÑÍA

### 149. Llevo años aportando a varios planes de pensiones, con la esperanza de recuperarlos en forma de capital y disfrutar de la reducción del 40% a la que tenía derecho cuando los contraté. ¿Es posible?

Hasta el 31 de diciembre de 2006, las prestaciones recibidas en forma de capital (es decir, en un solo pago) procedentes de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, se reducían un 40% y solo tributaba el 60% restante. Esa reducción se suprimió con la vigente Ley 35/2006 del IRPF, pero aún tiene efectos el régimen transitorio:

- Para las prestaciones en forma de capital derivadas de contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2007 (muerte, jubilación, invalidez, paro de larga duración) se aplica el régimen antiguo.
- Para las derivadas de contingencias acaecidas después (como su jubilación, cuando se produzca), se aplica el régimen antiguo a la parte correspon-

diente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y el actual a lo demás.

Los beneficios del régimen transitorio solo alcanzan a los capitales cobrados en un número limitado de ejercicios, según cuándo se produzca la jubilación o contingencia que motive el cobro del plan:

- Si se produjo en 2010 o antes, solo se pudo aplicar al capital recibido como muy tarde en 2018.
- Si se produjo en 2011, 2012, 2013 o 2014, se debió aplicar al capital recibido, como muy tarde y respectivamente en 2019, 2020, 2021 o 2022.
- Si se produjo en 2015 o después, el régimen transitorio solo se aplica a las prestaciones que se recibían en el ejercicio en que acaezca la contingencia o en cualquiera de los dos siguientes.

Es decir, que si usted se jubiló en 2023, solo podrá aplicar el régimen transitorio si cobró las prestaciones en 2023 o si las cobra en los ejercicios 2024 o 2025. No más allá.

Si opta por percibir la prestación en forma mixta, una parte como renta y otra como capital, solo podrá aplicar la reducción del 40 % a esta última, si procede.

Si usó la posibilidad para empresarios y trabajadores afectados por la crisis del covid de rescatar cantidades iguales a las dejadas de percibir por ERTE, cierre al público, etc. y les aplica la reducción, ya no podrá reducir rescates posteriores ([ver cuestión 151](#)).

**150. Me jubilé en septiembre de 2023 y cobré de golpe los 43.000 euros que tenía en un plan de pensiones contratado en 2003. La gestora me ha indicado que 37.000 corresponden a las aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007 y 6.000 a las posteriores.**

Si el plan se cobra en forma de capital por una contingencia acaecida tras el 1 de enero de 2007 (como su jubilación), podrá aplicar la reducción del 40 % solo a la parte generada por las aportaciones hechas antes de esa fecha, siempre que pasaran más de dos años entre la primera aportación y dicha contingencia. Esto se da en su caso, pues contrató el plan en 2003 y se jubiló en 2023, así que podrá reducir el 40 % de 37.000 euros (14.800 euros) y tributar solo por el 60 % (22.200 euros). Los 6.000 euros derivados de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007 tributan completos, luego tributará por un total de 28.200 euros (22.200 + 6.000). DGT V0245-08

**151. Me jubilé en octubre de 2023 y he sido partícipe de tres planes de pensiones a los que hice aportaciones antes de 2007. ¿Puedo aplicar la reducción a los tres?**

Cuando se reciban prestaciones de diversos planes de pensiones, la reducción del 40 % podrá aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital (es decir, en un pago único), siempre que se perciban en el

año en el que se produzca la contingencia que da derecho al cobro, o en los dos ejercicios siguientes.

Como usted se jubiló en 2023, podrá aplicar la reducción del 40 % a la parte de la prestación que corresponda a las aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006, por el plan rescatado en 2023 y por los otros dos, si los rescata en 2024 o 2025 (no podría si, por ejemplo, retrasara su cobro a 2026).

Hacienda solo toleraba que se redujeran los capitales cobrados en un solo ejercicio, pero el TEAC la obligó a cambiar de parecer. Si por aplicar su criterio dejó de reducir planes cobrados en ejercicios no prescritos, pida una rectificación y la devolución de lo pagado de más. TEAC, 24/10/2022

**152. Desde que me jubilé en 2006, he ido cobrando una renta de mi plan de pensiones, pero el año pasado decidí cobrar de golpe (es decir, en forma de capital) lo que faltaba. ¿Cómo lo declaro?**

Lo recibido en 2023 como pago único se trata como una prestación corriente en forma de capital. Si pasaron más de dos años entre la primera aportación al plan y la jubilación, podrá aplicar la reducción del 40 % a todo el importe, pues se jubiló antes del 1 de enero de 2007. DGT V1242-08

**153. He rescatado un plan de pensiones, al que hice algunas aportaciones sin usarlas, como hubiera podido, para reducir la base imponible del IRPF. ¿Puedo declarar el rendimiento tras restar esas aportaciones que no fueron objeto de reducción?**

Sí, puede hacerlo según sentenció el Tribunal Supremo el 5 de noviembre de 2020, pues si no sufriría una doble imposición no pretendida por la ley, al haber pagado IRPF en su día por aquellas aportaciones y pagarlo de nuevo ahora. Pero sepa que la Administración puede comprobar la legalidad de la reducción que no se hizo y repasar los ejercicios prescritos involucrados en el caso (para comprobar, no para recaudar). AEAT 142891

**154. El año pasado me jubilé por incapacidad laboral permanente en grado de invalidez absoluta. ¿Tributa el plan de pensiones cobrado por esta razón?**

Tributa del modo normal ([ver cuestión 149](#)), pero no se exige un intervalo de más de dos años entre la contratación del plan y la contingencia que justifica el cobro.

La reducción del 40 % para los planes de pensiones contratados antes de 2007 puede beneficiar a varios planes cobrados en distintos ejercicios

### 155. ¿Cómo tributa un plan de pensiones a favor de un discapacitado?

Se procede así con los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados y las mutualidades de previsión social a favor de personas con una incapacidad judicial o bien con una discapacidad física o sensorial del 65 % o más, o una discapacidad psíquica del 33 % o más:

- Si la prestación se cobra en forma de renta, está exenta hasta un límite anual de tres veces el IPREM (en 2023, 8.400 x3= 25.200).
- Si la prestación se cobra en forma de capital por contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2007, se beneficia de una reducción del 50 %, y si acaecieron ese día o después, solo se reducen las prestaciones correspondientes a aportaciones hechas antes (en los dos casos han de haber pasado más de dos años desde la primera aportación).  
DGT V0744-10

No se pueden acoger al régimen especial las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas a planes de pensiones conforme al régimen general, aunque al percibir las se tenga reconocida una discapacidad.

### 156. El año pasado, debido a una enfermedad, pasé a tener una incapacidad permanente y a cobrar un seguro colectivo de mi empresa. ¿Lo declaro por entero?

En algunas empresas hay seguros de vida colectivos que funcionan como sistemas alternativos a los planes de pensiones pero tributan de otro modo. Si los cobran los herederos del trabajador, tributan en el Impuesto de Sucesiones. Y si los cobra el trabajador al jubilarse o quedar inválido, los declara en el IRPF, de distinto modo, según qué forma adopten.

Si el cobro es en forma de renta, se declaran como rentas del trabajo a partir del momento en que superen las primas pagadas directamente por el trabajador y las "imputadas" fiscalmente por el empresario al trabajador (tributan en su declaración como renta en especie).  
AEAT 126.389

Si se cobran en forma de capital, el régimen fiscal dependerá de cuándo se produzca la contingencia:

- Las que se deban a una jubilación o invalidez acaecidas antes del 1 de enero de 2007, aplicarán el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006.
- Las que se deban a una jubilación o invalidez acaecidas el 1 de enero de 2007 o después y correspondan a seguros colectivos contratados antes del 20 de enero de 2006, o a seguros colectivos contratados antes del 31 de diciembre de 2006, que se pactaran en convenios colectivos supraempresariales y materialicen la pensión en un único pago al jubilarse (como los denominados "premios de jubilación"), aplicarán el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006 solo a la parte de la prestación

correspondiente a las primas satisfechas hasta esa fecha, así como a las primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas tras esta fecha.

El antiguo régimen legal funciona así:

- Si se trata de una prestación de jubilación y las primas no fueron imputadas al trabajador (es decir, la empresa las pagó pero no las incluyó en la nómina como pago en especie), el capital cobrado se reduce en un 40 % siempre que hayan pasado más de 2 años desde el pago de las primas.
- Si las primas fueron imputadas, entonces se restan las pagadas por el trabajador y las "imputadas" por la empresa, y el resultado se reduce en un 40 % o un 75 %, según pasasen más de 2 o más de 5 años desde su pago. Cuando hayan transcurrido más de 8 años, la reducción será del 75 %, siempre que el período medio de permanencia (suma de los productos de cada prima multiplicado por sus años de permanencia dividido entre la suma de las primas) haya sido superior a 4 años. La aseguradora debe desglosar la parte de capital correspondiente a cada prima ([ver cuestiones 201 y ss.](#)).
- Si el seguro se cobra por invalidez y las primas fueron imputadas, la reducción depende del grado de invalidez y no del tiempo que haya pasado: un 75 % para prestaciones por incapacidad absoluta o gran invalidez; un 40 % para prestaciones por invalidez de otra clase. Cuando las primas no hayan sido imputadas se aplica el 40 %.

La aplicación del régimen transitorio alcanza a las prestaciones cobradas durante cierto período de tiempo, según la fecha de la contingencia ([ver cuestión 149](#)).

### 157. Cotice a la Mutualidad Laboral de Banca hasta que se integró en la Seguridad Social. ¿Cómo declaro la pensión de jubilación?

Depende de la fecha en que hiciera las aportaciones o cotizaciones a la mutualidad, en su día obligatoria:

- La parte correspondiente a aportaciones anteriores al 1 de enero de 1967, no se declara.
- La correspondiente a aportaciones hechas entre el 1 de enero de 1967 y el 31 de diciembre de 1978, se integra como rendimiento del trabajo al 75 %.
- La correspondiente a aportaciones del 1 de enero de 1979 en adelante se integra al 100 % como rendimiento del trabajo.

Tribunal Supremo, 28 de febrero de 2023. AEAT 141807

### 158. Me despidieron mediante un ERE y cada mes recibo una cantidad fija de la indemnización que me corresponde. Me la pagarán hasta mi jubilación y procede de un seguro colectivo contratado por mi empresa. ¿Puedo reducir la parte no exenta?

No. La parte no exenta solo se beneficiaría de un 40 % de reducción si derivara de un seguro contratado antes

del 20 de enero de 2006 y se cobrara como capital.  
DGT V1911-12

**159. Me divorcé y al disolverse la sociedad de gananciales, se le adjudicó a mi mujer mi plan de pensiones, que ella cobrará llegado el momento. ¿Cómo se declara?**

En principio, usted debe declarar todo el importe del plan de pensiones como rendimientos del trabajo, con independencia de cómo se disolviera la sociedad. Ahora bien, si esas cantidades se consideran pensión compensatoria para su ex, usted podrá descontarlas de su base imponible general ([vea la cuestión 297](#)).

AEAT 136253

**GASTOS DEDUCIBLES**

**160. ¿Qué gastos se deducen de las rentas del trabajo?**

Aunque haya otros, solo se deducen estos gastos:

- Las cotizaciones a la Seguridad Social, mutualidades generales obligatorias de funcionarios, derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos y similares, y cuotas sindicales, sin límite. Si suscribe un convenio con la Seguridad Social para completar las cotizaciones para cobrar una pensión, podrá descontarlas como gastos del trabajo incluso sin tener ingresos del trabajo; así obtendrá un rendimiento negativo que compensar con rentas de otras fuentes ([ver cuestión 285](#)).
- Las cuotas de colegios profesionales, cuando la colegiación sea obligatoria para desempeñar el trabajo, hasta 500 euros anuales por declaración.
- Los gastos de defensa jurídica debidos a litigios de carácter laboral, aunque no haya pleito o procedimiento judicial, hasta 300 euros por declaración.
- Otros gastos distintos a los anteriores: se pueden deducir 2.000 euros anuales en concepto de "otros gastos", a los que se suman 3.500 euros (si se es trabajador activo discapacitado), 7.750 (si se es trabajador activo con necesidad acreditada de ayuda de terceras personas, movilidad reducida o una discapacidad del 65 % o más) y 2.000 (si se es un desempleado que cambia de municipio por motivo de un trabajo; [ver cuestiones 161 a 163](#)). Las reducciones de este apartado pueden reducir el rendimiento neto del trabajo como mucho a cero.

**161. Como médico inscrito en la oficina de empleo, me he trasladado a otro municipio un mes para hacer una sustitución. ¿Puedo deducir un gasto mayor?**

Sí. Los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a otro municipio, pueden deducir 2.000 euros aparte de los 2.000 ordinarios, por "movilidad geográfica", tanto en el ejercicio en el que se muden como en el siguiente.

**162. Estaba desempleado e inscrito como demandante de empleo cuando aprobé una oposición y fui nombrado funcionario en prácticas. Ya que tuve que trasladarme a vivir a otro municipio, ¿puedo incrementar mis gastos deducibles por movilidad geográfica?**

Sí. Cuando un desempleado inscrito en la oficina de empleo aprueba una oposición y debe trasladar su residencia a un municipio distinto para realizar el curso selectivo, puede aplicar el incremento de gasto por movilidad geográfica.

Sin embargo, si después de realizar el curso selectivo traslada su residencia a otro municipio porque le nombran funcionario de carrera, no procederá el incremento del gasto por movilidad geográfica, pues vendría de ser funcionario en prácticas y no desempleado.

**163. El año pasado, mientras trabajaba para una empresa, me reconocieron una discapacidad del 40 %. Luego pasé un periodo enfermo cobrando de la Seguridad Social y al final me quedé en paro y cobré la prestación por desempleo, hasta aceptar un trabajo que me obligó a mudarme de ciudad. ¿Qué gastos deduzco?**

Usted cumple los requisitos para deducir de sus rendimientos del trabajo los 2.000 euros ordinarios de "otros gastos" y los 3.500 de incremento por discapacidad, pues se exige que esta tenga un grado mínimo del 33 %, que el trabajo sea por cuenta ajena y que se desempeñe como trabajador "activo". No sirve estar en el desempleo, desarrollar una actividad económica o estar prejubilado; atravesar una incapacidad temporal, sin embargo, es equiparable a estar activo.  
TS 1381/2020, 22 /10/2020

Además, cumple los requisitos para deducir el incremento de 2.000 euros por movilidad geográfica. En total, 2.000+ 3.500 + 2.000 = 7.500 euros.

Eso sí, si se obtienen en el mismo ejercicio rendimientos de un trabajo que no le permite deducir gastos incrementados y de otro que sí, el incremento del gasto se deduce solo de los rendimientos de este último. Por lo tanto, puede deducir 2.000 euros de gastos de todas sus rentas del trabajo; pero el incremento por discapacidad, solo de lo cobrado después de ver la discapacidad reconocida, y el incremento por movilidad geográfica, solo de lo cobrado por el trabajo que le obligó a mudarse.

“ Los trabajadores discapacitados y los parados que se muden para cubrir un empleo, deducen gastos mayores de sus rentas del trabajo que los demás

**Cuadro 6. Reducción por obtención de rentas del trabajo (1)**

Rendimientos netos (RN)	Trabajadores y pensionistas
Hasta 14.047,50	6.498 €
De 14.047,50 a 19.747,50 €	6.498 - [(RN - 14.047,5) x 1,14]

(1) Ver condiciones de aplicación en la cuestiones 167 y 168.

**164. Sigo cotizando en un país extranjero en el que estuve trabajando, para disfrutar de su pensión pública. Ahora resido en España y soy asalariado de una empresa aquí. ¿Puedo deducir por esas cotizaciones?**

No. Debe haber una relación entre el trabajo por el que tributa y las cotizaciones que deduce. Sus cotizaciones son voluntarias y no están vinculadas al trabajo en España, así que no puede considerarlas un gasto deducible de los rendimientos de su actual trabajo.

**165. El Servicio de Retribuciones del Personal de la Guardia Civil detrae de las nóminas una cuota de "socorros mutuos". ¿Puede considerarse como una cotización a colegios de huérfanos o instituciones similares para determinar el rendimiento neto del trabajo?**

Esa cuota tiene por fin reglamentario suministrar a las familias de los guardias un auxilio económico inmediato, con el que puedan cubrir los gastos de entierro y funeral y atender a sus propias necesidades hasta que empiecen a percibir la pensión a que tengan derecho. No se califican de gastos deducibles, pues los objetivos de la Asociación de Socorros Mutuos que la gestiona no es una entidad similar a un colegio de

huérfanos, cuyo objeto prioritario es la protección, asistencia, instrucción, educación, etc., de los hijos de sus socios.

**166. Soy administrador de una sociedad y el año pasado computé como gasto deducible de los rendimientos del trabajo las cuotas de autónomos. Al no coincidir los rendimientos obtenidos con los previstos, la Seguridad Social me ha reclamado en 2023 una cantidad adicional. ¿La puedo deducir ahora?**

Las cotizaciones al Régimen de Autónomos que corresponde realizar por el desempeño de las funciones de administrador se consideran gasto deducible del rendimiento íntegro del trabajo.

Usted deberá consignar la cantidad adicional satisfecha como mayor gasto deducible de los rendimientos del trabajo por las cotizaciones a la Seguridad Social en la declaración del IRPF del 2023 y sin que tenga que rectificar la autoliquidación del ejercicio 2022.

### REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENTAS DEL TRABAJO

**167. Después de restar los gastos deducibles, ¿hay alguna otra minoración?**

Si sus rendimientos netos del trabajo son inferiores a 19.747,50 euros y no tiene otra clase de rentas, dejando al margen las exentas, que superen los 6.500 euros, Renta Web le aplicará automáticamente la minoración del cuadro 6.

**168. ¿En declaración conjunta la reducción se duplica?**

No. Se calcula según el total de rendimientos netos del trabajo incluidos en la misma declaración, aunque correspondan a distintas personas y pagadores.

## Trabajo por mi cuenta

**169. Voy a empezar a trabajar en un encargo que tardaré en cobrar. ¿Lo recibido será un rendimiento irregular?**

La forma de declarar los rendimientos de la actividad económica depende de si se acoge a estimación objetiva o a estimación directa (ver cuestión 170 y 172). Por otro lado, Hacienda es muy restrictiva al calificar de irregulares los rendimientos y permitir reducirlos un 30 % (ver recuadro de la página 32). Según ella, solo procede si entre la inversión y la percepción de los rendimientos "necesariamente" han de transcurrir más de dos años. Por ejemplo, considera irregulares los rendimientos por la venta de la madera de una explotación forestal, pero no los salarios de futbolistas y artistas, ni los honorarios de abogados, arquitectos, aparejadores e ingenieros, ni los rendimientos de actuaciones desarrolladas a lo largo de más de dos años, si es el ritmo de producción usual.

Los rendimientos que sí se consideran irregulares y los calificados como obtenidos de forma "notoriamente irregular en el tiempo" (subvenciones de capital para adquirir terrenos o suelo, indemnizaciones y ayudas por cese de actividad, premios no exentos, indemnizaciones por pérdida de derechos de duración indefinida), disfrutan de una reducción del 30%.

**170. ¿Me conviene la estimación objetiva o la directa?**

El régimen de estimación objetiva es una opción voluntaria permitida a ciertas actividades y prevista para pequeños empresarios que el año anterior cumplieran ciertos requisitos. Entre otras cosas:

- Su volumen de rendimientos íntegros no debió superar los 250.000 euros, bien para el conjunto de

las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, o bien para el conjunto de las actividades económicas, salvo las agrícolas, ganaderas y forestales.

- ▶ El volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no debió superar los 250.000 euros.

El beneficio se calcula según unos módulos (número de empleados, kilovatios consumidos, etc.), que tienen un valor asignado. Si este régimen no le interesa porque el beneficio real es menor que el calculado con los módulos, puede pasar a estimación directa, presentando el impreso 036 en el mes de diciembre anterior al año en que surta efectos la renuncia, que se prolongará durante al menos tres años. La ventaja del sistema es que, si el beneficio real es mayor, el exceso no tributa (debe probar que los ingresos provienen solo de la actividad).

### 171. Realizo varias actividades en estimación objetiva y voy a dedicarme a una nueva que no aparece en la orden ministerial que regula este régimen.

El año en que inicie la actividad no incluida, las que ya ejercía seguirán en estimación objetiva y la nueva debe cuantificarse en estimación directa, salvo renuncia expresa. Ambos regímenes son incompatibles, así que el año siguiente determine todo en estimación directa.

### 172. ¿En que se distingue la estimación directa normal de la simplificada? ¿Puedo usar las reglas de una y las de otra para distintas partes de mis actividades?

La estimación directa simplificada está reservada a aquellos cuyo rendimiento neto del año anterior fuera inferior a 600.000 euros y tiene algunas ventajas al calcular el rendimiento neto. En general, para el cálculo en estimación directa se usan las reglas del Impuesto sobre Sociedades, restándose de los ingresos por la venta de bienes o prestación de servicios objeto de la actividad, los gastos pertinentes (personal, alquiler del local, suministros para la actividad...). Además, se puede restar la reducción del 30% de los rendimientos irregulares, en caso de que lo cobrado tenga esa considera-

ción (ver recuadro de la página 32) y la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas, si procede (ver cuestión 186). En estimación directa simplificada, se puede optar entre esa última reducción o la deducción del 7% del rendimiento neto como "gastos de difícil justificación", con un tope de 2.000 euros anuales.

Ambas modalidades son incompatibles y si alguna de sus actividades tributa por la normal, debe cuantificar el rendimiento neto de las demás según sus normas. Solo si está desarrollando una actividad en estimación directa simplificada e inicia otra por la que renuncie expresamente a esa modalidad, podrá mantener la primera actividad en estimación directa simplificada hasta fin de año; la incompatibilidad surte efecto el año siguiente.

### 173. Soy autónomo y me han concedido una subvención de 3.000 euros del llamado kit digital. ¿Cómo tributa?

El kit digital subvenciona la implantación de soluciones digitales para pequeñas empresas y trabajadores autónomos y se trata como un rendimiento de la actividad económica sin ninguna exención:

- ▶ Si se aplica a compensar gastos del ejercicio, se incluye como un ingreso del ejercicio.
- ▶ Si se destina a favorecer inversiones en inmovilizado o gastos de proyección plurianual (instalación y puesta en funcionamiento de programas informáticos de facturación electrónica, ciberseguridad, configuración de la web, etc.), se trata como subvención de capital y se imputa en la misma medida en que se amorticen las inversiones realizadas.

### 174. Estoy casado en gananciales y ejerzo una actividad económica en un local ganancial. ¿Se entiende que está afecto a la actividad al 100% o solo al 50%?

En general, la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica no se ve afectada por el hecho de que su titularidad sea común a ambos cónyuges. O sea, que si usted debe considerar el

## ¿QUÉ SON LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS?

Usted puede generar rendimientos de actividades económicas con su trabajo personal, si produce bienes o presta servicios ordenando los medios de producción, los recursos humanos o ambas cosas por cuenta propia.

También puede generar este tipo de rendimientos con su capital (por ejemplo, si para gestionar sus propiedades en alquiler emplea a una persona).

Son rendimientos de actividades económicas los de profesionales, artistas y deportistas, así como los de empresarios, agricultores y ganaderos. Pero los ingresos de las actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales y

los de las actividades empresariales difieren en los tipos de retención, las obligaciones contables y la llevanza de libros.

Algunas actividades empresariales o profesionales producen rendimientos del trabajo o del capital inmobiliario.

“En estimación objetiva, el beneficio se calcula por módulos, no por lo que gane propiamente

**Cuadro 7. Reducción por el ejercicio de ciertas actividades económicas**

Con carácter general (1)	2.000 €
<b>Además, según rendimiento neto de la actividad (RN)</b>	
Hasta 14.047,50 €	6.498 €
De 14.047,5 a 19.747,50 €	6.498 - [(RN - 14.047,5) x 1,14]
<b>Además, para personas con discapacidad</b>	
Grado del 33% o más	3.500
Grado del 65 o más	7.750

**Cuadro 8. Reducción para contribuyentes que no pueden aplicar la reducción anterior**

Cuantía de todas sus rentas	Reducción
Hasta 8.000 (2)	1.620
De 8.000 a 12.000 (2)	1.620 - [(RN - 8.000) x 0,405]

(1) Si se cumplen los requisitos de la [cuestión 186](#) y las rentas de otras fuentes, excluidas las exentas, no pasan de 6.500 euros.

(2) Se excluyen las rentas exentas y se incluyen las de la actividad económica.

local plenamente afecto, aunque pertenezca a los dos.

**175. ¿Lo que cobran los autónomos en la baja por enfermedad se declara como ingreso de la actividad?**

Sí. Incluso los empresarios o autónomos declaran como rentas del trabajo las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo e invalidez provisional.

**176. Soy autónomo y pago 1.500 euros de seguro médico para mí, mi esposa y mi hijo. ¿Es deducible?**

Sí. En principio, los gastos que figuran en la contabilidad o en los libros registro son deducibles si son objetivamente necesarios para la actividad y se pueden justificar con una factura, recibo o escritura (aunque ciertas reglas pueden hacer que un gasto contable no sea deducible). Su seguro no es indispensable, pero la ley especifica que se deducen las primas de los seguros de enfermedad para uno mismo, el cónyuge y los hijos menores de 25 años con los que conviva, hasta 500 euros al año por persona (1.500 si tiene discapacidad).

**177. Soy autónomo y he recibido una ayuda por cese de actividad ligada a la crisis del covid. ¿Cómo tributa?**

Esta ayuda no está exenta ni se beneficia de la reducción del 30%. Pero tributa como las rentas del trabajo de los empleados, de modo que por los primeros 2.000 euros no se pagan impuestos ([ver cuestión 160](#)). Lo mismo ocurre con la prestación estatal ligada a la suspensión de la actividad o la reducción de la facturación en un 75% respecto al semestre anterior. Por otro lado, si recibió una subvención autonómica no expresamente exenta por la normativa, debe considerarla un ingreso

más de la actividad y tributar por ella. Sin embargo, los préstamos ICO para pymes y autónomos afectados por la crisis del covid no son un ingreso, pues han de devolverse (los intereses se consideran gastos deducibles).

**178. ¿Cómo se declara la devolución de la cotización mensual por la Seguridad Social?**

Si se refiere a que pagó cuotas que la Seguridad Social le devolvió gracias a la exoneración de cotizar ligada a las medidas de alivio del coronavirus, debe restar su importe de los gastos soportados, pues no los soportó.

Si usted es un autónomo socio de una sociedad anónima o limitada que va a beneficiarse retroactivamente de la tarifa plana que no ha podido disfrutar hasta un pronunciamiento reciente del Tribunal Supremo, impute el exceso de cotización como rendimiento de la actividad en el ejercicio en que se acuerde su devolución.

**179. ¿Deducen los gastos de gasolina, taller y seguro de un coche de uso personal y profesional?**

Si puede probar que los vehículos afectos a la actividad profesional solo se destinan a ella y no a otros usos domésticos o de consumo (no basta con tener otros vehículos dedicados al uso personal y familiar), puede deducir los gastos de reparación, mantenimiento, etc. No así las multas y sanciones, aunque se contabilicen.

Si es representante o agente comercial, Hacienda admite que el vehículo se use para necesidades privadas de modo accesorio y notoriamente irrelevante (lo mismo vale para taxis, vehículos para transportar mercancías, para la enseñanza de conductores o pilotos o para ser cedidos al personal). En tal caso puede deducir los gastos mencionados y la amortización del vehículo.

He aquí otros gastos admitidos, con justificante y anotación en la contabilidad: regalos publicitarios, atenciones a clientes y proveedores de hasta el 1% de la cifra de negocio neta del ejercicio, prensa, cursos de perfeccionamiento, libros y revistas profesionales, publicidad...

**180. Soy autónomo societario, percibo rentas del trabajo como administrador de la sociedad y tributo en estimación directa. ¿Deduzco las cuotas de la Seguridad Social de los rendimientos del trabajo o de los rendimientos de la actividad económica?**

Puede usted elegir si lo hace de los unos o de los otros, pues en ambos casos está obligado a cotizar al RETA. DGT V0577-23

**181. ¿Deduzco como gastos el agua, la luz o el teléfono de mi vivienda habitual, ya que mi oficina está en ella?**

Si una parte de la vivienda habitual está afectada a la actividad económica, debe calcular los gastos de suministros en proporción a los metros cuadrados que destina a la actividad y deducir un 30% del resultado (salvo que pruebe que viene a cuento otro porcentaje). Por ejemplo si su oficina ocupa 15 metros, su casa tiene

100 y los gastos de 2023 ascienden a 2.400 euros, podría deducir  $30\% \times 15\% \times 2.400 = 108$  euros.

### 182. Al calcular mi rendimiento neto en estimación directa, ¿puedo deducir mis gastos de manutención?

Sí, si obedecen al desarrollo de la actividad, se producen en establecimientos de restauración y hostelería y se abonan por medios electrónicos de pago, con los límites para las dietas y manutención de la [cuestión 128](#).

### 183. ¿Puedo incluir como gasto el importe del ordenador que compré en 2023 para mi negocio?

Depende. La compra de los bienes de inversión más duraderos, que conforman el "inmovilizado", se puede considerar un gasto en su totalidad gracias al beneficio fiscal de la libertad de amortización, limitado globalmente a 25.000 euros por ejercicio. Debe estar en estimación directa, el elemento debe ser nuevo y su valor (más el gasto de dejarlo funcionando) de no más de 300 euros.

Si no se cumplen los requisitos (por ejemplo, el ordenador costó más de 300 euros), el importe no se deduce completo el año de la compra, sino repartido durante varios años a través de la amortización o depreciación debida al uso o el paso del tiempo (el primer año solo en proporción al tiempo pasado entre la fecha de adquisición y el final del año). La amortización se debe anotar en la contabilidad o llevarse en los libros registro.

- ▶ En estimación directa normal, hay varios métodos de cálculo admitidos, pero suelen usarse los porcentajes máximos legales aplicables a cada tipo de bien, según el sector de actividad.
- ▶ En estimación directa simplificada hay que usar la tabla de amortización simplificada. La amortización es lineal (todos los años la misma cantidad).

### 184. El año pasado tuve más gastos que ingresos. ¿Puedo declarar un rendimiento neto negativo?

Sí, siempre que haya tenido en cuenta gastos realmente deducibles (ojo con los dudosos), incluso en estimación simplificada. Compense el resultado negativo con los demás rendimientos del año (salvo los de capital mobiliario de la base del ahorro). Si no basta, compense la base liquidable negativa en los 4 años siguientes.

### 185. Me van a abonar una venta a plazos durante los próximos 5 años. ¿Cómo lo declaro?

Son operaciones a plazos aquellas cuyo precio se perciba, en todo o en parte, en pagos sucesivos, siempre que entre la entrega o puesta a disposición y el vencimiento del último plazo pase más de un año. Los ingresos se imputan en años sucesivos, conforme sean exigibles.

### 186. Soy autónomo y en 2023 mi rendimiento neto fue de 15.320 euros. Aparte, ingresé 2.300 euros al vender unas acciones. ¿Tengo derecho a una reducción similar a la de los trabajadores por cuenta ajena?

Para que los ingresos de actividades profesionales y

empresariales sujetas a retención (arquitectura, abogacía...) se beneficien de reducciones similares, hay que:

- ▶ Determinar el rendimiento neto con arreglo a las normas de la estimación directa y, en el caso de estar en estimación directa simplificada, no deducirse el 5% de gastos de difícil justificación.
- ▶ No tener unos gastos deducibles para el conjunto de las actividades económicas superior al 30% de los rendimientos íntegros.
- ▶ Haber hecho todas las entregas de bienes o las prestaciones de servicios a una sola persona, física o jurídica, con la que no tenga vinculación.
- ▶ Estar al menos el 70% de sus ingresos sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- ▶ No haber obtenido más de 4.000 euros anuales de rendimientos del trabajo, salvo que se trate de prestaciones por desempleo, pensiones y haberes pasivos por incapacidad, jubilación, accidente, etc.
- ▶ Cumplir las obligaciones formales, contables y registrales.
- ▶ No realizar actividad económica alguna a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

En ese caso, podrá reducir 2.000 euros, a los que se añaden hasta 6.498 si su rendimiento neto fue inferior a 14.047,50 euros, y hasta 7.750 si tiene una discapacidad. Como su rendimiento neto es de 15.320 euros y no supera el límite de 19.747,50 euros, siguiendo el cálculo del [cuadro 7](#), verá que puede deducir adicionalmente  $6.498 - [(15.320 - 14.047,50) \times 1,14] = 5.047,35$  euros.

Por otro lado, quienes no cumplan los requisitos para aplicar la reducción anterior pero tengan unas rentas totales inferiores a 12.000 euros, excluidas las exentas e incluidas las de la actividad económica, pueden deducir hasta 1.620 euros; [ver cuadro 8](#). Esta reducción puede reducir el rendimiento como mucho a cero.

Si hace tributación conjunta, solo usted debe cumplir los requisitos para aplicar la reducción, que se calcula según las rentas de la unidad familiar y no puede superar el rendimiento neto de las actividades económicas de los miembros que los cumplan individualmente.

Además, si inició una actividad en 2023, en el primer ejercicio con rendimiento neto positivo y en el siguiente, lo puede reducir en un 20% tras restar, si procede, la reducción por rendimientos irregulares y la de trabajador autónomo económicamente dependiente, análoga a la prevista para los rendimientos del trabajo ([ver cuadro 6](#)).

Si inició su negocio o estrenó profesión en 2023, puede reducir su rendimiento un 20 %

## Tengo cuentas e inversiones financieras

### 187. En 2023 gané 25.000 euros con un seguro, de los que me retuvieron el 19% (4.750 euros). ¿Cómo tributa?

Se trata de un rendimiento del capital mobiliario que se integra en la base del ahorro junto a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes (como la venta de una casa). La base del ahorro tributa por escalones, a cinco tipos diferentes:

- El 19 % para los primeros 6.000 euros.
- El 21 % para lo que va de 6.000,01 a 50.000.
- El 23 % para lo que va de 50.000,01 a 200.000.
- El 27 % para lo que va de 200.000,01 a 300.000.
- El 28 % para lo que exceda de 300.000 euros.

De sus 25.000 euros, los primeros 6.000 pagan el 19 % (1.140 euros) y los siguientes 19.000 el 21 % (3.990 euros); en total, 5.130 euros, 380 más de lo retenido.

### 188. Mi abuela y yo somos cotitulares de una cuenta, pero el dinero es suyo. ¿Debo declarar los intereses?

En las cuentas de varios titulares, se presume que el dinero pertenece a todos por igual y todos deben declarar los intereses a partes iguales. Pero es frecuente que haya varios titulares por otras razones y que el dinero no pertenezca a todos o no en la misma medida. Si hay pruebas de que los fondos e ingresos son de un solo titular, él debe declarar todos los intereses. Para no confundir a Hacienda, lo mejor es que el otro no sea titular sino solamente "autorizado a disponer".

AEAT 128.174

### 189. Mi esposo y yo estamos casados en gananciales. Hace tiempo adquirimos unas acciones que pusimos solo a mi nombre, pese a que las pagamos con dinero ganancial, porque las emitía mi empresa para sus empleados. ¿Quién declara los dividendos?

En un matrimonio casado en régimen de gananciales, los rendimientos del capital mobiliario procedentes de bienes comprados durante el matrimonio, aunque se

pongan a nombre de un solo cónyuge, en principio se atribuyen por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación ([ver cuestión 59](#)).

### 190. En el certificado del banco veo que recibí 55 euros por domiciliar recibos, con una retención de 6,84 euros y 24,10 de intereses, con una retención de 4,57. Además, pagué 18 euros de mantenimiento y 8,62 de intereses por un descubierto. ¿Cómo se declara?

La devolución de los recibos se declara como rendimiento del capital mobiliario. Los intereses que pagó por el descubierto ni se deducen ni se pueden compensar con los rendimientos positivos, que debe declarar íntegros (55 + 24,10 = 79,10 euros). Los gastos de mantenimiento de cuentas, libretas y depósitos tampoco deducen. Las retenciones (6,84 + 4,57 = 11,41 euros) se reflejan aparte, para restarlas de la cuota final.

### 191. El año pasado, el banco me entregó una tele por abrir un depósito. He recibido un certificado de retenciones que señala 300 euros como valor de la tele y 57 como ingreso a cuenta. ¿Cómo lo declaro?

El banco le ha dado la tele a cambio de una exigencia (abrir un depósito), y por eso no se trata como una ganancia patrimonial, lo que sí sucede con otros regalos ([ver cuestión 267](#)). Es una "retribución en especie" que se declara como rendimiento del capital mobiliario y se valora al precio de mercado que el banco le ha dicho. La entidad le ha ingresado a Hacienda los 57 euros como adelanto del IRPF que usted debe pagar por recibir ese rendimiento. Si el banco ha hecho el ingreso a cuenta con cargo a su dinero de usted (lo habitual), declare como intereses solo 300 euros. Si no, añada el ingreso a cuenta (300 + 57 = 357 euros).

### 192. Un banco me dio 200 euros, que declaré como intereses, por domiciliar la nómina. En 2023, trasladé la nómina a otra entidad sin cumplir la permanencia y me descontaron 200 euros. ¿Cómo lo declaro?

## LOS PRODUCTOS FINANCIEROS PRODUCEN TRES TIPOS DE RENTAS, QUE SE DECLARAN DE DISTINTO MODO

En general, los productos financieros producen rendimientos del capital mobiliario que se integran en la base del ahorro y tributan a cinco tipos distintos:

- El 19 % para los primeros 6.000 euros.
- El 21 % para lo que va de 6.000,01 a 50.000.
- El 23 % para lo que va de 50.000,01 a 200.000.
- El 27 % para lo que va de 200.000,01 a 300.000.
- El 28 % para lo que exceda de 300.000 euros.

Es el caso de los intereses de cuentas y depósitos, los dividendos de acciones, los rendimientos de letras del Tesoro, obligaciones, seguros de ahorro...

Pero a veces, generan ganancias y pérdidas patrimoniales, como ocurre al venderse fondos o acciones ([ver cuestiones 251 y ss., 257 y ss.](#)) y a veces, rendimientos del trabajo, caso de los planes de pensiones y ciertos seguros de jubilación que paga la empresa ([ver cuestiones 146 y 156](#)).

Puede incluir la cuantía negativa de los 200 euros de penalización, como rendimiento mobiliario negativo dentro del apartado "intereses de cuentas bancarias". DGT V0700-13

**193. ¿Cómo reflejo la comisión que me han cobrado por cancelar anticipadamente una imposición a plazo?**

Lo obtenido por la cancelación anticipada de depósitos, imposiciones a plazo, etc., se considera un rendimiento del capital mobiliario. Usted tendrá que declarar la diferencia (positiva o negativa) entre el importe que entregó inicialmente y el percibido, compuesto por el principal más los intereses menos la comisión.

**194. En 2023, me devolvieron 4.000 euros por el valor nominal de cuatro letras del Tesoro, que me habían costado 975,23 euros cada una. Pagué una comisión de 9 euros. ¿Cómo lo declaro?**

Las letras del Tesoro producen rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención. Para calcularlos, reste del precio de reembolso, el precio de compra y los gastos de la operación:  $(1.000 \times 4) - (975,23 \times 4) - 9 = 90,08$  euros. Además de las comisiones de reembolso, compra o venta, si se trata de valores negociables, también se restan los gastos de administración y depósito.

**195. En 2020 compré 10 obligaciones del Estado al 1,25%, con 1.000 euros de valor nominal y un precio de 1.013 euros cada una (en total, pagué 10.130). En 2023, cobré 125 euros del cupón del 1,25 % anual, de los que se descontó la retención del 19 % (23,75 euros). Después las vendí por 8.735,50 euros. La entidad me cobró una comisión por la venta de 9,02 y 18,03 de administración y depósito.**

En los bonos y obligaciones, emitidos por el Estado o por empresas u otras entidades públicas, hay dos tipos de rendimientos del capital mobiliario y los dos tributan en la base del ahorro ([ver cuestión 187](#)):

- ▶ Por un lado, el interés de carácter periódico que pagan cada año al inversor, como sus 125 euros. Los gastos de administración y depósito se deducen de ahí, así que debe declarar un rendimiento neto de  $125 - 18,03 = 106,97$  euros. La retención (110,20 euros) se incluye junto a las demás.
- ▶ Por otro lado, el rendimiento que se obtiene cuando se venden o cuando llega el vencimiento, que es igual a la diferencia entre los precios de compra y de venta, descontados los gastos de dichas operaciones. Usted ha obtenido un rendimiento negativo:  $(8.735,5 - 9,02) - 10.103 = -1.376,52$  euros. Podrá compensarlo con otros rendimientos de capital mobiliario positivos ([ver cuestión 285](#)).

Los intereses periódicos llevan siempre retención. Los rendimientos obtenidos con la venta no llevan retención si los títulos se negocian en un mercado secundario de valores español y están anotados en cuenta. Sin embargo, si se retiene cuando se trata de la venta

de activos financieros con rendimiento implícito, que no pagan un cupón periódico sino que generan rentas solo en el momento de su venta o amortización: o sea, obligaciones cupón cero, pagarés de empresa emitidos al descuento y obligaciones con prima de emisión, de amortización o reembolso. Las letras del Tesoro están excepcionalmente exoneradas de retención.

**196. ¿Conservan sus ventajas fiscales las obligaciones bonificadas de empresas de autopistas?**

Sí. Los intereses de estas obligaciones soportan una retención del 1,2%, (muy inferior al 19% aplicable a otros intereses), pero usted tiene derecho a deducir un 24% como retención. Eso sí, si la declaración le sale "a devolver" por cierta cantidad y usted no ha tenido otras retenciones suficientes para cubrirla, solo le van a devolver el 1,2% realmente practicado.

**197. En febrero de 2008 invertí 17.000 euros en un seguro de rentabilidad garantizada. Venció en 2023 y obtuve 19.400 euros, menos la retención. ¿Cómo se declara?**

Los rendimientos de los seguros se consideran rendimientos del capital mobiliario sujetos al tipo de retención vigente en el momento, salvo casos excepcionales (los obtenidos de un seguro colectivo de jubilación o invalidez, contratado por la empresa para sus trabajadores, se declaran como rendimientos del trabajo; [ver cuestiones 146](#) y [156](#)).

Los seguros de rentabilidad garantizada o seguros de ahorro, son una póliza de seguro a la que se suele hacer una aportación de dinero única. La aseguradora garantiza un interés determinado que se mantiene fijo hasta el final del plazo contratado y llegado el vencimiento, devuelve lo invertido más los intereses. Lo que se declara es la diferencia entre el importe recibido al vencer el plazo contratado y la prima pagada. En este caso:  $19.400 - 17.000 = 2.400$  euros. Se integra en la base del ahorro y tributa al 19%, 21%, 23%, 27% o 28%, según la cuantía de la base del ahorro ([ver cuestión 187](#)).

**198. El seguro obligatorio de viajeros me ha abonado una indemnización por un accidente de autobús que me produjo una invalidez permanente. ¿Debo declararla?**

No. Están exentas las indemnizaciones por daños personales derivadas de seguros de accidentes, y el seguro obligatorio de viajeros es una modalidad del seguro privado de accidentes individuales.

“La base del ahorro se distribuye en cinco tramos, uno más que el año pasado, que tributan al 19, 21, 23, 27 y 28 %, sin importar si tiene o no otros ingresos o su cuantía

**Cuadro 9. Planes de jubilación o seguros de ahorro**

Renta vitalicia (1)		Renta temporal (1)	
Edad del rentista (años)	Renta que se declara cada año	Duración de la renta (años)	Renta que se declara cada año
Menos de 40	40 %	Hasta 5	12 %
De 40 a 49	35 %	Más de 5 y hasta 10	16 %
De 50 a 59	28 %	Más de 10 y hasta 15	20 %
De 60 a 65	24 %	Más de 15	25 %
De 66 a 69	20 %		
70 ó más	8 %		

(1) Para las rentas diferidas, durante los primeros 10 años, sume al porcentaje de la tabla un 10 % de la diferencia entre las primas pagadas y un capital equivalente a la renta. Para rentas que duren menos de 10 años, esa diferencia se reparte por partes iguales entre los años de duración. [Ver cuestión 193.](#)

**199. El 1 de septiembre de 1994, invertí 6.000 euros en un seguro de vida, que venció el 1 de septiembre de 2023. ¿Cómo declaro los 10.805 euros recibidos?**

Los coeficientes reductores que se aplicaban a las ganancias patrimoniales obtenidas con bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, como su seguro, ya no existen. Pero se conservan los derechos adquiridos de quienes tuvieran bienes de este tipo, así que aún puede aplicar dichos coeficientes a las ganancias que se generaran antes del 20 de enero de 2006.

Como usted cobró el seguro el 1 de septiembre de 2023, debe distinguir qué parte del rendimiento se generó antes del 20 de enero de 2006 y qué parte después.

- Al ser su seguro de prima única, el rendimiento es la diferencia entre el capital recibido y la prima pagada, es decir,  $10.805 - 6.000 = 4.805$  euros. Si hubiera sido de primas periódicas, debería calcular el rendimiento correspondiente a cada una. (La aseguradora informa de la parte de la renta obtenida por cada prima y la retención practicada).
- En segundo lugar, calcule la parte del rendimiento generada antes del 20 de enero de 2006, dividiendo el número de días transcurridos desde el pago de la prima hasta el 20 de enero de 2006 (4.144 en su caso), entre el número de días transcurridos hasta la fecha de cobro (10.592 en su caso), y multiplicando el resultado por el rendimiento obtenido:  $(4.144 / 10.592) \times 4.805 = 1.879,90$  euros.
- A esa cantidad, siempre que no supere los 400.000 euros, podrá aplicarle el coeficiente reductor correspondiente ([ver cuadro 11 en la página 48](#)), que es del 14,28 % por haber pagado la prima en 1994:  $1.879,90 \times 14,28 \% = 268,45$  euros (se incluyen en la casilla "Reducción DT 4ª Ley").
- Por lo tanto, su rendimiento neto será de  $4.805 - 268,45 = 4.536,55$  euros.

**200. Mi marido ha fallecido y voy a cobrar 56.000 euros de un seguro de vida que contrató hace 10 años y costó 5.000 euros de prima. ¿Cómo lo declaro?**

Si el seguro se pagó del dinero ganancial del matrimonio, aunque el tomador fuera uno solo de los cónyuges, el viudo beneficiario tributa por una mitad en el Impuesto de Sucesiones y por la otra en el IRPF, donde se trata como un rendimiento de capital mobiliario (se declara la diferencia entre la mitad de la prestación y la mitad de la prima:  $28.000 - 2.500 = 25.500$  euros). Pero si solo su marido figura como tomador y la póliza no especifica que la prima se cargó a la sociedad de gananciales, ni usted puede probar tal cosa, se entiende que se cargó a los bienes privativos de su marido y todo lo recibido tributa en el Impuesto de Sucesiones. CV 1826-06

**201. El 1 de abril de 2005, contraté un plan de jubilación por el que pagué cada año una prima de 1.600 euros. En marzo de 2023 hice un rescate parcial de 6.450 euros. ¿Cuál es el rendimiento obtenido?**

Su aseguradora debe informarle de las primas a las que corresponde el rescate parcial (Hacienda considera que son las satisfechas en primer lugar) y del rendimiento que han generado.

**202. Tenía un plan de jubilación, del que cobré una indemnización por invalidez después de sufrir un accidente. ¿Tengo alguna ventaja fiscal por ello?**

Están exentas, con ciertos límites, las indemnizaciones de seguros de accidentes suscritos por la víctima o por su empresa en favor suyo ([vea las cuestiones 65 y 67](#)). Si no se cumplen los requisitos o se supera el máximo exento, el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro ([ver cuestión 187](#)).

**203. Hace 10 años contraté un plan de jubilación al que he aportado en total 23.259,17 euros. Me jubilé en 2023 y decidí no cobrar de golpe los 33.055,67 euros de capital acumulado sino a través de una renta vitalicia de 180 euros al mes. ¿Cómo la declaro?**

Los seguros se pueden cobrar en un solo capital o, como es su caso, a través de una renta periódica. Las rentas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se deben declarar cada año que se reciban, pero no al completo. Hay dos posibilidades:

- Cuando la renta se cobra por jubilación, por invalidez permanente total o absoluta o por gran invalidez, y no ha habido rescates parciales, no se empiezan a declarar las rentas hasta que se ha cobrado una cantidad equivalente al total de las primas pagadas. En el caso de las prestaciones por jubilación se exige una antigüedad mínima de dos años del contrato de seguro. Usted no habrá recibido el equivalente a 23.259,17 euros hasta que lleve cobradas 129 mensualidades y un 0,22 % de la 130 ( $23.259,17 / 180 = 129,22$ ). Así que por las primeras 129 no tendrá que declarar nada; por la mensual-

dad 130 deberá declarar 140,40 euros y, a partir de la 131, tendrá que empezar a declarar toda la renta.

- ▶ En los demás supuestos, se declara un porcentaje fijo de la renta, según la edad del perceptor al empezar a cobrarla (si la renta es vitalicia) o la duración de la renta (si es temporal); [vea el cuadro 9 en la página 42](#). Si se trata de rentas diferidas (el seguro se suscribe con vistas a cobrar en una fecha futura determinada en el contrato), a ese porcentaje se añade durante los primeros 10 años la rentabilidad generada hasta iniciarse el cobro de la renta. Para calcularla, divida entre 10 (o entre los años de duración de la renta, si son menos) la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas.

Si este último fuera su caso y dado que empezó a cobrar a los 65, debería declarar, por un lado, el 24 % de la renta ([ver cuadro 9](#)):  $180 \text{ euros} \times 12 \text{ meses} \times 24 \% = 518,40 \text{ euros}$ . Durante los primeros diez años, tendría que declarar también una décima parte de la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas:  $(33.055,67 - 23.259,17) / 10 = 979,65 \text{ euros}$ . En total 1.498,05 euros ( $518,40 + 979,65$ ).

En el caso de rentas vitalicias o temporales constituidas antes del 1 de enero de 1999 no se suma la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, pues en su momento ya tributó como incremento de patrimonio (recuerde también que hay planes de jubilación de empresa que se declaran como rentas del trabajo; [ver cuestiones 146 y 156](#)).

#### 204. Me han reconocido una incapacidad permanente absoluta y el seguro de mi hipoteca me ha pagado lo preciso para cancelar el préstamo. ¿Cómo tributa?

Cuando esas cantidades van obligadamente al acreedor, para cancelar total o parcialmente la deuda, se consideran rendimientos del capital mobiliario. La cantidad que tributa es la diferencia entre el capital que recibe la entidad y las primas pagadas en el año en curso.

#### 205. El año pasado cobré 2.100 euros de dividendos por unas acciones y 50 de prima de asistencia a juntas. Me retuvieron 399 y pagué 35 de gastos de depósito. ¿Cómo lo declaro?

Tendrá que incluir el importe total de los dividendos recibidos y podrá restar los gastos de depósito así que tributará por  $2.100 + 50 - 35 = 2.115 \text{ euros}$ . La retención de 399 euros se resta al final de la declaración, en el apartado de retenciones correspondiente.

#### 206. El año pasado recibí 550 euros de “devolución de prima de emisión de acciones”. ¿Cómo los declaro?

Lo primero es diferenciar si corresponden a valores admitidos a cotización o no.

- ▶ Si están admitidos, solo tributa la parte que exceda del valor de adquisición de las acciones; lo demás sirve para reducir su valor de adquisición como

mucho a cero, en caso de que las venda.

- ▶ Si no, la parte que tributa como rendimiento del capital mobiliario es la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la distribución de la prima (el gestor se lo debe comunicar) y su valor de adquisición. El resto reduce el valor de adquisición en caso de que venda las acciones.

Supongamos que sus acciones corresponden a una empresa no cotizada, que le costaron 1.000 euros y que sus fondos propios en el último ejercicio cerrado antes de la devolución de la prima eran de 1.400 euros. Debe tributar por un rendimiento del capital mobiliario de  $1.400 - 1.000 = 400 \text{ euros}$ . Los 150 restantes ( $550 - 400$ ) minoran el valor de adquisición de las acciones de cara a una futura venta ( $1.000 - 150 = 850 \text{ euros}$ ).

#### 207. Tengo unas acciones por las que cada año recibo cantidades sin retención, en concepto de “reducción de capital”. Este año he recibido 940 euros, pero me han retenido 178,60. ¿Cómo se declara?

En estos casos, se distinguen varios supuestos:

- ▶ Si se trata de valores admitidos a cotización y las cantidades recibidas proceden de reservas capitalizadas (la sociedad ha ampliado capital con cargo a reservas), tributan igual que los dividendos.
- ▶ Si no proceden de reservas capitalizadas y la cantidad recibida excede el valor de adquisición de las acciones, la diferencia se declara como rendimiento del capital mobiliario. Si es menor, no tiene que declararla ahora sino al vender las acciones (entonces se restará del valor de adquisición).
- ▶ Si fueran valores no admitidos a cotización y las cantidades recibidas no proceden de reservas capitalizadas, se aplica el tratamiento dado a la devolución de prima de emisión ([ver cuestión 206](#)).

Se procura evitar la doble imposición y si en la reducción de capital se obtienen rendimientos de capital mobiliario por el incremento de los fondos propios y después se obtienen dividendos o participaciones, el valor de adquisición se minoran en el importe recibido, siendo la cantidad máxima a reducir el rendimiento de capital mobiliario imputado con motivo de la reducción.

#### 208. En agosto de 2017 compré acciones americanas y holandesas, que vendí en diciembre de 2023. En julio me habían pagado 186 y 456 euros de dividendos respectivamente. ¿Cómo los declaro?

“ Si quiere que un familiar pueda entrar en su cuenta para ayudarle, nómbrelo autorizado a disponer

Los dividendos de acciones extranjeras sufren una retención en el país de origen y luego otra en España. Se declaran así:

- Como ingreso, el dividendo bruto sin restar retenciones.
- Como gasto, las comisiones de administración y custodia que cobra el intermediario.
- Como pagos a cuenta, se resta la retención practicada en España.
- Como deducción por doble imposición internacional, se reseña la retención practicada en el extranjero o bien una cantidad inferior ([vea la cuestión 322](#)).

### **209. Como incentivo por usar el Supermercado de Fondos OCU, recibí 78 euros en mi cuenta de Singular Bank, de los que retuvieron 14,82. ¿Cómo lo declaro?**

Se trata de un rendimiento de capital mobiliario que se integra en la base del ahorro.

### **210. He prestado a un hijo 9.000 euros, que me devolverá en tres años, sin intereses. ¿Declaro algo?**

Hacienda presume que quien hace un préstamo recibe unos intereses iguales, al menos, al interés legal del dinero (3,25 % anual durante el año 2023). Esos intereses se declaran como rendimientos del capital mobiliario y no llevan retención. Para no declarar nada, usted debe probar que los intereses son inexistentes; además, le interesa formalizar el préstamo porque si no, cuando se lo devuelvan parecerá que acaba de ganar el dinero. Valen como pruebas:

- Una escritura pública de reconocimiento de deuda o de préstamo personal (tiene gastos de notaría).
- Un contrato privado, presentado a liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la Consejería de Hacienda autonómica (o en el Registro de la Propiedad, en poblaciones pequeñas). Presente tres ejemplares y el impreso correspondiente, con esta mención: "Préstamo exento en el ITP artículo 45.1.B 15 del RDL 1/93". ([Use el modelo disponible en \[www.ocu.org/modelos\]\(http://www.ocu.org/modelos\)](#))

### **211. Alquilo una casa y subarriendo una parte con permiso del propietario. ¿Cómo lo declaro?**

Los ingresos que recibe el subarrendador por subarrendar se consideran rendimientos del capital mobiliario, pero a diferencia de la mayoría de los rendimientos de esa clase, no se integran en la base del ahorro sino en la base general, donde tributan al tipo marginal. Lo mismo pasa con estos rendimientos del capital mobiliario:

- Los procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor (puede ser, por ejemplo, un heredero suyo).
- Los procedentes de la propiedad industrial no afecta a actividades económicas.
- Los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.

Usted puede declarar los ingresos del subarriendo tras restar los gastos que tenga que hacer para conseguirlo, como si fuera el propietario, con excepción de la amortización, ya que recae sobre inmuebles en propiedad.

V0781-13

### **212. Soy propietario de una explotación agrícola y de un local en el que vendía productos sacados de la finca. El año pasado me jubilé y arrendé ambas cosas. ¿Cómo declaro las rentas?**

Una cosa es arrendar un local vacío o una finca (lo que produce rendimientos del capital inmobiliario) y otra cosa es un "arrendamiento de negocio", por medio del cual el arrendatario recibe el negocio o industria que se viniera desarrollando allí. Es decir, que lo que se arrienda es una unidad patrimonial con vida propia y susceptible de ser inmediatamente explotada o bien pendiente para serlo de meras formalidades administrativas. En ese caso, las rentas se consideran rendimientos del capital mobiliario, pero no tributan en la base del ahorro sino en la base general, al tipo marginal.

### **213. El año pasado vendí tierra y arena de una finca que tengo a una constructora, que se encarga ella misma de la extracción. ¿Cómo declaro lo percibido?**

Los rendimientos derivados de la venta de tierra, rocas o arena se consideran derivados de un derecho sobre un bien de dominio público que la Ley de Minas otorga al propietario de terreno. Si este lo explota directamente, se consideran rendimientos de la actividad económica; si cede el derecho de explotación a un tercero, rendimientos del capital mobiliario que se integran en la base general.

AEAT 136910

### **214. ¿Qué gastos se deducen de intereses y dividendos? ¿Puedo restar las comisiones por la cuenta corriente?**

Solo se consideran deducibles de los rendimientos del capital mobiliario los gastos de administración y depósito de "valores negociables", es decir, los cobrados por las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y entidades financieras por el servicio de depósito, custodia o administración de valores (normalmente un 2 por mil de los valores nominales de las acciones, obligaciones, etc.). No son deducibles las comisiones de mantenimiento de las cuentas corrientes y las libretas.

Si tiene valores que no le han procurado ningún ingreso durante el ejercicio, por ejemplo, porque no han pagado dividendos, podrá deducir esos gastos y declarar un rendimiento negativo.

Las comisiones por compra y venta de valores (letras del Tesoro, pagarés, obligaciones) y lo cobrado por la gestión de patrimonios se "deducen" así: se suman al precio de compra o se restan del valor de venta, para calcular el rendimiento íntegro o la ganancia obtenidos.

## 215. ¿Qué rendimientos del capital mobiliario pueden aplicar la reducción del 30 %?

La reducción del 30 % aplicable a los rendimientos con un período de generación superior a dos años o calificados como notoriamente irregulares, sólo se aplica a los rendimientos previstos en el art. 25.4 de la Ley que, entre otros, son los que proceden de la propiedad intelectual (cuando el contribuyente no sea el autor), o bien de la propiedad industrial, la cesión de derechos de imagen o la prestación de asistencia técnica, siempre que ninguna de ellas tenga lugar en el ámbito de una acti-

vidad económica. También se incluyen los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los percibidos por subarrendar que no constituyan actividades económicas.

Por el contrario, esta reducción del 30 % no se aplica a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de seguros de vida, operaciones de capitalización y rentas derivadas de la imposición de capitales.

## Vendí, doné, permuté, repartí bienes... ¿Qué declaro?

### 216. ¿Qué son las ganancias y pérdidas de patrimonio?

Son los cambios de valor de su patrimonio por vender, donar o permutar un bien, obtener un premio, recibir o pagar una indemnización o realizar ciertas operaciones financieras (canje de acciones en una fusión, disolución de sociedades). Hay dos tipos de ganancias y pérdidas:

- ▶ Las que no se derivan de una transmisión de bienes (subvenciones, premios, indemnizaciones...) se incluyen en la "renta general" y tributan, si son ganancias, según la escala de gravamen general. Su valor declarado es igual al valor de mercado del elemento que se incorpore o detraiga del patrimonio.
- ▶ Las generadas por una transmisión de bienes (venta, donación, permuta, embargo y subasta, dación en pago, etc.) se incluyen en la "renta del ahorro" y tributan según la escala de gravamen del ahorro:
  - El 19 % para los primeros 6.000 euros.
  - El 21 % para lo que va de 6.000,01 a 50.000.
  - El 23 % para lo que va de 50.000,01 a 200.000.
  - El 27 % para lo que va de 200.000,01 a 300.000.
  - El 28 % para lo que exceda de 300.000 euros.

Para calcular el importe de las ganancias o pérdidas derivadas de una transmisión, se resta lo que costó el bien en su día de lo recibido al transmitirlo. O sea, se resta del valor de transmisión el de adquisición:

- ▶ El valor de transmisión, lo que usted saca en limpio al hacer la operación, es igual al precio de venta menos los gastos y los tributos inherentes a la venta que tenga que pagar (salvo los intereses).
- ▶ El valor de adquisición, lo que realmente le costó el bien en su día, es igual al importe real por el que se adquirió, más el coste de las inversiones y mejoras realizadas en él, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición que usted pagara (salvo los intereses). En caso de que el bien pasara un tiempo alquilado, del resultado se restan las amortizaciones fiscalmente deducibles.

Si al restar del valor de transmisión el valor de adquisición resulta una cifra positiva, habrá obtenido una ganancia patrimonial; si es negativa, una pérdida.

Aunque parezca raro, cuando se dona un bien desinteresadamente, sin recibir nada a cambio, se tributa por la diferencia entre ambos valores igual que si se tratara de una venta ([ver la cuestión 237](#)).

Cuando un bien se transmite o se adquiere a título lucrativo, es decir, por herencia o donación, el valor de transmisión o adquisición es el fijado a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder el valor de mercado.

Excepcionalmente y como herencia de anteriores normas fiscales, hay ganancias parcialmente exentas:

- ▶ Las ganancias obtenidas al vender un inmueble urbano comprado entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, ambos incluidos, se declaran reducidas en un 50 %, salvo que se vendan al cónyuge o a un pariente consanguíneo o afín de hasta segundo grado, o a una entidad vinculada a ellos.
- ▶ Las ganancias obtenidas al transmitir bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 están en parte exentas de IRPF gracias a unos coeficientes reductores que solo se aplican a la parte de la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, inclusive ([vea el cuadro 11](#)). Además, hay un límite: solo se benefician de reducción las ganancias generadas por ventas con un valor global de 400.000

Si presta dinero a un familiar, aunque sea sin intereses, formalice el préstamo o Hacienda podría malinterpretar la operación

euros, habidas a partir del 1 de enero de 2015. Por ejemplo, si en 2015 vendió con ganancias un piso por 350.000 euros y en 2023 unas acciones por 100.000, no podrá aplicar los coeficientes reductores a todo; 50.000 euros tributarían al 100%. Vea el procedimiento para inmuebles ([cuestión 235](#)), fondos ([cuestión 253](#)) y acciones ([cuestión 258](#)), y la cuestión siguiente para rellenar bien la declaración.

**217. El año pasado vendí un piso comprado en 1989 y unas acciones de 1990. En números redondos, con el piso gané 150.000 euros y con las acciones 100.000. ¿Cómo relleno la declaración?**

A las ganancias obtenidas al vender bienes comprados antes de 1994, se les aplican unos coeficientes reductores diferentes según el tipo de bien y el año de la compra. Hacienda le deja decidir a qué ventas los aplica, siempre que las hiciera a partir del 1 de enero de 2015 y con el tope de 400.000 euros de ventas. Como el piso y las acciones suman 450.000 euros, hay 50.000 que no puede reducir y lo mejor sería que correspondieran al bien al que se le aplica un coeficiente reductor más pequeño, que en su caso es el piso. Hacerlo así le ahorrará más de 3.000 euros de IRPF respecto a la otra opción. Pero tiene su truco: al declarar, marque para las dos ganancias la casilla donde se pide la aplicación de los coeficientes reductores. Y además, en la del piso, marque la casilla donde se indica que con esa transmisión es con la que se quiere agotar el límite de 400.000 euros.

**218. En enero de 2023 sufrí un retraso aéreo por el que me indemnizaron con 1.240 euros. ¿Cómo tributa?**

La indemnización por cancelación o retraso de un viaje tributa como ganancia patrimonial no derivada de una transmisión y se integra en la base imponible general.

**219. Mi marido y yo nos hemos separado y hemos liquidado nuestra sociedad de gananciales, repartiendo los bienes en común. ¿Se declara algo?**

Si cada uno ha recibido un valor igual al 50% del total, no hay ganancias ni pérdidas que declarar; da igual que dichos bienes hayan ganado valor mientras los tuvo la sociedad de gananciales.

Si más adelante usted vende los bienes que le han correspondido, para calcular la ganancia o pérdida habidas, debe usar la fecha y valor originales de adquisición del bien y no los correspondientes a la adjudicación.

Sin embargo, si se atribuye a un cónyuge más valor que su mitad, se habla de "exceso de adjudicación" y puede producirse una ganancia o una pérdida patrimonial. Por ejemplo, imaginemos que ustedes solo tenían dos inmuebles que repartir, con un valor total de 270.000 euros, y que usted se ha quedado con el chalé, que vale 150.000 euros, y su marido con el piso, que vale 120.000. Es decir, usted ha recibido 30.000 euros más, que suponen un 20% del valor del chalé (30.000/150.000):

- Si usted le da a su ex los 30.000 euros que faltan para que su lote valga lo mismo, él tendrá que declarar una ganancia o una pérdida patrimonial según la diferencia entre los 30.000 euros de compensación recibida y el 20% del valor de adquisición del chalé.
- Si usted no le compensa a él ese plus con dinero, es como si él le hubiera donado una parte del chalé con un valor de 30.000 euros; usted tendrá que pagar el impuesto de donaciones y él, determinar si ha tenido una "ganancia" que debe tributar en el IRPF o una pérdida ([vea las cuestiones 237 y 281](#)).

No hay ganancia o pérdida patrimonial cuando se extingue el régimen de separación de bienes matrimonial y se producen adjudicaciones por imposición legal o resolución judicial (no por acuerdo voluntario), al margen de que se establezca una pensión compensatoria.

**220. Hace diez años mi mujer y yo compramos por 150.000 euros una casa. Nos hemos divorciado en 2023, cuando la casa valía 200.000. Al disolver la sociedad de gananciales no teníamos más patrimonio que ese y acordamos que ella se quedara con la casa y me pagara los 100.000 euros que valía mi mitad. ¿Cómo se declara?**

Hacienda siempre ha considerado que cuando se adjudica un inmueble a un comunero que compensa en metálico al otro, el que recibe la compensación debe declarar una ganancia o una pérdida patrimonial, por la diferencia entre la compensación recibida y el 50% del valor de adquisición del inmueble. En su caso y dado que la vivienda ha ido ganando valor en los diez años de matrimonio, se trataría de una ganancia: 100.000 – (150.000/2) = 25.000 euros.

El Tribunal Supremo ha hecho suya la interpretación de Hacienda en una reciente sentencia, aunque algunos tribunales inferiores han sostenido opiniones contrarias y la propia ley del IRPF dice que no hay alteración en la composición del patrimonio (y por tanto tampoco ganancia ni pérdida), en los supuestos de división de la cosa común, disolución de comunidades de bienes, o disolución de la sociedad de gananciales. A su juicio, solo si el valor del inmueble es el mismo en la disolución que cuando se adquirió (algo muy raro) y cada copropietario solo recibe en compensación el valor que en su día le costó, no hay ganancia ni pérdida. Tribunal Supremo, 10/10/2022

Así pues, si no quiere recibir una paralela y ser sancionado, declare la ganancia de 25.000 euros y tribute lo que proceda.

**221. Soy socio de una cooperativa de viviendas que no ha construido las viviendas ni me ha devuelto el dinero que aporté. La demandé judicialmente y también a su aseguradora, y la sentencia me ha dado la razón obligando al seguro a devolverme todo. ¿Lo declaro?**

No. Como el seguro ha indemnizado por el mismo importe que las entregas efectuadas en su día a la cooperativa, no se ha generado ganancia patrimonial. Si no lo hubiera cubierto todo, y suponiendo que no está en curso ninguna otra acción para reclamar a la cooperativa cantidades adicionales, podría declarar una pérdida patrimonial por la diferencia entre ambos importes, e integrarla en la base imponible general.

**222. Quiero aportar un bien de mi propiedad a la sociedad de gananciales matrimonial. ¿Tengo que declararlo?**

Si usted aporta un bien privativo a la sociedad de gananciales y lo hace de forma gratuita, sin recibir nada a cambio, Hacienda suele considerarlo una donación a los dos socios que la componen, usted y su cónyuge. O sea, es como si donara un 50 % a su cónyuge, pues el otro 50 % ya era de usted. Eso obliga a su cónyuge a pagar el Impuesto de Donaciones por la mitad que recibe, y a usted a declarar en el IRPF la ganancia o pérdida patrimonial generada por la donación de esa mitad ([ver cuestiones 237 y 281](#)).

Sin embargo, el Tribunal Supremo sentenció el 3 de marzo de 2021 que una aportación gratuita de un cónyuge a su sociedad de gananciales no debe tributar por el Impuesto de Donaciones (ni por el de transmisiones patrimoniales onerosas), pues el nuevo propietario es la sociedad; no es que cada cónyuge se vuelva copropietario de una parte, ni el bien aportado se integra propiamente en el patrimonio privativo del otro cónyuge.

Además, el TEAR de Madrid resolvió el 25 de mayo de 2022 respecto al IRPF que "si el cónyuge que transmite el bien privativo sigue siendo el titular del total del bien aportado y tal bien nunca llega a formar parte del patrimonio privativo del otro cónyuge, no existe alteración patrimonial por la aportación del inmueble a la sociedad de gananciales".

Si eso es así, cabría pensar que la mera aportación del bien a la sociedad ganancial no debería tributar por IRPF, pero habrá que ver qué dice la DGT al respecto.

**223. He donado un inmueble a cada uno de mis dos hijos. En un caso, la donación me ha generado una ganancia patrimonial de 6.000 euros; en el otro, una pérdida de 7.000. ¿Puedo compensarlas?**

Hacienda obliga a declarar las ganancias generadas por las donaciones pero no deja declarar ni compensar las pérdidas, aunque algunos tribunales opinan que debe hacerlo. Si quiere intentarlo sin arriesgarse a una paralela, no incluya las pérdidas en la declaración. Hágalo en una rectificación posterior, remitiéndose a una de esas sentencias, como la del TEAR de Valencia, 30/09/2019, aunque lo más probable es que no la admitan.

**224. Gané un juicio y la otra parte me tuvo que pagar las costas judiciales. ¿Tengo que declararlas?**

Ese dinero se considera una ganancia patrimonial, pero se declara tras restar los gastos ocasionados por el pleito. Lo normal es que las costas coincidan con los gastos o se queden cortas y no haya nada que declarar. AEAT 142731

**225. Compré diversas monedas virtuales que después intercambié por otras, como Ethereum, Bitcoin y Ripple, en plataformas con sede en el extranjero. ¿Estas operaciones tributan en el IRPF?**

El intercambio de monedas virtuales produce ganancias o pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro. Para cuantificarlas se aplican las reglas de las permutas. Si declara una pérdida, tiene que poder probarla. Así que conserve los justificantes. AEAT-143733

**226. Soy asalariado y el año pasado me dieron 400 euros del bono cultural joven. ¿Cómo tributa?**

Es una ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general en la medida que se gaste, pues el importe no agotado se desactiva pasado un año. Incluya las cantidades utilizadas en el ejercicio en que haya adquirido los productos, servicios y actividades subvencionables. Y recuerde que recibir más de 1.000 euros al año entre ayudas públicas, rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del Tesoro y sub-

CUADRO 10. CÁLCULO DE LOS VALORES DE TRANSMISIÓN Y ADQUISICIÓN	
Valor de transmisión	Valor de adquisición
<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Importe real de la venta (el realmente satisfecho, o el valor de mercado si es superior). En caso de donación o herencia, el valor declarado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones; para inmuebles heredados o donados tras el 1 de enero de 2022, nunca menos del "valor de referencia", si el Catastro lo ha asignado.</li> <li>- Gastos y tributos inherentes a la transmisión (salvo intereses), pagados por el transmitente (agente de la propiedad, abogado, gastos de cancelar la hipoteca, IIVTNU...).</li> </ul> <p>AEAT 126.629</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Importe real de la adquisición. En caso de donación o herencia, valor asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado. Para inmuebles heredados o donados tras el 1 de enero de 2022, nunca menos del "valor de referencia", si el Catastro lo ha asignado.</li> <li>+ Coste de inversiones y mejoras importantes (no pequeños gastos para conservar y reparar)</li> <li>+ Gastos y tributos inherentes a la adquisición pagados por el adquirente (salvo intereses, si la adquisición se financió): gestoría, notaría, registro, gastos de constitución de la hipoteca, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones...)</li> <li>- Amortizaciones fiscalmente deducibles (para el caso de los bienes arrendados).</li> </ul>

**Cuadro 11. Ganancias patrimoniales: porcentaje que tributa de la parte acumulada hasta el 19 de enero de 2006**

Cuándo se compró el bien	Porcentaje que tributa (1)		
	Bienes en general	Acciones (2)	Inmuebles
31/12/94 y fechas posteriores	100	100	100
1994 (y 31/12/93)	85,72	75	88,89
1993 (y 31/12/92)	71,44	50	77,78
1992 (y 31/12/91)	57,16	25	66,67
1991 (y 31/12/90)	42,88	0	55,56
1990 (y 31/12/89)	28,60	0	44,45
1989 (y 31/12/88)	14,32	0	33,34
1988 (y 31/12/87)	0	0	22,23
1987 (y 31/12/86)	0	0	11,12
1986 (salvo 31/12/86) y años anteriores	0	0	0

(1) Ver cómo se aplica en las cuestiones 235, 253 y 258.

(2) Acciones con cotización oficial en un mercado de valores, salvo las de Sociedades de Inversión Mobiliaria o Inmobiliaria, las que cotizan en mercados no definidos por la Directiva 2004/39/CEE y las de ciertas sociedades instrumentales de tenencia de inmuebles.

venciones para adquirir vivienda de protección oficial o precio tasado le obligaría a declarar fuera cual fuera la cuantía de su salario.

**227. ¿Cómo declaro la ayuda de 200 euros que he recibido por mi bajo nivel de ingresos?**

Es una ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general. Pero si sus únicos ingresos de 2023 han sido un salario inferior a 22.000 euros y esta ayuda, al ser su importe inferior a 1.000 euros, no tiene que declarar salvo que le interese.

**228. Me han dado un bono de alquiler joven. ¿Tengo que pagar IRPF por él?**

El bono alquiler joven, como cualquier otra ayuda al alquiler, es una ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general en el ejercicio en que se recibe, salvo que esté exenta por ser el beneficiario especialmente vulnerable. Vea la cuestión anterior.

**229. Hacienda me ha hecho una devolución de ingresos indebidos con intereses de demora. ¿Cómo se declaran?**

El Tribunal Supremo ha cambiado su criterio y ahora considera que los intereses de demora abonados por una devolución de ingresos indebidos sí están sujetos al IRPF, como una ganancia patrimonial que se integra

en la base imponible general. Del mismo modo se deben declarar los intereses indemnizatorios abonados por cualquier otra Administración Pública o entidad, y no en la base del ahorro como se venía haciendo.

**INMUEBLES**

**230. A cambio de cierta cantidad he firmado con un interesado en una vivienda que poseo la concesión de una opción de compra. ¿Cómo se declara?**

Según el Tribunal Supremo, se declara como una ganancia de patrimonio que integra en la renta del ahorro, en el ejercicio en que se formalice el trato. Declare lo recibido por la cesión del derecho, que no puede ser menor de su valor de mercado. De ahí puede deducir los gastos y tributos inherentes a la operación que haya pagado usted.

AEAT - 146010

**231. En su día compré un piso por 175.000 euros. Pagué 50.000 en efectivo y el resto con una hipoteca. El año pasado lo vendí por 320.000 euros; el comprador solo me dio 190.000 y se subrogó en la hipoteca por el dinero pendiente. ¿Cómo lo declaro?**

Exista o no hipoteca, para calcular la ganancia por la venta siempre se toman los valores de transmisión y adquisición; en su caso, 320.000 euros (menos los gastos e impuestos que tuvo que pagar por la venta) y 175.000 (más los gastos e impuestos por la compra).

**232. El año pasado compré un piso y pagué el impuesto de transmisiones sobre el valor de referencia establecido por el Catastro, aunque me costó menos y así figura en el precio escriturado. Cuándo lo venda, ¿qué valor de adquisición debo señalar?**

Sea cual sea el valor que sirviera de base para el ITP, usted debe señalar como valor de adquisición el importe real pagado, más los gastos y tributos inherentes a la compra (salvo los intereses, si usó financiación), más el coste de las inversiones y mejoras efectuadas, menos las amortizaciones, si alquiló un tiempo el inmueble.

AEAT - 146066

Solo si la hacienda autonómica hubiese realizado una comprobación de valores con motivo del ITP pagado, debería tener en cuenta el valor dictaminado por ella.

AEAT - 146014

**233. Vendí mi casa firmando un contrato privado. Tiempo después, hicimos la escritura de compraventa. ¿Cuál es la fecha de la adquisición?**

La adquisición se consuma al entregarse el inmueble y se entiende que eso ocurre en la fecha de la escritura. Para considerar que se entregó en la fecha del contrato privado, necesita pruebas, por ejemplo, recibos de agua y luz a nombre del comprador.

AEAT 126.625

Si el inmueble se adquirió por donación, la fecha de adquisición será la de la escritura pública de donación.  
DGT V0091-07

Si lo que se vende es un inmueble heredado, la fecha de adquisición es la de fallecimiento del causante, sin importar que la herencia se aceptara después.  
AEAT 126.626

### 234. En 1989, al morir mi madre, heredé la nuda propiedad de un piso y mi padre el usufructo. En 1995 murió mi padre y se consolidó el pleno dominio. El año pasado vendí el inmueble. ¿Qué fecha de adquisición tomo para determinar la ganancia o pérdida patrimonial?

Tome la fecha de la adquisición del bien por herencia y la constitución del usufructo. Para el valor de adquisición, sume el valor de la nuda propiedad y el usufructo.

### 235. El 10 de enero de 1991 compré por 150.000 euros un piso, pagando 1.000 de notaría y registro. Lo vendí el 5 de marzo de 2023 por 250.000 euros. Pagué 13.500 de plusvalía municipal y 15.000 a la agencia inmobiliaria. ¿Puedo reducir la ganancia?

La ganancia obtenida por la transmisión de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 se beneficia de unos coeficientes reductores, que se aplican solo a la parte proporcionalmente acumulada hasta el 19 de enero de 2006, inclusive. Lo demás tributa. Cuanto más se tarde en transmitirlos menor será la parte de la ganancia que pueda beneficiarse de los coeficientes reductores. Por eso, si tiene intención de vender un bien de este tipo, hágalo cuanto antes.

Para saber cuánta ganancia tributa, siga estos pasos, empezando por calcular los valores de transmisión y de adquisición (si los introduce en Renta Web y señala las fechas de compra y venta, el cálculo se hace solo).

- ▶ El valor de transmisión resulta de restar del valor de venta los gastos y tributos inherentes a la venta:  $250.000 - 13.500 - 15.000 = 221.500$
- ▶ El valor de adquisición resulta de sumar al valor de compra los gastos y tributos inherentes a la compra:  $150.000 + 1.000 = 151.000$
- ▶ La ganancia obtenida es igual al valor de transmisión menos el valor de adquisición:  $221.500 - 151.000 = 70.500$  euros
- ▶ Después calcule la parte de ganancia que no se beneficia de reducción, dividiendo la ganancia total por el número de días en que se generó (12.105 días transcurridos entre el 10 de enero de 1990 y el 5 de marzo de 2023) y multiplicando el resultado por el número de días transcurridos desde el 20 de enero de 2006 hasta la venta (en total, 6.288 días):  $70.500 / 12.105 \times 6.288 = 36.621,56$  euros; esa es la parte de ganancia que debe declarar íntegra. El resto ( $70.500 - 36.621,56 = 33.878,44$  euros) es la parte obtenida antes del 20 de enero de 2006 y sí se beneficia de los coeficientes reductores.

- ▶ En el [cuadro 11](#), verá que para los inmuebles adquiridos en 1990, como su casa, el coeficiente reductor es del 55,55 % y el porcentaje que tributa del 44,45 % (un 11,11%, por cada año transcurrido desde la adquisición hasta el 31 de diciembre de 1994, redondeando al alza; en su caso han transcurrido 4 años, 11 meses y 21 días, a efectos fiscales 5 años). Por tanto, debe tributar por 15.058,97 euros ( $33.878,44 \times 44,45\%$ ) y se libran de pagar los restantes 18.819,47 ( $33.878,44 - 15.058,97$ ).
- ▶ La ganancia total que tributa es de 51.680,53 euros ( $36.621,56 + 15.058,97$ ).

### 236. En marzo de 2003 compré un piso por 175.000 euros. Lo alquilé de enero de 2019 a junio de 2023 y en julio lo vendí por 250.000 euros, cuando su valor catastral era de 100.500 (el 60 % correspondían a la construcción y el 40 % al suelo). ¿Cuál es la ganancia?

La amortización es la pérdida de valor de un bien duradero por el uso. Si tiene un inmueble alquilado, conviene deducir cada año la amortización como gasto ([ver cuestión 103](#)), porque aunque no lo haga, tendrá que descontarla al vender el piso y saldrá perjudicado.

Empiece por restar del valor de adquisición las amortizaciones correspondientes a cada año del periodo de alquiler, computando en todo caso la amortización mínima aunque no se practicara.

- ▶ Hasta el 31 de diciembre de 1998 la amortización mínima se calcula aplicando el 1,5 % sobre el valor del bien a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (o sea, el mayor de estos tres valores: el catastral, el de adquisición o el comprobado por la Administración).
- ▶ Del 31 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2002 se calcula aplicando el 2 % sobre el valor de adquisición satisfecho.
- ▶ A partir del 1 de enero de 2003 se calcula aplicando el 3 % sobre el mayor de estos valores: el coste de adquisición satisfecho por la construcción o el valor catastral de la construcción (se excluye el valor del suelo). Este es el cálculo procedente en su caso, pues alquiló en 2019.

El valor catastral de la construcción es de 60.300 euros ( $100.500 \times 60\%$ ) y el valor de adquisición de la construcción de 105.000 ( $175.000 \times 60\%$ ); al ser este último superior, se toma para calcular las amortizaciones:

**Cuanto más tarde en vender o donar bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, más tributará por la ganancia, si la hay**

- Por los cuatro años enteros transcurridos, o sea, 2019, 2020, 2021 y 2022:  $(105.000 \times 3\%) \times 4 = 12.600$  euros
- Por los seis meses de 2023:  $(105.000 \times 3\%) \times 6/12 = 1.575$  euros

La suma de las amortizaciones practicadas es de 14.175 euros. Por lo tanto, el valor de adquisición es de 160.825 euros (175.000 – 14.175).

Después, debe restar del valor de venta el de adquisición minorado en las amortizaciones practicadas, y así obtendrá la ganancia por la que debe tributar, que en su caso es de 89.175 euros (250.000 – 160.825).

### 237. En 2023 regalé a mi hijo un piso que en 1999 me había costado 230.000 euros, gastos e impuestos incluidos. ¿Cómo se declara?

Aunque al efectuar una donación, el donante no reciba nada a cambio, se presume que ha obtenido una ganancia patrimonial si el bien donado se ha ido revalorizando mientras estuvo en sus manos, es decir si el valor de transmisión es superior al de adquisición. Ya que no hay venta, como valor de transmisión se toma el que se le atribuya al bien en el Impuesto de Donaciones. Desde el 1 de enero de 2023 y en el caso particular de los inmuebles, ese valor debe igualar, como poco, al "valor de referencia" adjudicado por el Catastro (no lo confunda con el valor catastral).

Si el Catastro no hubiera asignado valor de referencia al piso, habría que señalar su valor de mercado, menos los gastos pagados por el donante.

El valor de adquisición se calcula como es habitual (precio de compra, más gastos y tributos de la compra, más mejoras, menos amortizaciones si lo tuvo alquilado).

Si, por ejemplo, el valor de referencia del piso son 280.000 euros, se calcularía así la "ganancia" que ha tenido usted y por la que debe pagar IRPF:  $280.000 - 230.000 = 50.000$  euros. Si su hijo vende el piso en el futuro, calculará la ganancia o pérdida habida tomando como valor de adquisición el declarado en el impuesto de donaciones más los gastos e impuestos pagados.

### 238. He intercambiado una plaza de garaje comprada por 17.000 euros en 2001, por la de un vecino. ¿Tributa?

La permuta genera una ganancia o pérdida patrimonial, por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión, como si hubiera vendido la plaza que cede.

- Como valor de adquisición, tomará lo que le costó su plaza (17.000 euros) más los gastos.
- Al no haber precio de venta, se toma como valor de transmisión el mayor de los siguientes: el valor de mercado del inmueble recibido o el del inmueble entregado (sirven los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales).

No haga permutas en las que usted reciba un inmueble más valioso que el que da a cambio, compensando a la otra parte con dinero, porque tendrá que declarar una ganancia mayor que la real. En estos casos, más vale que cada parte compre el inmueble del contrario.

### 239. Permuté un solar a cambio de una vivienda que se tenía que construir. Me entregaron la vivienda en 2023 y al dárme la tenía más valor de mercado que el fijado en el contrato de permuta. ¿Debo tributar por la diferencia entre ambos valores como si fuera una ganancia patrimonial?

No. La ganancia patrimonial debió calcularse en el momento en que se produjo la alteración patrimonial, es decir, cuando se transmitió el solar a cambio de la vivienda por construir (vea la cuestión anterior). Con la entrega de la vivienda ya no hubo alteración patrimonial, ni importa que haya crecido su valor.

### 240. En 2023, mi banco aceptó que saldara mi hipoteca entregando mi vivienda habitual. Había costado 95.000 euros pero su valor de mercado al hacer la dación en pago era de 90.000 euros y mi deuda con el banco de 130.000. ¿Tengo que declarar algo?

Si no dispone de otros bienes o derechos para satisfacer la deuda, está exenta la ganancia patrimonial manifestada al transmitirse la vivienda habitual por una dación en pago o una ejecución hipotecaria judicial o notarial, a fin de cancelar la hipoteca dada por entidades de crédito o financieras.

### 241. En 1999 heredé un inmueble, pero no liquidé el correspondiente Impuesto de Sucesiones, que prescribió. ¿Cuál sería el valor de adquisición a tener en cuenta a efectos de futuras transmisiones?

Para calcular el valor de adquisición de bienes por herencia o donación se debe tomar el importe que resulte de aplicar las normas del Impuesto de Sucesiones y Donaciones ([ver cuadro de la página 47](#)), sin que pueda exceder del valor de mercado y sin importar si al final se presentó o no la declaración de dicho impuesto.

Al no haber fijado un valor en su momento, tendrá que determinar ahora el valor normal de mercado que tenía el bien en la fecha de fallecimiento del causante.

### 242. El año pasado vendí mi vivienda habitual para comprar otra nueva. ¿Es cierto que no tengo que tributar por la ganancia que obtuve?

Si vende su vivienda habitual y obtiene una ganancia patrimonial, puede librarla de IRPF si reinvierte todo o parte del valor de venta (precio obtenido menos gastos inherentes a la venta) en la compra de una nueva vivienda habitual. Es la llamada "exención por reinversión". Por ejemplo, si tiene su antigua casa totalmente pagada y obtiene por ella un valor de venta de 150.000 euros de los que 20.000 son de ganancia, debe invertir 150.000 euros en la compra de la nueva casa para que esos 20.000 euros queden exentos de pagar IRPF.

Suponiendo que al vender su antigua casa aún le quedarán 30.000 euros para cancelar la hipoteca, solo debería reinvertir 120.000 (150.000 – 30.000) para que toda la ganancia quedara exenta.

Y por último, suponiendo que le quedaran pendientes 30.000 euros y consiguiera un comprador que se subrogara en su hipoteca y en consecuencia solo le pagara a usted 120.000 euros, tendría que reinvertir 120.000 euros para dejar los 20.000 de ganancia libres de IRPF.

Si reinvierte todo (salvo lo dedicado a cancelar el préstamo pendiente), dejando toda la ganancia exenta, habrá escogido la "exención total". Si reinvierte solo una parte del valor de venta (por ejemplo, la mitad), solo estará exenta la parte proporcional de la ganancia (también la mitad) y hablaremos de "exención parcial".

El Tribunal Supremo considera que también da derecho a la exención por reinversión el pago de la nueva vivienda mediante hipoteca. Es decir, también puede aplicarla si después de vender, en vez de usar literalmente el dinero obtenido, se endeuda para pagar la nueva vivienda contratando un préstamo hipotecario o subrogándose en el del dueño anterior por la misma cantidad obtenida al vender o una superior.

Tribunal Supremo, 01/10/2020

Aunque la ganancia quede exenta, debe reflejarla en la declaración y manifestar que la quiere reinvertir. Si no y en contra del criterio del Tribunal Económico Administrativo Central, que no lo ve necesario, Hacienda podría hacerle una paralela y exigirle IRPF sobre la ganancia. TEAC 18/12/2008

Para poder aplicar la exención por reinversión:

- ▶ La reinversión debe consumarse dentro de los dos años posteriores a la venta ([vea la cuestión 246](#)). Por ejemplo: si vendió la vivienda antigua el 10 de febrero de 2023, tiene hasta el 10 de febrero de 2025.
- ▶ Se admite que compre la nueva vivienda antes de vender la antigua, siempre que no lo haga con una antelación superior a dos años (DGT V1790-08) y que el importe de la nueva compra iguale o supere al importe que se obtenga después con la venta de la vieja casa (TEAC 11/09/2014). Por ejemplo, si adquirió la nueva vivienda el 10 de febrero de 2023 y vendió la antigua el 19 de octubre de 2023, el plazo máximo para consumir la reinversión dura hasta el 19 de octubre de 2025.
- ▶ La reinversión puede aplicarse a la compra de la nueva vivienda habitual, a su construcción o rehabilitación, o al pago del préstamo para financiarla ([ver cuestión 243](#)).
- ▶ Si la venta de su anterior vivienda se ha realizado a plazos, cada cobro debe destinarse a la nueva en el año en que se perciba.

Si se acoge a la exención e incumple alguna condición, antes de acabar el ejercicio en el que se produzca el incumplimiento, debe presentar una declaración complementaria del año de la venta, e incluir la ganancia y los intereses de demora, tributando lo que proceda.

Respecto a qué se considera vivienda habitual, la ley dice que es aquella que se habita de forma efectiva y permanente antes de que pasen doce meses desde la firma de la escritura y en la que se continúa durante al menos tres años seguidos. Pero estos plazos pueden incumplirse excepcionalmente, sin tener que devolver los beneficios fiscales o deducciones disfrutadas en algunas circunstancias: fallecimiento, boda, separación, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo, inadecuación en caso de discapacidad u otras causas justificadas. La pérdida del empleo puede obligar a cambiar de domicilio si impide afrontar el préstamo y los gastos de mantenimiento de la casa. No basta la mera conveniencia para usted, que debe poder probar sus razones a petición de la Administración. AEAT 126863 y AEAT 128970

### **243. El 11 de enero de 2021 compré una nueva vivienda habitual por 280.000 euros y pedí para pagarla un préstamo hipotecario. El 24 de marzo de 2023 vendí la anterior por 250.000 euros y destiné 170.000 a amortizar parte del préstamo y los 80.000 restantes a muebles, un coche... ¿Puedo aplicar la exención por reinversión a todo o solo a 170.000 euros?**

Para aplicar la exención por reinversión en una nueva vivienda no es preciso reinvertir "literalmente" los fondos obtenidos al transmitir la anterior. A lo que se atiende es al valor de adquisición de la nueva vivienda, sin importar si se financia o no. Usted podrá aplicar la exención por reinversión total si el valor de adquisición de la nueva vivienda habitual es igual o superior al valor de transmisión de la antigua. Y así ocurre en su caso, pues 280.000 euros son más que 250.000.

Tribunal Supremo, 1/10/2020

### **244. En 2019 me divorcié y fui sentenciado a abandonar mi vivienda habitual, comprada a medias con mi ex en 2009. El año pasado la vendimos con ganancias y no sé si puedo aplicar la exención por reinversión a mi nueva vivienda habitual, comprada en junio de 2023.**

Si puede gracias a una sentencia reciente, lo que supone un cambio de criterio respecto de la interpretación que venía realizando la DGT.

Tribunal Supremo, 5 de mayo de 2023

“La vivienda habitual es la que se ocupa dentro del año siguiente a la adquisición y donde se reside al menos tres años seguidos”

### 245. En abril de 2023 vendí una plaza de garaje que compré en agosto de 2012. Me han dicho que dada la fecha de compra, la ganancia tiene un trato especial.

Es cierto. Los inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 solo tributan por el 50 % de la ganancia y el otro 50 % queda exento. Este beneficio resulta aplicable a todo tipo de inmuebles urbanos, sin importar el uso que tengan (viviendas, plazas de garaje o locales), y sin necesidad de mantenerlos cierto tiempo. Pero la exención no beneficia a inmuebles adquiridos o transmitidos al cónyuge o a parientes carnales o políticos de primer o segundo grado.

### 246. El 28 diciembre de 2022, vendí mi vivienda habitual y señalé en la declaración mi intención de reinvertir el importe en otra nueva para beneficiarme de la exención por reinversión. En mayo de 2023, he firmado con una promotora la compra de una vivienda cuya entrega se realizará en 2025. ¿Puedo aplicar la exención por reinversión? ¿En qué plazo?

La exención por reinversión beneficia a la construcción de una nueva vivienda habitual, siempre que se cumplan dos plazos, que en principio, se ajustan a su caso:

- Dos años para reinvertir el importe obtenido en la transmisión.
- Cuatro años para acabar la construcción y adquirir la propiedad de la nueva vivienda.  
Tribunal Supremo, 17/02/2021

### 247. El año que viene me jubilaré y me iré al pueblo. Quiero vender mi piso, comprado hace 8 años.

Si es mayor de 65 años o tiene una dependencia en grado II o III, la ganancia obtenida con la venta de su vivienda habitual está exenta de IRPF. Por eso, si quiere vender su vivienda habitual y está cerca de cumplir 65 años, espere a cumplirlos. Si ya los tiene pero no ha residido en la vivienda tres años seguidos, complete ese periodo para que se considere "habitual". Una vez que adquiera esa condición, aunque deje de residir en ella podrá seguir beneficiándose de la exención siempre que la venda dentro de los dos años siguientes a abandonarla (le beneficiaría, por ejemplo, si se muda a una residencia y vende al cabo de un año y medio).

Si hay varios titulares y solo uno tiene 65 años cumplidos, solo queda exenta su parte de la ganancia.  
CV 2015-15 y 2876-15

### 248. ¿Cómo declaro la venta de un local de mi negocio?

Las ventas de bienes afectos a la actividad generan ganancias o pérdidas de patrimonio. Para su cálculo, se toma como valor de adquisición el valor contable. De dicho valor contable deben restarse las amortizaciones consideradas fiscalmente deducibles para determinar el rendimiento neto del empresario o profesional, restándose en todo caso la amortización mínima.

Eso sí, en caso de venta de un bien empresarial, no se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad (tampoco a los bienes que han sido empresariales y se venden en los tres años posteriores al cambio de destino, pues se trata como una venta empresarial).

### 249. Heredé el 60 % de un piso y vendí mi derecho hereditario. En la escritura de venta manifesté no haber aceptado la herencia ni presentado el impuesto de sucesiones. ¿Cómo tributa?

Aunque el heredero no acepte expresamente la herencia, se presume que lo hace si sus actos implican la voluntad de aceptar o no podrían ejecutarse sin ser heredero y también si vende, dona o cede su derecho.

La venta del derecho hereditario da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, cuyo importe se calcula por la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición en la fecha de fallecimiento del causante, siendo este último el que resulte de aplicar las normas del Impuesto sobre Sucesiones, aunque no se presentara (en su caso, relativo a su porción del 60 %).  
V 0741-21, 29/03/2021; AEAT 143861

### 250. El año pasado, mi padre me dejó vía pacto sucesorio una casa valorada, en números redondos, en 250.000 euros, que a él le había costado 100.000 hace pocos años. Yo la vendí un mes más tarde por 250.000 euros, de modo que no gané nada. ¿Debo tributar?

Los pactos sucesorios de Aragón, Cataluña, Galicia o Islas Baleares permiten transmitir bienes en vida, pero hasta hace poco contaban con dos ventajas respecto a las donaciones: si los bienes acumulaban ganancias, el transmitente (su padre) no tenía que pagar IRPF por ellas, mientras que quien los recibía (usted) no tenía que pagar el impuesto de donaciones sino el de sucesiones, por lo general más ventajoso; además, al formalizarse el pacto, el valor de los bienes quedaba actualizado, de forma que luego podían venderse por un valor parecido sin pagar IRPF. Esto favorecía amaños para dejar casi libres de tributar fuertes ganancias acumuladas y fue corregido por la ley antifraude, en vigor desde el 11 de julio de 2021: lo que se reciba por pacto sucesorio después de esa fecha y se venda en los cinco años siguientes al pacto o al fallecimiento del causante, si muere antes de acabar dicho plazo, conserva la fecha y el valor de adquisición que tuviera antes del pacto, siempre que valiera menos de lo que valga al formalizarse este según las normas del impuesto de sucesiones.

Dado que usted recibió la casa después del 11 de julio de 2021, debe tomar como valor de adquisición los 100.000 euros que le costó a su padre y declarar una ganancia de 150.000 euros en números redondos.  
AEAT 143732

## FONDOS DE INVERSIÓN

### 251. En 2000 invertí 4.000 euros en un fondo de inversión, que vendí en 2023 por 5.500 euros. Me han retenido 285 euros. ¿Cómo lo declaro?

Para calcular la ganancia, debe aplicar la regla general: restar del valor de venta el valor de adquisición. La retención practicada sobre las ganancias por la venta de participaciones en fondos de inversión es del 19 % y se hace sobre la ganancia que se declara en el impuesto.

Usted ha ganado 1.500 euros con el fondo (5.500 – 4.000), y la gestora le ha retenido lo correcto, es decir, el 19 % de esa cantidad (1.500 x 19 % = 285 euros), por lo que usted solo habrá recibido 5.215 euros del fondo de inversión, de los que 1.215 corresponden a la ganancia menos la retención. La retención debe incluirse en el apartado de "retenciones e ingresos a cuenta" de su declaración. La ganancia tributa dentro de la base del ahorro ([ver cuestión 187 y 216](#)).

Si vende un fondo de inversión comprado en distintas fechas, se considerará que primero vende las participaciones más antiguas.

### 252. En 2023 vendí un fondo adquirido por el fallecimiento de mi marido. ¿Cuál es su valor de adquisición?

Si estaban casados en régimen de gananciales, el fallecimiento obliga a separar el patrimonio común en dos lotes iguales, de los que uno es propiedad del viudo y el otro constituye la herencia del fallecido, que puede de todos modos ir a parar al viudo. Usted debe distinguir si el fondo lo recibió como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales o por herencia.

- Si recibió el fondo en pago de su mitad de los bienes gananciales, la fecha y el valor de adquisición son los de la compra original del fondo.
- Si por el contrario, lo recibió por herencia, debe tomar como valor de adquisición el valor a la fecha de fallecimiento y como fecha de adquisición el día del fallecimiento. Su entidad le proporcionará un extracto fiscal con el cálculo de la pérdida o ganancia generadas. Si ha obtenido una ganancia, reste del importe facilitado por su entidad la parte del Impuesto de Sucesiones que haya pagado por la herencia del fondo, lo que le permitirá tributar menos. Si ha obtenido una pérdida, súmele dicho importe y dispondrá de una pérdida mayor para compensar con otras ganancias.

### 253. En 2023, vendí por 7.000 euros las participaciones de un fondo de inversión compradas en 1993 por 1.200 euros. ¿Qué coeficientes aplico a la ganancia?

Los coeficientes reductores que se aplicaban a las ganancias obtenidas con la venta de fondos y acciones adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, solo pueden aplicarse al 100 % de la ganancia si su valor de

transmisión es inferior al valor que tuvieron a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, o lo que es igual, a su valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005 (su gestora debió proporcionarle este dato en la información fiscal del ejercicio 2005; también puede consultarlo en [www.ocu.org/inversiones](http://www.ocu.org/inversiones)). Si no, los coeficientes solo se aplican a la parte de la ganancia generada antes del 20 de enero de 2006.

Su ganancia es de 5.800 euros (7.000 – 1.200).

- Si el valor de venta de las participaciones es inferior al que tenían a efectos del Impuesto de Patrimonio de 2005, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes del 20 de enero de 2006, y puede aplicarse el coeficiente reductor pertinente a toda la ganancia; como adquirió el fondo en 1993, solo tendrá que tributar por el 71,44 % ([ver cuadro 11, en la página 48](#)); es decir, por 4.143,52 euros.
- Si el valor de venta es igual o superior, solo puede aplicar el coeficiente reductor a la ganancia patrimonial generada antes del 20 de enero de 2006. Para calcularla, tome el valor liquidativo del fondo a 31 de diciembre de 2005: suponiendo que fuera de 6.800 euros, la ganancia sería de 5.600 euros (6.800 – 1.200); gracias al coeficiente reductor, solo tendría que tributar por 4.000,64 euros (5.600 x 71,44 %). A los restantes 200 euros (5.800 – 5.600) generados a partir del 20 de enero, no les podría aplicar el coeficiente. En definitiva, tributaría por una ganancia de 4.200,64 euros.

### 254. Al enviudar hace 5 años, mi hijo heredó la nuda propiedad de un fondo valorado en 22.000 euros y yo el usufructo. En 2023 mi hijo lo vendió por 27.200 euros y recibí 5.200 de ganancia. ¿Cómo tributa?

Usted debe declarar los 5.200 euros como rendimiento del capital mobiliario. Y su hijo los 5.200 euros entregados en el apartado de "ganancias y pérdidas patrimoniales" de la base del ahorro: por un lado, como ganancia y por otro, como pérdida. Además, la gestora le habrá practicado una retención, que podrá descontar junto a las demás retenciones practicadas.

AEAT nº 134724 y DGT V0176-12

### 255. ¿Cómo tributa un fondo domiciliado en Luxemburgo?

Los fondos extranjeros los comercializan entidades españolas, pero los gestionan sociedades de inversión extranjeras (SICAV). Tributan como los españoles si están constituidos al amparo de las directivas comu-

“**Si vende o dona su vivienda habitual y ha cumplido 65 años o tiene dependencia en grado II o III, no paga IRPF por la ganancia**

nitarias sobre organismos de inversión colectiva y registrados en la CNMV. Si no (algo muy infrecuente), se tributa cada año por la revalorización entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Las SICAV deben cumplir ciertos requisitos para beneficiarse de la exención por traspaso de fondos; la comercializadora le dirá si se cumplen.

**256. Tengo 67 años y el año pasado vendí por 230.000 euros unos fondos de inversión que me costaron 170.000. A continuación, reinvertí los 60.000 euros de ganancia en la constitución de una renta vitalicia asegurada. ¿Debo tributar por ella?**

No. Lo obtenido por mayores de 65 años en la venta de cualquier elemento patrimonial (fondos, inmuebles, etc.) queda exento hasta un límite de 240.000 euros, si se usa íntegramente para constituir una renta vitalicia asegurada con una entidad aseguradora, dentro de los seis meses siguientes a la venta.

## ACCIONES

**257. En mayo de 1998 compré 400 acciones a 7,81 euros, de las que vendí 300 en noviembre de 1999. En abril de 2000 volví a comprar 250 acciones de la misma empresa a 9,32 euros. En marzo de 2023 vendí 150 a 22 euros y gané 3.300. ¿Cómo declaro esta venta?**

La ganancia patrimonial por la venta de acciones que cotizan en bolsa se calcula según la regla general: restando del valor de transmisión el valor de adquisición ([ver cuadro 10 en la página 47](#)). Al ser títulos "homogéneos" (del mismo emisor y con los mismos derechos, pero compradas en fechas y a precios diferentes), hay que identificar cuáles son las acciones vendidas. El criterio legal es que son las adquiridas primero, al margen de qué entidad las gestione.

DGT V1090-13

- De las 150 acciones vendidas, 100 corresponden a las que conservaba de las adquiridas en 1998. Como le costaron 7,81 euros cada una, el valor de compra será de 781 euros (100 x 7,81). Ya que las ha vendido a 22 euros, el valor de transmisión será de 2.200 euros (100 x 22) y la ganancia patrimonial de 1.419 euros (2.200 – 781).
- Las 50 acciones restantes corresponden a las compradas en 2000, por lo que el valor de adquisición será de 466 euros (50 x 9,32). Dado que el valor de transmisión ha sido de 1.100 euros (50 x 22), la ganancia será de 634 euros (1.100 – 466).

**258. En agosto de 1990 compré 1.000 acciones del Banco Santander por 3.600 euros. El año pasado las vendí por 6.310 euros. ¿Cuánto tengo que tributar?**

Usted ha obtenido una ganancia de 2.710 euros (6.310 – 3.600) y debe calcular en qué medida está exenta gracias a los coeficientes reductores aplicables a acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994.

Para ello, debe comprobar si el valor de transmisión es mayor o menor que el valor que tenían las acciones a efectos del Impuesto de Patrimonio de 2005, pues de ello depende que pueda o no aplicar los coeficientes reductores a una parte de la ganancia o a toda. En el caso de las acciones españolas, dicho valor equivale a la cotización media del último trimestre de 2005, publicada en la Orden EHA/492/2006 (BOE nº 49 de 27 de febrero de 2006). Para sus acciones asciende a 10.760 euros.

Puesto que el valor de venta o transmisión (6.310 euros) es inferior al valor del Impuesto de Patrimonio de 2005 (10.760 euros), podrá aplicar el coeficiente reductor que corresponda a la totalidad de la ganancia ([ver cuadro 11 en la página 48](#)). Dado que compró las acciones en 1990, la reducción que procede es del 100% y los 2.710 euros quedarán totalmente exentos.

Si el valor de venta es superior al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005, solo se podrían aplicar los coeficientes reductores a la parte de la ganancia generada antes del 20 de enero de 2006. Para calcularla, se supone que el valor de transmisión de las acciones en esa fecha era igual al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005. Conseguir este valor para acciones que cotizan en mercados organizados de la Unión Europea puede ser complicado. Seguramente apareció en la información fiscal del ejercicio 2005. Si no la conserva, solicite el dato a su intermediario. Si se trata de acciones que cotizan en otros mercados (como la bolsa de Nueva York) se valoran como las acciones no cotizadas.

**259. En julio de 1996 invertí 3.005,06 euros en acciones. En enero de 1999 me devolvieron 0,24 euros por cada una y recibí 120,20. En mayo de 2023 las vendí por 4.808 euros. ¿Cómo lo declaro?**

Los 0,24 euros por acción provenían de una reducción de capital con devolución a los accionistas. Dicha cantidad no se declara de forma separada y ha de tenerse en cuenta en el momento de la venta, cuando se resta del valor de adquisición, salvo que la reducción de capital provenga de reservas capitalizadas.

Las acciones le costaron 3.005,06 euros, de los que debe restar los 120,20 recibidos por la reducción de capital, declarando un valor de adquisición de 2.884,86 euros. Por lo tanto, la ganancia patrimonial es de 4.808 – 2.884,86 = 1.923,14 euros.

Si lo recibido por la reducción de capital supera el valor de adquisición de las acciones, el exceso se declara como rendimiento del capital mobiliario, en ese ejercicio.

Hay otras operaciones que suponen un menor valor de compra, como es el caso de las acciones liberadas, que son acciones gratuitas entregadas a los accionistas en una ampliación de capital y que se entiende que tienen la misma antigüedad que las que poseía el accionista

antes de la ampliación. En estos supuestos al venderlas, se toma como valor de adquisición el coste medio para todas, tanto las antiguas como las liberadas.

En cambio, lo obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente de sus acciones es ganancia patrimonial en el año en el que ocurre la transmisión.

## 260. Tenía unas acciones de una empresa familiar que no cotiza en bolsa y el año pasado se las vendí a mi hermano. ¿Cómo se declara esta venta?

La ganancia patrimonial por la venta de acciones no cotizadas es el resultado de restar del valor de transmisión el valor de adquisición ([ver cuadro 10, en la página 47](#)), tomándose como valor de transmisión el importe real percibido, siempre que pueda probarse que se corresponde con el valor de mercado. De lo contrario, se toma la mayor de estas cantidades:

- ▶ El valor teórico de los títulos (lo facilita la empresa).
- ▶ El promedio de los resultados de la empresa en los tres últimos ejercicios, multiplicado por 5.

La venta de derechos de suscripción preferente de acciones sin cotización oficial se considera ganancia patrimonial.

Los coeficientes reductores pertinentes no son los de acciones sino los de bienes en general ([ver cuadro 11](#)).

## INDEMNIZACIONES, INTERESES, PREMIOS, SUBVENCIONES

### 261. Si el banco me devuelve lo pagado de más por culpa de la cláusula suelo, ¿tengo que declarar algo?

Por regla general, no se incluyen en la declaración de la renta las cantidades que su entidad bancaria le cobró indebidamente por la aplicación de la cláusula suelo y le son devueltas después. Tampoco se incluye el interés legal que le paguen como indemnización por el cobro indebido durante el periodo en que operó la cláusula suelo. Sin embargo, si la recuperación del dinero obedece a una sentencia judicial que obliga al banco a pagarle las costas judiciales, la cantidad que le entreguen por este concepto se declara como una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión, aunque no siempre haga crecer su IRPF ([vea la cuestión 224](#)).

Por otro lado, debido a la cláusula suelo usted pagó en su día cuotas del préstamo más altas de lo que hubiera pagado de no sujetarse a dicha cláusula y es posible que se dedujera más de lo que le correspondía, teniendo en cuenta que ha recuperado la diferencia. Por eso, debe regularizar los ejercicios no prescritos (aparte de aplicar la deducción sobre la cantidad justa en esta declaración, si el acuerdo, laudo o sentencia han llegado antes de acabar la campaña Renta 22):

- ▶ Si en alguna declaración de la renta de los ejercicios 2018 y siguientes, aplicó la deducción por vivienda (estatal o autonómica) sobre las cantidades que ahora recupera, tendrá que devolverla, sin que se exijan intereses de demora.
- ▶ No tendrá que devolver las deducciones si acuerda con su entidad que, en vez de devolverle en efectivo, amortice capital del préstamo (opción que no recomendamos). Si una parte se destina a amortizar y otra no, por esta última habrá que devolver la deducción correspondiente. Y en todo caso el importe así amortizado no puede ser objeto de deducción por compra de vivienda.

La deducción por compra de vivienda es igual a un 15% de lo pagado por ese concepto sobre un máximo de 9.040 euros al año. En los ejercicios en los que usted dedujo por el máximo y hubiera podido hacerlo igualmente de no operar la cláusula suelo, no tendrá que regularizar nada, pues no se dedujo de más. Sería el caso, por ejemplo, si en ausencia de suelo hubiera tenido que devolver 9.200 euros de préstamo, ya que de todos modos habría tenido derecho a la deducción máxima.

Sin embargo, imaginemos que usted dedujo en 2018 el 15% sobre el máximo de 9.040 euros, pero su préstamo sin suelo hubiera sido de 7.740 euros. Tendrá que regularizar la deducción de ese ejercicio, devolviendo el 15% de los 1.300 euros de diferencia (9.040 – 7.740). Es decir, tendrá que devolver 195 euros (1.300 x 15%).

La devolución de la deducción debe hacerse en la declaración del ejercicio en que se produzca el acuerdo, la sentencia o el laudo arbitral. Por ejemplo, si se han producido antes del 30 de junio de 2023, incluido, la devolución de los importes deducidos hay que hacerla en la declaración de este ejercicio 2023; si se produce después, no habría que devolver la deducción de cantidades de 2018 porque ese ejercicio habría prescrito.

Puede ocurrir también que en alguna declaración de la renta de los ejercicios 2018 o posteriores, los intereses pagados de más debido a la cláusula suelo se consideraran un gasto deducible de alquileres o rendimientos de actividades económicas. Tendrá entonces que presentar una declaración complementaria de cada ejercicio afectado, aunque no tendrá que abonar intereses

**No venda y recompre acciones de capa caída solo para generar pérdidas al instante y compensar ganancias: Hacienda solo permite compensar si pasan al menos dos meses entre compra y venta**

de demora, sanción, ni recargo. El plazo para hacerlo se inicia en la fecha del acuerdo, sentencia o laudo arbitral y acaba el día en que finaliza el plazo de presentación de la declaración de IRPF siguiente. Por ejemplo: si se producen el 30 de junio de 2023 o en fechas posteriores de 2023, la complementaria podrá presentarse hasta el 1 de julio de 2024 (y no habrá que presentar complementaria de 2018 pues habrá prescrito ya).

Por último, quienes consiguieron la devolución de lo pagado de más en ejercicios anteriores y regularizaron sus deducciones en el IRPF, tuvieron que correr (porque así se exigía entonces), con el pago intereses de demora sobre las deducciones devueltas y con el pago del IRPF por los intereses legales recibidos del banco. Dado que ahora no hay que pagar ni lo uno ni lo otro, podrán solicitar a Hacienda la rectificación de las auto-liquidaciones afectadas, pidiendo la devolución de los intereses de demora satisfechos y el impuesto correspondiente a los intereses indemnizatorios declarados.

### 262. Las cláusulas de mi contrato de préstamo hipotecario que me imponían todos los gastos de formalización (aranceles notariales y registrales, gastos de gestoría) han sido declaradas nulas por abusivas y me han devuelto dinero. ¿Qué tratamiento fiscal tiene esta devolución?

Los gastos devueltos por la aplicación de la sentencia no se consideran un rendimiento o una ganancia para usted y no tiene que declararlos, siempre que no los haya deducido de rendimientos del capital inmobiliario o de actividades económicas que tenga.

Eso sí, si usted se beneficia de la deducción por compra de vivienda habitual o lo hizo en algún ejercicio que aún no ha prescrito y se dedujo por las cantidades reintegradas, habrá pagado menos IRPF del que le hubiera correspondido y deberá regularizar los ejercicios pertinentes mediante declaraciones complementarias.

### 263. ¿Cómo se declaran las ayudas del plan MOVES?

Cualquier subvención o ayuda pública para la compra de coche, como las que concede el Plan MOVES para la compra de vehículos eléctricos, se declara como una ganancia patrimonial que no deriva de la transmisión de bienes. Sin embargo, los incentivos que concede el fabricante son equiparables a una rebaja y no se declaran. AEAT 133.020

Tenga en cuenta que la entrega para el desguace del coche viejo no le va a generar una pérdida patrimonial; se considera una pérdida debida al consumo y la Ley del IRPF no permite computar esta clase de pérdidas. V1939-15

### 264. Tenía un contrato de alquiler del año 1975; a cambio de resolverlo y renunciar a mis derechos, el propietario del piso me dio 17.000 euros. ¿Se declaran?

La indemnización percibida por la resolución del con-

trato se considera una ganancia patrimonial. Si los derechos arrendaticios nacieron antes del 31 de diciembre de 1994, como es su caso, se pueden aplicar los coeficientes reductores para ganancias por la venta de inmuebles, con las particularidades detalladas en la [cuestión 235](#): solo podrá aplicar el coeficiente reductor a la parte de la ganancia proporcionalmente acumulada hasta el 20 de enero de 2006 ([ver cuadro 11 en la página 48](#)); el resto tributa en la base imponible del ahorro. AEAT 126.607, DGT V2268-10 y DGT V2684-10

### 265. El año pasado, en virtud del contrato que habíamos firmado, me quedé con los 14.000 euros que me dio de señal un candidato a comprar mi casa que al final se echó atrás. ¿Debo declararla?

Sí. Para usted es una ganancia de patrimonio que se declara en la base imponible general; para el comprador, una pérdida. AEAT 126.632

### 266. En 2023, el ayuntamiento me devolvió la plusvalía municipal que no debió cobrarme y los 890 euros de intereses de demora acumulados desde que la pagué. ¿Son una ganancia sujeta al IRPF?

El Tribunal Supremo ha fijado doctrina considerando que están sujetos al IRPF los intereses de demora que pague Hacienda por una devolución de ingresos indebidos y que hay que declararlos como una ganancia patrimonial en la renta general. Tribunal Supremo, 12/01/2023

Si también recibió algo en concepto de costas judiciales y superó los gastos realmente soportados en el juicio (algo raro) tributaría como ganancia patrimonial. Por el contrario, si no los cubre, la diferencia no se considera pérdida a efectos del IRPF.

### 267. En 2023 gané un coche en un concurso. El certificado de retenciones recoge su importe (9.150 euros) y un "ingreso a cuenta" (2.086,20 euros). ¿Qué es?

Los premios por participar en juegos, concursos o rifas se declaran como ganancias patrimoniales y se integran en la base imponible general, salvo que no deban tributar en el IRPF o expresamente estén exentos. Están sujetos a retención o ingreso a cuenta del 19% si su valor supera los 300 euros, salvo si son premios de casinos, bingo, boletos, máquinas recreativas y de azar. AEAT 127.421

Si recibe un premio en dinero, le retendrán el 19%; si es en especie, como el coche, la entidad que le premia debe realizar un "ingreso a cuenta" en Hacienda, igual al 19% del valor del bien incrementado en un 20%. En su caso:  $19\% \times [9.150 + (20\% \times 9.150)] = 2.086,20$  euros.

Incluya como ganancia patrimonial el valor del coche más el ingreso a cuenta, es decir, 11.236,20 euros. Después reste dicho ingreso a cuenta en el apartado correspondiente a "retenciones e ingresos a cuenta".

**268. Soy socio de OCU y me reembolsan un 20 % de mis compras online gracias al programa OCU Plus. En 2023 recuperé un total de 100 euros por esa vía. ¿Debo incluirlos en mi declaración?**

Sí. Es una ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general ([ver cuestiones 216 y 285](#)).

**269. ¿Se declaran las subvenciones para el alquiler o la compra de vivienda?**

Sí. Las subvenciones tanto para alquilar como para comprar o reparar una vivienda se declaran como ganancias de patrimonio no derivadas de la transmisión de bienes y se integran en la base imponible general. DGT V0116-10, V0709-10 y V2684-10; AEAT 130.205

**270. Hace unos años obtuve una subvención para comprar mi vivienda de protección oficial y ahora me planteo devolverla para poder venderla al precio que quiera. ¿Qué consecuencias fiscales tendría la devolución?**

El reintegro de la subvención para obtener la descalificación de viviendas de protección oficial se considera como una pérdida patrimonial en el ejercicio en el que se realice.

**271. Debo devolver una subvención que me dieron para la compra de mi vivienda por incumplir los requisitos que pedían para su concesión. ¿Cómo afecta al IRPF?**

La subvención percibida para la adquisición de vivienda generó para usted en su momento una ganancia patrimonial por la que tuvo que tributar. Si ahora tiene que reintegrarla, debe solicitar la rectificación de la declaración en la que se incluyó, siempre que no esté prescrita (cosa que ocurre al pasar cuatro años desde el fin de la campaña de renta del ejercicio en el que la declaró); de ese modo, si pagó IRPF de más, podrá recuperarlo.

AEAT135855

**272. Tenía una hipoteca multidivisa en yenes japoneses y fui a juicio buscando la nulidad de las cláusulas abusivas. Gané y el préstamo se recalculó como si lo hubiera contratado en euros y referenciado al euríbor. Me pagaron 50.500 euros. ¿Tengo que declararlos? ¿Tengo que hacer alguna regularización por haber estado deduciendo por compra de vivienda?**

La restitución de las cantidades pagadas de más por culpa de las cláusulas abusivas, que gracias al juicio se dan por no puestas, no se tiene que declarar. Pero si esas cantidades formaron parte de la base de la deducción, tendrá que devolver lo que se dedujo por ellas mediante declaraciones complementarias de todos los ejercicios no prescritos en los que eso ocurriera.

Si el banco le ha pagado intereses añadidos a esos 50.500 euros, los debe declarar como una ganancia patrimonial integrada en la base del ahorro.

Si le han pagado costas judiciales, debe declararlas como una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión, pero restándoles los gastos que haya tenido con motivo del pleito; solo tributaría el exceso, si lo hubiera ([vea la cuestión 224](#)).

**273. En 2016 contraté una hipoteca en yenes japoneses, con el tipo de cambio de entonces. En 2023, amorticé una cantidad en yenes equivalente a 12.500 euros según dicho cambio, pero como el yen ha subido respecto al euro, hacerlo me costó 15.000 euros. ¿Cómo tributa?**

Las fluctuaciones respecto al tipo de cambio generan una ganancia o una pérdida patrimonial, que se integra en la base imponible general y se calcula por la diferencia entre el capital que ha amortizado durante el año (se excluyen los intereses pagados), calculado al tipo de cambio al que se formalizó el préstamo, y dicho capital calculado al tipo de cambio vigente en cada pago. Usted ha obtenido, por tanto, una pérdida de 2.500 euros AEAT 141824

**274. En mi comunidad recibimos una ayuda pública no exenta para el fomento de la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad de nuestras viviendas. ¿Cómo se declara en el IRPF?**

Se trata de una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión y tributa en la base imponible general. Se debe consignar en el apartado de "Demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas". Si las obras dan derecho a la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética ([ver cuestión 309 y ss.](#)), para calcularla hay que restar las subvenciones de la base de la deducción.

AEAT - 144406

**275. Mi comunidad recibió una ayuda para compensar el coste de adaptar el edificio al segundo dividendo digital y el acceso al 5G. ¿Cómo tributa?**

En los últimos años se han dado ayudas relacionadas con el despliegue de redes de telecomunicaciones. Las del llamado primer dividendo digital (reguladas en el RD 920/2014, de 31 de octubre), expresamente no se sujetaron al IRPF; no así las del segundo (reguladas en el RD 392/2019, de 21 de junio), que se deben declarar como ganancias patrimoniales.

AEAT - 144215

“ Si ha ganado un juicio y la otra parte le ha pagado las costas judiciales, declare como ganancia lo que quede tras restar los gastos del juicio, si queda algo

## PÉRDIDAS PATRIMONIALES

### 276. Hace dos años firmé la compra de un piso y cuando llevaba 32.100 euros pagados tuve que rescindir el contrato. Recuperé todo salvo la penalización prevista de 7.500 euros para el promotor. ¿Es una pérdida?

Toda pérdida patrimonial que pueda acreditarse puede declararse en el IRPF, salvo que se deba al consumo, a donativos o al juego. La indemnización por daños y perjuicios de 7.500 euros que ha pagado constituye una pérdida patrimonial, pues comporta una variación en el valor de su patrimonio y se integra en la base imponible general ([ver cuestión 285](#)).

DGT V0517-08

### 277. ¿Puede la dación en pago de la vivienda habitual generar una pérdida derivada de una transmisión?

Podría ocurrir si el valor de adquisición de la vivienda es superior al valor de transmisión que se tiene en cuenta. Para calcular la pérdida, se usan las reglas de la permuta, es decir, restar el valor de adquisición de la vivienda del mayor de estos valores: el importe de la deuda cancelada o el valor de mercado de la vivienda al producirse la dación ([ver cuestión 238](#)). Para el caso de que la dación produzca una "ganancia", [vea la cuestión 240](#).

### 278. El año pasado me robaron la tarjeta y me sustrajeron 600 euros de la cuenta. Lo denuncié a la policía y tras varias reclamaciones, el bancome reintegró todo salvo 50 euros. ¿Declaro una pérdida?

Sí, es una pérdida patrimonial igual a la diferencia entre el valor de transmisión (los 550 euros reintegrados por el banco) y el valor de adquisición (los 600 euros sustraídos), y se integra en la base imponible general. Pero Hacienda exige, aparte de la denuncia, el justificante bancario que demuestre la cantidad defraudada.

AEAT 143587

### 279. El año pasado vendí por 5.100 euros un coche que el año anterior me había costado, con impuestos, 8.400. ¿Puedo computar 3.300 euros de pérdida?

No, ya que según Hacienda, no se computan las pérdidas de valor producidas por el uso normal de los bienes percederos o los de consumo duradero.

### 280. En febrero de 2023, sufrí un accidente con mi coche, que me había costado 14.500 euros. Como era muy cao repararlo, lo vendí por 400 euros, aunque costaba 1.580 euros según las tablas de precios medios de venta. ¿Computo una pérdida?

Su coche era un bien de consumo duradero y su valor había ido menguando por el uso, sin que por ello pudiera hablarse de pérdida patrimonial ([ver cuestión anterior](#)). Pero puede computar una pérdida de 1.180 euros (400 – 1.580), por la diferencia entre el precio al que lo vendió y el valor de mercado al accidentarse, según las tablas que menciona (Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre, que aprueba los precios medios de venta

aplicables en el ITP, AJD, ISD e impuesto sobre determinados transportes; BOE nº 304, 20/12/2022).  
DGT V1761-18

### 281. En 2023, le doné a mi sobrino unas acciones que compré por 12.000 euros y valían en ese momento 9.000. ¿Puedo declarar una pérdida de 3.000 euros?

No. Según la ley, las "transmisiones lucrativas por actos ínter vivos" como la donación, no generan pérdidas de patrimonio. Por eso es preferible vender, materializar la pérdida para poderla compensar, y donar lo obtenido.  
AEAT 126.671

### 282. En 2023 generé 1.300 euros de pérdidas, al vender y recomprar acto seguido unas acciones. ¿Se declaran?

Para que no se generen pérdidas solo a efectos fiscales, Hacienda impide computar las pérdidas de la venta de elementos patrimoniales recomprados en el plazo de un año, en general, y si se trata de valores homogéneos (acciones o fondos emitidos por la misma entidad e iguales derechos, que coticen en la UE), en los dos meses anteriores o posteriores a la venta (un año, si no cotizan). Usted debe dejar pendientes de compensación los 1.300 euros, seleccionando la casilla "No imputación de pérdidas por recompra de valores homogéneos". Pero podrá compensarlas en el ejercicio en que venda las acciones, declarándolas en el apartado "Imputación de pérdidas patrimoniales de transmisiones de ejercicios anteriores". Sin embargo, si hubiera hecho la recompra a medias con su cónyuge o un hijo, no se habrían considerado valores homogéneos dado el cambio de titulares y si hubiera podido compensar ahora.

DGT 0577-04

### 283. ¿Puedo reflejar una pérdida patrimonial por unas acciones que no están admitidas a cotización, por haber sido la emisora suspendida de negociación?

Que la sociedad tenga suspendida o excluida de negociación la cotización de las acciones no comporta de forma automática la existencia de una pérdida patrimonial; es necesario que se transmitan las acciones (onerosa o lucrativamente), o bien que se produzca la disolución y liquidación de la sociedad.

### 284. En su día invertí en Afinsa y perdí 16.000 euros. ¿Puedo computar ahora la pérdida, ya que el proceso concursal acabó en junio de 2023?

Sí. En principio, los afectados del caso Afinsa, pueden computar por primera vez sus pérdidas (igual que ocurrió el año pasado con los inversores de Forum Filatélico). Primero se compensan con ganancias no derivadas de transmisiones (si ha cobrado, por ejemplo, una indemnización o un premio) y si resulta un saldo negativo, se compensa con hasta el 25 % del saldo positivo formado por las rentas del trabajo, del capital inmobiliario y de las actividades económicas (salario, pensión, alquileres, rentas inmobiliarias imputadas...). Lo que exceda, lo podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes, con el mismo límite.

## He ganado por un lado y perdido por otro. ¿Puedo compensar?

**285.** En 2023 obtuve 26.222 euros de salario; una pérdida de 7.000 euros por el robo de mi coche; 300 euros de intereses de un depósito; 600 de ganancia por la venta de un fondo y 3.300 de pérdida por la venta de acciones. Además, tengo una casa alquilada cuya renta se ha ido en pagar las derramas de una obra, y he tenido que pagar 2.000 euros suplementarios entre el seguro del hogar, los gastos ordinarios de la comunidad y el IBI. ¿Cómo hago las compensaciones?

Usted no puede sumar todas sus rentas de signo positivo, restar todos los conceptos de signo negativo y tributar sobre el resultado sin más. Para empezar, debe distinguir tres clases de rentas:

- ▶ Los "rendimientos" son la mayoría de las rentas que recibe el contribuyente medio: sueldos, beneficios empresariales o profesionales, intereses de cuentas y depósitos, venta de obligaciones y bonos, seguros de vida y rentas de alquiler. A veces, pueden ser negativos (como el rendimiento inmobiliario negativo de 2.000 euros que le ha generado su casa en alquiler; [vea las cuestiones 102 y 107](#)).
- ▶ Las "ganancias y pérdidas patrimoniales" son las variaciones en el valor de su patrimonio y pueden derivar de una transmisión de bienes (venta, donación o permuta) o no (puede, por ejemplo, ingresar un premio o pagar una indemnización).
- ▶ Las "imputaciones y atribuciones de rentas" incluyen las muy comunes imputaciones de rentas inmobiliarias (que generan los inmuebles que se tengan desocupados, como se explica en la [cuestión 114](#)), y las menos comunes de transparencia fiscal internacional, derechos de imagen e instituciones de inversión colectiva en paraísos fiscales.

Una vez delimitadas las rentas, se deben clasificar o bien como renta general o bien como renta del ahorro:

- ▶ Forman parte de la renta del ahorro los rendimientos de capital mobiliario (intereses de cuentas y depósitos, venta de obligaciones y bonos, seguros de vida), así como las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones.
- ▶ Forman parte de la renta general los demás conceptos: los salarios, los rendimientos empresariales y profesionales, los alquileres, las ganancias patrimoniales no derivadas de la transmisión de bienes, las imputaciones y atribuciones de rentas...

Una vez delimitadas y clasificadas las rentas, se pueden compensar entre sí los conceptos positivos y negativos, ateniéndose a ciertas reglas y limitaciones, obteniéndose como resultado la "base imponible general" y la "base imponible del ahorro".

Para calcular su base imponible general, parta de los conceptos encuadrados en la renta general:

- ▶ Primero, compense entre sí los rendimientos positivos y negativos del trabajo, del capital inmobiliario y de las actividades económicas, sin limitaciones. De ahí resultará un saldo positivo o negativo.
- ▶ Después, compense entre sí las ganancias y pérdidas que no deriven de la transmisión de bienes, de lo que se obtendrá un saldo positivo o negativo.
- ▶ Si el saldo de la primera operación (la compensación de los rendimientos) es negativo, se compensa con el saldo positivo de la segunda hasta agotarlo; si sobra algo, se puede ir compensando de igual modo en los cuatro ejercicios siguientes.
- ▶ Si el saldo de la segunda operación (la compensación de pérdidas y ganancias no derivadas de transmisiones) es negativo, se compensa con hasta el 25 % del saldo positivo de la primera. Si no basta, el exceso se puede ir compensando de igual modo en los cuatro ejercicios siguientes.

Usted puede compensar un rendimiento positivo (su salario) con uno negativo (el producido por el alquiler), lo que arroja un saldo positivo de 24.222 euros (26.222 – 2.000). Después, debe compensar entre sí las ganancias no derivadas de transmisiones (carece de ellas), con las pérdidas no derivadas de transmisiones (tiene una, los 7.000 euros que se esfumaron por el robo del coche), lo que arroja un saldo negativo de 7.000 euros, que puede compensar con hasta el 25 % del saldo positivo anterior. O sea, que puede compensar 6.055,50 euros ahora (24.222 x 25 %) y los restantes 944,50 euros (7.000 – 6.055,50) en los cuatro años siguientes y de la misma forma (tendrá que añadir al saldo pendiente el generado en cada ejercicio). En definitiva, su base imponible general ascenderá a 24.222 – 6.055,5 = 18.166,5 euros

Para calcular su base imponible del ahorro, parta de los conceptos encuadrados en la renta del ahorro:

- ▶ Primero se compensan entre sí los rendimientos del capital mobiliario de la renta del ahorro, pudiendo resultar un saldo positivo o negativo.
- ▶ Después se compensan entre sí las ganancias y pérdidas que deriven de la transmisión de bienes, pudiendo resultar un saldo positivo o negativo.

Esta declaración es la última en la que se podrán compensar pérdidas pendientes del ejercicio 2019

- Si el saldo de la primera operación (la compensación de los rendimientos del ahorro) es negativo se puede compensar con hasta el 25 % del saldo positivo de la segunda; si no hay con qué compensar o lo que hay no basta, el saldo negativo sobrante se compensa en los cuatro ejercicios siguientes.
- Si el saldo de la segunda operación (la compensación de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones) es negativo, se puede compensar con hasta el 25 % del saldo positivo de la primera; si no hay con qué compensar o no basta, el sobrante se compensa en los cuatro ejercicios siguientes.

Usted debe compensar el rendimiento del ahorro positivo (los 300 euros de intereses) con los rendimientos del ahorro negativos (no tiene ninguno), lo que arroja un saldo positivo de 300 euros.

Después compense entre sí las ganancias derivadas de transmisiones (lo ganado al vender el fondo), con las pérdidas derivadas de transmisiones (lo perdido al

vender las acciones). Obtendrá un saldo negativo de 2.700 euros (600 – 3.300), que podrá compensar con hasta el 25 % del saldo positivo anterior. Por lo tanto, podrá compensar ahora 75 euros (300 x 25%), y los restantes 2.625,75 (2.700 – 75) en los próximos cuatro años. Su base imponible del ahorro es de 225 euros (300 – 75).

### 286. El año pasado, mi esposa y yo declaramos por separado. Ella incluyó una pérdida patrimonial por la venta de unas acciones. ¿Quién la compensa este año si optamos por tributar conjuntamente?

Si declaran juntos, podrán compensar la pérdida de su mujer con ganancias obtenidas con la transmisión de bienes por cualquiera de los dos, aunque en otros ejercicios tributaran individualmente. Si declaran por separado, la pérdida solo podrá compensarla su mujer, sin importar cómo tributaron el año en que se originaron. AEAT 126.701

## Las reducciones

### 287. ¿Cómo puedo menguar mi base imponible?

De la base imponible general se pueden restar estas reducciones y en este orden, pudiéndose reducir como mucho a cero. De ahí resulta la "base liquidable general". AEAT 126.724

- Reducción por declaración conjunta.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- Reducción por la pensión compensatoria pagada al cónyuge y por las pensiones de alimentos pagadas a familiares por decisión judicial (salvo las fijadas a favor de los hijos; [vea la cuestión 296](#)).
- Reducción por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.

Después, se obtiene la "base liquidable del ahorro" restando de la base imponible del ahorro el remanente, si lo hubiese, de las reducciones por tributación conjunta y por pensiones compensatorias, en ese orden, reduciéndose como mucho a cero.

El remanente correspondiente a las reducciones por aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social queda pendiente de compensación en los cinco años siguientes, y el de las aportaciones a los patrimonios protegidos, en los cuatro años siguientes.

Si la base imponible general es negativa antes de restar las reducciones, podrá compensarse con las bases liquidables generales positivas de los siguientes cuatro ejercicios, en la cuantía máxima permitida cada uno. AEAT 126.723

### 288. Mi esposa y yo no tenemos hijos y declaramos conjuntamente. ¿Qué reducción nos corresponde?

Quienes hacen declaración conjunta tienen derecho a una reducción variable según su tipo de unidad familiar:

- La unidad familiar integrada por los cónyuges y, si los tienen, sus hijos (la suya), reduce 3.400 euros.
- La unidad familiar compuesta por el padre o la madre y los hijos (es decir, la unidad familiar "monoparental"), reduce 2.150 euros. Esta reducción no se aplica si ambos progenitores conviven sin casarse o están legalmente separados.

### 289. El juez nos ha atribuido la guarda y custodia compartida de nuestros hijos pequeños, que han convivido por semanas alternas conmigo y con mi ex. ¿Quién aplica la reducción por tributación conjunta?

La tributación conjunta y la consiguiente reducción corresponde a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos y conviva con ellos. Si la custodia es compartida, uno de los dos puede elegir la tributación conjunta, pero no ambos, pues sus hijos no pueden formar parte de dos unidades familiares a la vez ([ver cuestiones 53, 55 y 56](#)). La normativa no aclara cuál de ustedes tiene derecho, así que deben acordarlo, quedando obligado el otro a presentar declaración individual. DGT V3140-14 y V3209-14

**290. Tengo 55 años. En 2023 mi sueldo fue de 36.000 euros y mis gastos de Seguridad Social, de 2.286. Aporté 3.000 euros al único plan de pensiones que tengo, que es privado. ¿He aportado de más?**

Sí. Usted puede aportar y descontar de su base imponible, sea cual sea su edad, la menor de estas cantidades:

- 1.500 euros anuales.
- El 30 % de sus rendimientos netos del trabajo.

Para calcular el rendimiento neto del trabajo se descuentan las reducciones de las rentas irregulares, si las hay, los gastos deducibles (como la Seguridad Social y los 2.000 euros de "otros gastos" de la [cuestión 160](#)), pero no la reducción por trabajo de la [cuestión 167](#).

En su caso, los rendimientos netos son de 31.714 euros (36.000 – 2.286 – 2.000 ) y su límite porcentual, de 9.514,20euros (31.714 x 30 %).

Por lo tanto, solo podrá descontar 1.500 euros, por ser una cantidad menor. Si no puede descontarlos por entero porque su base imponible no basta, podrá restar el exceso de las bases imponibles de los cinco ejercicios

siguientes, solicitándolo en la declaración (el importe se traslada automáticamente a la casilla pertinente de RentaWeb).

Pero ojo: si durante el ejercicio aportó por encima del límite de 1.500 euros (y usted dobló esa cantidad), el exceso no puede ser objeto de reducción y además le pueden imponer una sanción igual al 50 % de dicha cantidad, salvo que la retire antes del 30 de junio de 2023. AEAT 134.940

**291. Tengo 45 años. En 2023, mis ingresos íntegros fueron de 23.000 euros y pagué 1.460,50 de Seguridad Social; mi empresa aportó 2.500 al plan de pensiones que me paga y yo, 1.000, aparte de 1.200 que aporté a otro privado. ¿Deduzco todas las aportaciones?**

Los planes de empleo, que las empresas promueven para sus trabajadores, pueden ser alimentados con las aportaciones de la empresa, con o sin el añadido de las que quiera hacer el trabajador, que además puede aportar a sus planes particulares.

Cuando conviven planes propios y de empresa, las aportaciones totales pueden llegar en el caso más ex-

**REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES Y COMPAÑÍA**

Usted puede restar de su base imponible, con ciertos topes:

- Las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, seguros colectivos de dependencia.
- Las primas de planes de previsión asegurados.
- Las primas de seguros privados de dependencia.

Las aportaciones anuales no pueden superar la menor de estas cantidades: el 30 % de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas que perciba en el ejercicio, o bien 1.500 euros anuales, que pueden crecer hasta en 8.500 euros adicionales si tiene un plan de empresa, gracias a las aportaciones suyas y del empresario; en ese caso, usted puede aportar y deducir como mucho:

- 2,5 veces lo que aporte la empresa, si aporta menos de 500 euros al año.
- 1.250 más 0,25 veces la diferencia entre lo que aporte la empresa y 500 euros, si aporta entre 500 y 1.500.
- Lo mismo que aporte la empresa, si aporta más de 1.500 euros al año.

La empresa también puede pagarle un seguro colectivo de dependencia, de hasta 5.000 euros anuales de primas.

Los autónomos pueden aportar hasta 1.500 euros a planes individuales y hasta 4.250 euros a los nuevos planes de empleo simplificados o PPES.

Además, puede restar hasta 1.000 euros anuales de aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de los que sea participe su cónyuge, si este carece de rentas del trabajo y de actividades económicas o los que recibe no llegan a 8.000 euros netos anuales.

**Cuadro 12. ¿Cuánto puede aportar y deducir usted como mucho?**

**A planes individuales (1)**

1.500 €

**A planes de empleo (1) (2)**

Rendimientos del trabajo de...	Y la aportación empresarial de...	La aportación personal puede ser...
Más de 60.000 €	Hasta 4.250 €	= Aportación empresarial
Menos de 60.000 €	Hasta 500 €	= Aportación empresarial x 2,5
	De 500,01 a 1.500 €	= [(Aportación empresarial – 500) x 0,25] + 1.250
	Más de 1.500 €	= Aportación empresarial

(1) Además, no puede aportar al conjunto de sus planes más del 30 % de sus rendimientos netos del trabajo.

(2) Si usted no aportara nada, la empresa podría aportar hasta un límite de 8.500 euros.

tremo a 10.000 euros. Y siempre que no se sobrepasen los límites impuestos a las aportaciones, se deducirán de la base imponible.

- Al plan propio puede aportar hasta 1.500 euros, cosa que cumple, pues aportó 1.200.
- Al plan de empleo puede aportar una cantidad que varía según la contribución que haga la empresa, como puede [ver en el cuadro de la página anterior](#); usted respetó su límite, pues aportó 1.000 euros y podía haber igualado los 2.500 de la empresa. Además, entre la empresa y usted no pueden aportar más de 8.500 euros y en su caso, juntaron 3.500.
- Finalmente, el conjunto de sus planes de todo tipo, no puede recibir aportaciones que excedan el 30 % de sus rendimientos netos del trabajo. Su rendimiento neto del trabajo es igual a los ingresos íntegros menos la Seguridad Social menos los 2.000 euros de gastos generales de los rendimientos del trabajo:  $23.000 - 1.460,50 - 2.000 = 19.539,50$  euros. De modo que su límite porcentual son 5.861,85 euros ( $19.539,50 \times 30\%$ ). Y nuevamente se respetó, pues sus aportaciones totales suman 4.700 euros (1.200 + 1.000 + 2.500).

Por lo tanto, se podrá descontar de su base imponible los 4.700 euros íntegros. Si la base de este ejercicio es insuficiente y no da para descontarlo todo, podrá ir restando el exceso de la base imponible hasta reducirla como mucho a cero en los cinco ejercicios siguientes.

Renta Web hace los cálculos automáticamente, con los datos relativos a las aportaciones empresariales (figuran en la casilla "Contribuciones empresariales a planes de pensiones", en el apartado de Rendimientos del trabajo) y las que usted haga (figuran en la casilla "Aportaciones del contribuyente a sistemas de previsión social" en el apartado de Reducciones de la base imponible).

### 292. Soy autónomo y el año pasado abrí un PPE y le aporté 2.000 euros. ¿Cuánto puedo deducir?

Los llamados PPES o planes de empleo simplificados son planes específicos para autónomos promovidos por asociaciones o federaciones de autónomos. Si usted lo es, desde finales de 2022, puede aportar y deducir de su base imponible:

- Hasta 1.500 euros a un plan individual.
- Hasta 4.250 euros suplementarios de aportaciones a un producto novedoso, los "planes de pensiones de empleo simplificados" o PPES.

La deducción máxima será la menor de estas cantidades: o el 30 % de sus rendimientos de actividades económicas o 5.750 euros (la suma de los límites citados más arriba).

Si es al mismo tiempo autónomo y empleado, puede deducir la menor de estas cantidades: 8.500 euros o el 30 % de la suma de sus rentas del trabajo y actividades económicas.

### 293. En 2022 abrimos un plan de pensiones a nombre de mi esposo, que no trabaja. En declaración conjunta, ¿descontamos los 1.000 euros que aportamos?

Los contribuyentes cuyo cónyuge no tenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o sí, pero en cuantía inferior a 8.000 euros netos anuales pueden reducir las aportaciones hechas en favor de su cónyuge, hasta un límite de 1.000 euros anuales, sin importar si hacen declaración individual o conjunta.

AEAT 126.782

### 294. Ejercicio de abogado. ¿En dónde puedo desgravar las cotizaciones a la Mutualidad de la Abogacía?

Los contratos de seguro suscritos con mutualidades de previsión social se descuentan como reducción en la base imponible, de forma similar a los planes de pensiones. En este supuesto se hallan:

- Los profesionales que coticen a la mutualidad de su colegio profesional en vez de al régimen de autónomos. Pueden desgravar, como gasto deducible de su actividad profesional, lo abonado para cubrir las contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida. Las aportaciones restantes las pueden desgravar como reducción de la base imponible.
- Los profesionales y empresarios integrados en la Seguridad Social que cubran con estos seguros las mismas contingencias que los planes de pensiones (jubilación, invalidez y fallecimiento).
- Los trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, cuando la mutualidad sea un sistema de previsión social empresarial complementario a la Seguridad Social y establecido por la empresa (desgravan sus propias y las del empresario).
- Los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, así como los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que la mutualidad tenga acordado que solo es posible cobrar las prestaciones cuando concurren las mismas contingencias que en los planes de pensiones.

También se admiten las aportaciones hechas por los cónyuges, los padres y los hijos, así como por los trabajadores de estas mutualidades.

Solo se puede descontar de la base la parte de las primas destinada a cubrir las mismas contingencias que cubren los planes de pensiones (jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia en grado II o III). Es decir, la mutualidad debe desglosar las primas que correspondan a esos conceptos de las que correspondan a otros.

La aportación anual máxima (incluida, si procede, la del promotor) es igual a la de los planes de pensiones. El límite de la reducción es conjunto para esta aportación y el resto de aportaciones a sistemas de previsión social.

### 295. Tengo una hermana con discapacidad que depende de mí. El año pasado hice un plan a su nombre y le aporté 10.000 euros. ¿Cuánto puedo desgravar?

Una forma de donar a un familiar discapacitado sin pagar impuesto de donaciones y con ventajas fiscales ([vea la cuestión 155](#)), es aportar a planes de pensiones o mutualidades de previsión social para personas con discapacidad física o sensorial del 65% o más, incapacidad psíquica superior al 33% o incapacidad judicialmente declarada. El discapacitado ha de ser a la vez partícipe y único beneficiario y al plan pueden aportar, tanto él como su cónyuge, sus familiares de hasta tercer grado (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos), o quienes le tutelen, curatelen o acojan.

Cada allegado puede aportar hasta 10.000 euros, sin importar lo que aporte a planes propios, pero las aportaciones totales, incluidas las del discapacitado, no pueden dar lugar a reducciones de la base imponible superiores a 24.250 euros anuales. Si entre todos aportan más, será el discapacitado quien se aplique preferentemente la reducción, hasta agotar el límite. Si no lo agota, lo que falte para llegar al límite lo pueden reducir los parientes, cada uno en proporción a su aportación. Si un año no puede restar toda la reducción porque la base imponible es demasiado pequeña, el sobrante se resta en los cinco siguientes, con igual límite.

Si el discapacitado recibe rentas exentas, puede ser más interesante que sean los allegados los que aporten, pues solo ellos podrán desgravar las aportaciones.

Aparte, le pueden donar bienes y beneficiarse de desgravaciones fiscales, aportando a su "patrimonio protegido". El límite es de 10.000 euros anuales por aportante, hasta un máximo conjunto de 24.250 euros.

### 296. Estoy divorciado y paso una pensión de alimentos a mis hijos. ¿Cómo calculo la cuota?

El pagador de la pensión y el custodio ya no pueden aplicar cada uno el 50% del mínimo por descendientes, como se permitió durante un tiempo ([ver cuestión 40](#)). Usted debe incluir el importe anual de la pensión en la casilla "Importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial" (no es uno de los datos que Hacienda conoce de antemano y traslada al borrador). Renta Web hará los cálculos y arrojará una cuota final del impuesto mucho más ventajosa. Para custodia compartida, vea la cuestión 299.

### 297. Según la sentencia de divorcio recién obtenida, pagaré 750 euros de pensión de alimentos de mis hijos y 250 de pensión compensatoria de mi ex. También pago el préstamo hipotecario de la que

### era mi vivienda familiar. ¿Puedo restar ese dinero? ¿Puedo restar por lo que fui pagando desde que dejamos de vivir juntos hasta tener la sentencia?

Solo puede descontar la pensión compensatoria o de alimentos de su ex y no la pensión de alimentos de sus hijos, que se declara como explica la cuestión anterior. Así que usted puede restar de su base imponible 3.000 euros (250 euros x 12 meses).

La obligación de pagar las cuotas del préstamo hipotecario de la vivienda familiar no se equipara a la pensión compensatoria y no da derecho a reducción alguna.

Las pensiones pagadas tras la sentencia de divorcio, las puede reflejar en la declaración, cada una de la forma descrita. Lo que haya pagado antes, no. Y lo que pague entre medias, solo si la sentencia es retroactiva, en cuyo caso podría corregir las declaraciones en las que no aplicó la reducción. DGT V1302-06

En los divorcios de mutuo acuerdo, se pacta un convenio regulador y se lleva al juzgado, para que los todavía esposos ratifiquen lo acordado. Luego el convenio se pasa a revisión por el juez y también por el ministerio fiscal si hay hijos menores, y finalmente se emite la sentencia, lo que puede tomarse un tiempo. En ese tiempo, los esposos no están técnicamente divorciados ni es posible aplicar la reducción en concepto de pensiones compensatorias a favor del cónyuge, ni el régimen de anualidades por alimentos a favor de los hijos. DGT V1846-23 de 26/06/2023

### 298. Me he separado y pago una pensión compensatoria a mi ex, acordada en un convenio regulador formalizado ante notario. ¿Puedo restarla de mi base imponible?

En principio, se exige que la pensión esté fijada por decisión judicial. Pero el Tribunal Supremo, tras la reforma del Código Civil de 2015, entiende que, la reducción también procede en los divorcios o separaciones de mutuo acuerdo que se atengan a un convenio regulador formalizado ante notario o ante un letrado de la Administración de Justicia, siempre que no haya hijos menores; si los hay, es precisa la intervención del juez.

### 299. Mi ex y yo compartimos la guardia y custodia de nuestro hijo. ¿Cómo descontamos los alimentos?

Si comparten la guardia y custodia y no viven bajo el mismo techo, cada uno aplica el 50% del mínimo por descendientes, pero no el régimen de la cuestión 296. AEAT 137874

Los afectados de Afinsa pueden empezar a compensar sus pérdidas, gracias al cierre definitivo del concurso

## Las deducciones

### INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

#### 300. ¿Por qué hay personas que deducen por compra de vivienda habitual y yo no puedo?

La deducción por inversión en vivienda habitual desapareció del 1 de enero de 2013 y solo beneficia a quienes ya se la aplicaran en el ejercicio 2012 o antes. La deducción afecta a los pagos hechos para adquirir la vivienda, sufragar su construcción, rehabilitarla o ampliarla.

Se deduce un 15 % sobre un máximo de 9.040 euros anuales, así que la deducción es de como mucho 1.356 euros. Solo en Cataluña es algo distinta y puede subir al 16,5 %. El límite es por declaración, o sea, no se dobla para una pareja que presente declaración conjunta.

Por vivienda habitual Hacienda entiende la que se ocupe antes de pasar un año desde que se compró y en la que se resida realmente al menos tres años. La deducción cubre también hasta dos plazas de garaje, y otros anexos adquiridos conjuntamente con ella, siempre que estén en el mismo edificio, se entregaran a la vez (aunque la escritura sea distinta) y no estén alquiladas.

Forman parte de la base de la deducción el precio de compra pagado al vendedor o el constructor, los gastos e impuestos de la compraventa (notaría, registro, IVA, ITP y AJD), el préstamo y los gastos que asocia (escritura, seguros exigidos por el banco), las ayudas públicas para la compra... También los gastos por obras de construcción, ampliación o rehabilitación (pero no los de conservación o reparación, ni las mejoras).

#### 301. Al separarme, el juez asignó a mi mujer e hijos el uso de la casa en la que vivíamos, pero yo pago la hipoteca. ¿Puedo deducir las cuotas del préstamo aunque ya no sea mi residencia?

Si antes de 2013 adquirió la vivienda y dedujo por ella, en caso de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, podrá deducir por las cantidades satisfechas para la adquisición de la que fue su vivienda habitual, siempre que lo siga siendo para sus hijos y su ex.

#### 302. Me divorcié el año pasado y le compré a mi marido la mitad de la casa en la que vivíamos, que para entonces se había revalorizado y valía 200.000 euros. Pedí una hipoteca mejor que la que teníamos y usé 35.000 euros para cancelar la mitad del préstamo pendiente y 100.000 para pagar a mi ex. De ese dinero, el usó 35.000 euros para cancelar su mitad del préstamo. ¿Puedo seguir aplicando la deducción por compra de vivienda, como venía haciendo?

Con las subidas del euríbor se han hecho muchas operaciones para mejorar la hipoteca y en general no hay problemas para seguir deduciendo en caso de novación, subrogación o cancelación de un préstamo para coger otro con mejores condiciones, siempre que el nuevo préstamo se destine a amortizar el anterior. Hablamos de disfrutar de tipos de interés menores, cambiar de tipo variable a fijo, alargar el plazo del préstamo... Además, se puede deducir por los gastos de la operación, como la comisión de cancelación anticipada del antiguo préstamo, los gastos de su cancelación registral o la nueva tasación de la vivienda.

Ahora bien, si además se pide una ampliación de capital, es decir, más capital que lo que quedaba pendiente del préstamo anterior, solo se deduce por la parte de las nuevas cuotas que corresponda a la cancelación. De los 135.000 euros que usted solicitó, solo 35.000 corresponden a la adquisición original, o sea, un 25,93 % del nuevo capital. Por lo tanto, podrá deducir un 25,93 % de las cuotas del nuevo préstamo y un 25,93 % de los gastos del cambio.

#### 303. En 2010 adquirí una vivienda junto a mi entonces cónyuge, aplicándonos desde la compra la deducción por adquisición de vivienda habitual. Tras el divorcio extinguimos el condominio y adquirí el otro 50 % de la vivienda. ¿Puedo aplicar la deducción por todo?

Sí. El que se quede con el 100 % de la vivienda tendrá derecho a aplicar el 100 % de la deducción, siempre que hubiera deducido en un ejercicio anterior a 2013 por el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio. Hay un límite para esa parte de la deducción: el importe que habría tenido derecho a deducir su ex, si no se hubiera extinguido el condominio.

TEAC, 1/10/2020

#### 304. El año pasado, mi banco fue condenado a devolverme lo pagado de más por la cláusula suelo. Recuperé un total de 2.740 euros, de los que 520 correspondían al año 2020, 910 al 2021, 860 al 2022 y 450 al 2023. ¿Cómo lo declaro?

Esa cantidad no supone un rendimiento o ganancia y no debe incluirla en la declaración. Pero en su día, ya que estuvo pagando cuotas de préstamo más altas de lo que le correspondía, pudo aplicarse deducciones mayores de lo debido, en cuyo caso tiene que devolver la diferencia.

- Supongamos que en 2020, pagó 10.100 euros por su préstamo, de los que 4.500 correspondían a intereses y 5.600 a capital. Lo justo hubiera sido pagar 9.580, ya que los intereses tendrían que haber sido 520 euros menores (cifra que el banco

le ha devuelto por ese año). En su día se dedujo por el máximo posible (9.040 euros al año) y lo mismo hubiera hecho de no tener la cláusula suelo, así que ese ejercicio se queda igual.

- ▶ Supongamos que en 2021, pagó un total de 10.000 euros, de los que 4.400 correspondían a intereses y 5.600 a capital. Sin cláusula suelo, habría pagado  $(4.400 - 910) + 5.600 = 9.090$ . Habría deducido sobre el máximo de 9.040 euros, de modo que tampoco tiene que regularizar ese ejercicio.
- ▶ Supongamos que en 2022, pagó 9.400 euros, de los que 3.800 correspondían a intereses y 5.600 a capital. A falta de cláusula suelo, habría pagado  $(3.800 - 860) + 5.600 = 8.540$  euros. Dado que dedujo por el máximo de 9.040 euros, ahora debe devolver la diferencia. Usted dedujo el máximo posible,  $9.040 \times 15\% = 1.356$  euros; pero debió deducir  $8.540 \times 15\% = 1.281$  euros, así que debe regularizar 75 euros ( $1.356 - 1.281$ ), mediante una declaración complementaria del IRPF 2020.
- ▶ Supongamos finalmente que en 2023 pagó 3.300 euros de intereses y 5.600 de capital. En la declaración que presente ahora, practique la deducción descontando la parte de intereses devuelta. La deducción será el resultado de esta operación:  $15\% \times (3.300 - 450 + 5.600) = 1.267,50$  euros.

### 305. Mi marido falleció el año pasado y heredé la mitad de nuestra vivienda habitual, que compramos a medias en 2009. Estábamos casados en régimen de gananciales. ¿Puedo seguir aplicando la deducción por compra de vivienda al total del préstamo hipotecario si lo asumo yo entero?

Depende. Puede hacerlo si la adquisición de esa mitad se produce en pago de sus derechos en la sociedad de gananciales, pues toda la casa mantendrá la fecha de adquisición original; por ser anterior a 2013, conservaban ustedes derecho a esa deducción suprimida después. Pero si se produce en pago de sus derechos hereditarios, solo podrá deducir por la mitad del préstamo, pues la mitad de la casa habrá sido adquirida el año pasado por herencia, cuando la deducción no existía.

Si hubiera heredado el usufructo y sus hijos la nuda propiedad de esa mitad, tampoco podría deducir por la mitad del préstamo que la sufragara.

máxima de 12.080 euros anuales (10 % estatal y 10 % autonómico, salvo en Cataluña, donde es el 15 %). Por lo demás, las condiciones son las del régimen transitorio de la deducción por compra de vivienda habitual. Si es su caso y cumple los siguientes requisitos, podrá deducir ahora por el préstamo que empleó.

## ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

### 307. ¿Puedo deducir algo por los 6.000 euros que pagué en 2023 por alquilar el piso en el que resido?

Esta deducción desapareció el 1 de enero de 2015, pero puede seguir aplicándola si su contrato de alquiler es anterior a esa fecha y tuvo derecho a deducir entonces por alguna de las cantidades pagadas en concepto de renta (también vale un contrato posterior, que prolongue su estancia en el mismo piso y con el mismo propietario). Además, su base imponible debe ser inferior a 24.107,20 euros anuales. Si cumple esos requisitos, puede deducir el 10,05 % de las rentas, así limitadas:

- ▶ 9.040 euros, si su base imponible es igual o inferior a 17.707,20 euros anuales.
- ▶  $9.040 - [1,4125 \times (\text{base imponible} - 17.707,20)]$ , si su base imponible está comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales.

Por ejemplo, si su base imponible fuera de 22.000 euros, la base máxima sobre la que aplicar la deducción se calcularía así:  $9.040 - [1,4125 \times (22.000 - 17.707,20)] = 2.976,42$  euros. Y la deducción pertinente ascendería a 299,13 euros (10,05 % de 2.976,42 euros).

Forman parte de la base de la deducción los gastos y tributos que obliguen al propietario, como los de comunidad o el IBI, y le repercute a usted por contrato. Se excluye la "tasa de basuras," que paga quien las genera.

### 308. Me beneficio desde 2013 de la deducción por el alquiler de mi piso. ¿Puedo deducir por la renta que pago por la plaza que alquilé en 2023 en el edificio?

No, porque no arrendó el garaje como accesorio de la vivienda sino que lo hizo de forma independiente, aunque esté en la misma finca que la vivienda habitual. DGT V2008-11

## ADAPTACIÓN EN VIVIENDAS DE DISCAPACITADOS

### 306. Soy discapacitada y en 2012 pedí un préstamo para adaptar mi piso. ¿Puedo deducir por las cuotas?

Quienes antes de 2013 pagaran cantidades para realizar obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual a las necesidades de personas con discapacidad, siempre que las obras acabaran antes del 1 de enero de 2017, pueden deducir un 20 % sobre una base

“No se puede deducir de nuevas por inversión en vivienda habitual o adaptación de la vivienda a las necesidades de una persona con discapacidad, hay que haberlo hecho antes de 2013

## OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

### 309. El año pasado puse ventanas con carpintería aislante en mi casa e instalé una caldera de pellets. Además, en mi comunidad han iniciado una obra para aislar las fachadas. ¿Todo deduce?

La deducción beneficia a tres tipos de obras de mejora de la eficiencia energética, siempre que se prueben con un certificado energético de la situación previa a la obra, obtenido hasta dos años antes, y otro de la posterior:

- Obras para reducir al menos un 7 % la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda. Se deduce el 20 % sobre una base máxima de 5.000 euros, siendo de 1.000 euros la deducción máxima.
- Obras para reducir al menos un 30 % el consumo de energía primaria no renovable o lograr que la calificación energética de la vivienda habitual escale a una letra A o B. Se deduce el 40 % sobre una base máxima de 7.500 euros, siendo la deducción máxima de 3.000 euros.
- Obras con los mismos resultados del punto anterior, pero respecto al consumo y calificación del edificio, que puede ser vecinal o unifamiliar. Se deduce el 60 % sobre una base máxima de 5.000 euros al año y si se ha gastado más, puede deducirse en los cuatro ejercicios siguientes sobre un máximo acumulado de 15.000 euros ([ver cuestión 311](#)).

Estas deducciones son incompatibles entre sí para la misma obra; es decir, las nuevas ventanas podrían dar lugar a una sola deducción, la caldera a otra, etc.

Las obras debieron empezar después del 6 de octubre de 2021 y acabar antes del 31 de diciembre de 2024 (y el certificado expedirse antes del 1 de enero de 2025), salvo que hablemos de obras en un edificio, que se pueden alargarse siempre que acaben antes del 31 de diciembre de 2025 (y el certificado expedirse antes del 1 de enero de 2026). La deducción se aplica en el ejercicio en que se emita el certificado final.

Los pagos no pueden hacerse en efectivo y la base de la deducción incluye todos los costes precisos (honorarios profesionales, materiales, certificados...), menos las subvenciones públicas obtenidas para el mismo fin.

### 310. El año pasado cambiamos las ventanas y aislamos por dentro de mi piso la fachada del salón, lo que certificadamente redujo un 15 % mi gasto en calefacción. ¿Cuánto puedo deducir?

Puede deducir un 20 % del gasto sobre un máximo de 5.000 euros, o sea, 1.000 euros. Pero si posee la casa a medias con su cónyuge, los límites operan para cada uno, así que podrán deducir 2.000 euros entre los dos.

### 311. En el edificio donde resido, los vecinos llevamos haciendo obras de rehabilitación energética desde

finales de 2021, por un total de 16.000 euros: 1.000 en diciembre de 2021, 6.000 en 2022 y 6.000 en 2023, más otros 6.000 que están previstos en 2024, que es cuando se expedirá el certificado final. ¿Cuándo y cuánto podemos deducir?

Las deducciones por eficiencia energética empezaron a aplicarse por inversiones hechas a partir del 6 de octubre de 2021. La deducción se practica en el ejercicio en que se expida el certificado final, sobre el gasto acumulado. Así que tendrán que esperar a la declaración del ejercicio 2024, que se presenta en 2025. Se deduce un 60 % sobre un máximo de 5.000 euros al año y si el gasto es superior, se deduce el exceso en los cuatro ejercicios siguientes con el mismo límite, hasta una base máxima total de 15.000 euros.

Así pues, podrán deducir el 60 % de 5.000 euros en 2025, 2026 y 2027, agotando la base límite y dejando 1.000 euros huérfanos de deducción. Entre todos van a deducir 9.000 euros, pero cada vecino deduce lo que resulte de aplicar a esa cantidad su cuota de participación en la comunidad de propietarios.

### 312. Voy a alquilar un apartamento que heredé de mis padres. Quiero ponerle ventanas nuevas y un sistema de calefacción más eficiente, tanto a ese apartamento como a mi piso, donde vivo y tengo mi despacho profesional. ¿Podré deducir por ambos?

Sí. La deducción por obras de eficiencia energética beneficia a la vivienda habitual y a las viviendas que tenga alquiladas o en expectativa de ser alquiladas para vivienda del inquilino, siempre que firme el contrato de alquiler antes del 31 de diciembre de 2024. Pero no tiene derecho a deducir las obras que lleve a cabo en la parte de la vivienda afecta a la actividad económica.

### 313. En 2023 le alquilé por largo plazo una casa que tengo en el pueblo a un conocido, que le está mejorando el aislamiento y poniéndole paneles solares. ¿Tengo algún tipo de deducción yo como propietario?

Sí. Puede deducir el 10,05 % de las cantidades percibidas por el alquiler de la vivienda, siempre y cuando el inquilino haya realizado obras de mejora de la eficiencia energética certificadas. Por ejemplo, si el alquiler mensual es de 800 euros al mes y 9.600 al año, puede deducir 964,80 euros (9.600 x 10,05 %).

## VEHÍCULO ELÉCTRICO

### 314. El año pasado me compré un coche eléctrico e instalé en mi casa un punto de recarga. ¿Podré deducir?

Depende entre otras cosas de cuándo hiciera su inversión y del tipo de coche, que debe ser nuevo y estar matriculado en España a nombre del contribuyente.

Si hizo la compra entre el 30 de junio y el 31 de diciembre de 2023, puede deducir en la declaración del ejer-

cicio en el que lo matriculara (por ejemplo, si compró a finales de 2023 y lo matriculó en 2024, será en la declaración que se presenta el año que viene cuando pueda deducir).

Si en ese periodo hizo adelantos a cuenta de la futura compra del vehículo por al menos el 25% del valor, puede deducir en la declaración del ejercicio 2023, siempre que pague el resto del precio y adquiera el vehículo antes de acabar el segundo ejercicio posterior al del adelanto; o sea, antes de acabar 2025.

La deducción solo ampara este tipo de vehículos (quedan fuera, por ejemplo, lo HEV, las furgonetas eléctricas, las bicis y patinetes eléctricos...):

- Coches eléctricos e híbridos enchufables cuyo precio no supere los 45.000 euros.
- Motos eléctricas de hasta 10.000 euros.
- Coches de pila de combustible y cuadríciclos a pilas, sea cual sea su precio.

Se deduce el 15% del gasto sobre una base máxima de 20.000 euros (o sea, que la deducción máxima es de 3.000 euros). La base incluye el precio del coche, más los impuestos y gastos de la compra, menos las ayudas públicas que se hayan podido recibir para hacerla, como las del plan MOVES.

Por otro lado, puede deducir por la instalación del punto de recarga si la instalación no está afecta a una actividad económica y cuenta con los permisos oportunos además de haberse pagado y terminado entre el 30 de junio y el 31 de diciembre de 2023 (la deducción se practica en el ejercicio en el que finalice la instalación).

La base máxima de esta deducción es de 4.000 euros debiéndose descontar aquellas cuantías que hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas, como el plan MOVES.

Se deduce el 15% del gasto, sobre una base máxima de 4.000 euros, por lo que la deducción máxima son 600 euros. La base incluye el proyecto y los costes de la obra e instalación, los equipos y materiales, pero no las ayudas públicas recibidas para llevarlo a cabo.

## INVERSIÓN EN NUEVAS SOCIEDADES

**315.** En 2023 invertí 20.000 euros en acciones de una empresa de nueva creación. ¿Cuánto puedo deducir? Puede deducir el 50% de lo destinado a adquirir acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación (al constituirse la entidad o en ampliaciones de capital realizadas en los tres años siguientes), siempre que la inversión no pase de 100.000 euros anuales. Por

lo tanto, usted podrá deducir 10.000 euros (20.000 x 50%). Además, la entidad debe cumplir estos requisitos:

- Ser una Sociedad Anónima, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Sociedad Anónima Laboral o una Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. No puede cotizar en bolsa.
- Desarrollar una actividad económica que no se haya desarrollado antes bajo otra titularidad y que no consista en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Los fondos propios de la sociedad no pueden ser superiores a 400.000 euros al inicio del ejercicio en el que se adquieran las acciones o participaciones. En este caso el día 1 de enero de 2023.
- La sociedad debe expedirle un certificado que especifique que se cumplían los requisitos anteriores al adquirirse las acciones o participaciones.
- Debe mantener la inversión durante al menos tres años desde la adquisición de las participaciones y transmitir las antes de pasar doce años.
- Además, su participación junto con las que posea su cónyuge o cualquier pariente en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede superar en ningún momento el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

Si hay una deducción autonómica similar, debe aplicarla, y son incompatibles para la misma inversión. Pero si en su comunidad hay requisitos adicionales que le impiden aplicar la deducción autonómica, entonces puede aplicar la estatal (consulte nuestro informe de deducciones autonómicas en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta). Renta Web le ofrecerá las vigentes en su comunidad).

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**316.** En 2023 he comprado por 15.000 euros una máquina nueva para mi negocio. ¿Puedo deducir algo?

Sí puede, siempre que cumpla estos requisitos:

- Tiene que declarar beneficios en el apartado correspondiente al rendimiento neto de actividades económicas del ejercicio 2023, usando el método de estimación directa normal o simplificada.

“Los inquilinos que firmaran en 2014 o antes aún se benefician de la deducción por alquiler de vivienda habitual, que alcanza también a las prórrogas

- El beneficio declarado debe ser superior al importe invertido (a 15.000 euros en su caso).
- Los bienes en los que se invierta tienen que ser nuevos y formar parte del inmovilizado material (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos informáticos o elementos de transporte) o inversiones inmobiliarias (inmuebles que se posean para obtener rentas o plusvalías). También dan derecho a la deducción los bienes que se adquieran mediante arrendamiento financiero (*leasing*), siempre que al fin del contrato, se ejercite la opción de compra. Su máquina es parte del inmovilizado material y si era nueva al comprarla, da derecho a deducir.

Si cumple con lo anterior, podrá deducir el 5% de la inversión, en su caso, 750 euros, siempre y cuando la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica supere dicha cifra (Renta Web calcula automáticamente los límites). No obstante, tenga en cuenta que, si ha utilizado para determinar el rendimiento neto de su actividad la reducción del 20% prevista para los contribuyentes que inician el ejercicio de una actividad económica, el porcentaje de deducción será del 2,5% (375 euros), al igual que si las rentas se han obtenido en Ceuta y Melilla y ha tenido derecho a la deducción ([ver cuestión 324](#)).

Por último, tenga en cuenta que, para no perder la deducción y no tener que devolverla con intereses, debe mantener los bienes adquiridos durante al menos 5 años, salvo que su vida útil sea menor. Para conocerla, consulte la tabla de amortización aplicable ([ver cuestión 183](#)). Si lo vende antes de dicho plazo y no quiere perder la deducción, tendrá que invertir todo lo obtenido en otro elemento patrimonial de los que dan derecho a deducir, aunque sea de distinto tipo.

En caso de matrimonio, las deducciones las aplica el titular del negocio que declare los rendimientos.

Consulte el Manual Práctico de la Agencia Tributaria, pues quizás se beneficie de otras deducciones recogidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (por ejemplo, por contratar a un trabajador discapacitado).

## DONATIVOS

### 317. En enero de 2023 me hice socia de una ONG a la que doné 1.000 euros. En enero de 2018 me había hecho socia de otra a la que llevo cuatro años consecutivos donando 1.000 euros cada vez. Además, de vez en cuando dono algo a la parroquia. ¿Todo deduce?

Solo deducen los donativos entregados a fundaciones o asociaciones "de utilidad pública". Si está amparada por la Ley 49/2002, el porcentaje de deducción es mayor; sería el caso, por ejemplo, de numerosas ONG (Amnistía Internacional, Asociación Española contra el Cáncer,

Ayuda en Acción, etc.) o de ciertas entidades que cita la ley: el Estado, las comunidades autónomas, los ayuntamientos, las universidades públicas, Cruz Roja, ONCE, iglesia católica y otras confesiones reconocidas.

En general, por los primeros 150 euros de donativos se puede deducir un 80% y por el resto un 35%, que aumenta al 40% si dona a la misma entidad a la que ha realizado donaciones en los dos ejercicios anteriores y la donación de 2023 es igual o mayor que las anteriores.

Para ciertas actividades calificadas como "prioritarias de mecenazgo", los porcentajes anteriores pueden elevarse a 85%, 40% y 45%, respectivamente, si así lo establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado (por ejemplo, las del Instituto Cervantes para la promoción de la lengua española, las subvencionadas por la Administración para combatir la violencia de género...). En su caso, si las dos ONG están amparadas por la Ley 49/2002 puede deducir las siguientes cantidades:

- Por los 1.000 euros donados a la ONG a la que ha contribuido por vez primera, puede deducir el 80% de los primeros 150 euros y el 35% de los restantes 850:  $(150 \times 80\%) + (850 \times 35\%) = 417,50$  euros.
- Por los 1.000 euros donados a la ONG de la que ya era socia, puede deducir el porcentaje incrementado del 40%, que procede cuando se realizan donaciones anuales iguales o crecientes a la misma entidad, desde al menos los dos ejercicios anteriores:  $1.000 \times 40\% = 400$  euros.

Aparte, se puede deducir un 10% de los donativos entregados a otras asociaciones también declaradas de utilidad pública pero no amparadas por la Ley 49/2002.

Precisa un justificante de la entidad receptora, donde figure la fecha, el importe... Además, la base de la deducción está limitada; [ver cuestión 321](#).

En sus datos fiscales verá reflejado el importe de las donaciones, pero no el porcentaje de deducción que viene al caso ni a cuánto asciende la deducción finalmente.

### 318. Estoy afiliado a un partido político y pago 120 euros de cuota de afiliación. Además, el año pasado le hice por primera vez un donativo extraordinario de 200 euros. ¿Puedo deducir algo?

Existe una deducción del 20% para las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, sobre un máximo anual de 600 euros. Luego en principio, podría deducir 24 euros por las cuotas (el 20% de 120 euros). Por otro lado, al donativo puntual, podría aplicarle la deducción ordinaria para entidades de utilidad pública de la pregunta anterior: el 80% para los primeros 150 euros y el 35% para lo demás. Luego por esta cantidad podría deducir  $(150 \times 80\%) + (50 \times 35\%) = 137,50$  euros. AEAT - 144212

### 319. En los años 2021, 2022 y 2023, doné 600 euros anuales a la ONCE. ¿Puedo ahora aplicar el porcentaje incrementado de deducción por donativos?

Se deduce un 80 % de los primeros 150 euros donados y un 35 % de lo que exceda esa cantidad, que aumenta al 40 % si "en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos en favor de una entidad por importe igual o superior al del período impositivo anterior". Para poder deducir en 2023 un 40 %, tendría que haber donado en los dos ejercicios inmediatamente anteriores, o sea, en 2022 y en 2021, lo mismo o más que en el ejercicio anterior, que es 2020. Pero usted no donó nada en 2020. Así pues, deduzca el 35 % por los 450 euros donados de exceso sobre los primeros 150 euros; el año que viene, si en 2024 vuelve a donar 600 euros o más, sí podrá deducir el 40 %.

AEAT- 144213

## PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

### 320. Tengo algunas antigüedades y cuadros de firma que voy a restaurar. ¿Puedo deducir los gastos?

Si sus antigüedades están reconocidas como de interés cultural, puede deducir el 15 % de los gastos que le suponga su conservación, reparación, difusión y exposición. También el 15 % de los gastos de:

- ▶ Comprar bienes del Patrimonio Histórico español en el extranjero, para llevarlos a territorio español, siempre que permanezcan en este y en el patrimonio del contribuyente al menos 4 años.
- ▶ Rehabilitar edificios, mantener tejados y fachadas y mejorar infraestructuras de su propiedad, siempre que estén en España, en un entorno urbano protegido o en un conjunto arquitectónico, arqueológico, natural o paisajístico, o parte del patrimonio mundial según la Unesco (Ley 49/2002).

La base de esta deducción y la de donativos, tiene un límite (ver cuestión siguiente).

### 321. ¿Hay algún límite en la aplicación de las deducciones por donativos y por inversiones y gastos de interés cultural que impida practicarlas sobre todo lo que he destinado a esos conceptos durante el ejercicio?

Sí. Solo se benefician de deducción las cantidades que no superen el equivalente al 10 % de su base liquidable, salvo que sean donativos a actividades prioritarias de mecenazgo, para los que el porcentaje sube al 15 %.

## DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

### 322. Tengo acciones de Nestlé compradas en la bolsa de Zúrich. En 2023 obtuve un dividendo de 1.000 euros, del que me retuvieron el 35 % en Suiza (350 euros) y

### el 19 % en España (123,50 euros). Además, pagué 60 euros por la custodia de los títulos. ¿Cómo lo declaro?

Los dividendos de acciones extranjeras se declaran como rendimientos del capital mobiliario:

- ▶ En el apartado "Ingresos", declare el dividendo bruto obtenido (1.000 euros).
- ▶ En el apartado "Gastos deducibles", incluya las comisiones de custodia del intermediario (60 euros).
- ▶ En el apartado de "Retenciones y demás pagos a cuenta", puede deducir las retenciones practicadas por su intermediario en España (123,50 euros).

Como ha sufrido una retención en el extranjero, debe rellenar los campos en blanco de la casilla "Deducción por doble imposición internacional" del subapartado "Cuota resultante de la autoliquidación", para que Renta Web haga el cálculo automático:

- ▶ La renta obtenida y gravada en el extranjero, incluida en la base liquidable general (en su caso nada, pues no ha obtenido rentas así en el extranjero).
- ▶ La renta obtenida y gravada en el extranjero, incluida en la base liquidable del ahorro menos los gastos de custodia (en su caso, 1.000-60= 940 euros).
- ▶ El impuesto satisfecho en el extranjero (en su caso, 150 euros, pues aunque le hayan retenido el 35 %, el convenio para evitar la doble imposición entre España y Suiza limita el impuesto máximo a pagar en aquel país al 15 %).

Cuando la retención practicada es superior, como ocurre con las acciones suizas, pero también portuguesas, alemanas, francesas, belgas, italianas o estadounidenses, el exceso se lo debe solicitar a la Hacienda del país correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los convenios de doble imposición o en la normativa de cada país. Recuerde que la retención que aplica el intermediario español se hace sobre el dividendo neto recibido, ya soportada la retención del país de origen.

DGT V2506-10

### 323. Resido en España y en 2023 vendí un piso en Buenos Aires, que compré en 1999 cuando residía allí. ¿Dónde tributo por la ganancia patrimonial obtenida?

Cuando hay un convenio de doble imposición, hay que atenerse a él. En su caso lo hay y establece una potestad tributaria compartida en los inmuebles: debe usted incorporar la ganancia en la declaración del IRPF en España, pero Argentina también puede hacerle tribu-

“Hacer donativos cada año a la misma entidad, por cantidades iguales o crecientes, merece un mayor porcentaje de deducción”

tar por ella en su impuesto equivalente. Y es a España, como país de residencia actual, a quien corresponde eliminar la doble imposición. En concreto podrá deducir un importe igual al tributado allí por la ganancia, sin que la deducción pueda exceder del impuesto a pagar en España (Renta Web hará el cálculo).

## RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA

### 324. Resido en Granada pero viví un par de años en Melilla, donde poseo un local que alquilo por 3.000 euros anuales. ¿Qué deducción practico sobre ellos? Mi rendimiento neto del trabajo es de 24.000 euros.

Hay distintas posibilidades de deducir, tanto para quien residió allí como para el que no:

- Los no residentes en Ceuta y Melilla pueden deducir por las rentas allí obtenidas que procedan de actividades económicas, alquileres, venta de inmuebles y dividendos, pero no por las rentas del trabajo, los intereses de cuentas y depósitos, los fondos de inversión y los demás bienes muebles.
- Quienes hayan residido en Ceuta o Melilla durante menos de tres años, como usted, pueden deducir el 60 % de la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas allí, tales como rendimientos del trabajo allí realizado, rendimientos o ganancias de bienes inmuebles allí situados, intereses de cuentas y depósitos de instituciones financieras o sucursales sitas en dichas plazas, etc.
- Los que residieron durante tres años o más y tienen al menos una tercera parte de su patrimonio neto situada en Ceuta y Melilla, también pueden aplicar esta deducción a las rentas obtenidas fuera de ambas ciudades, aunque solo sobre una cifra igual, como máximo, a las rentas obtenidas dentro.

Su base imponible general es de 27.000 euros (los 24.000 de rentas del trabajo más los 3.000 de los alquileres) y su cuota íntegra es de 5.365,35 euros. Así que puede deducir el 60 % de la parte de la cuota íntegra que corresponda a los alquileres:  $60\% [5.365,35 \times (3.000 / 27.000)] = 357,69$  euros.

## POR FAMILIA CON DISTINTA RESIDENCIA EUROPEA

### 325. Mi esposa reside en Lisboa, debido a su trabajo. ¿Podemos hacer declaración conjunta?

Cuando la unidad familiar tiene residentes en otro país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que se intercambie información tributaria, como Portugal, no se puede hacer declaración conjunta, pero sí aplicar una deducción que Renta Web calcula automáticamente y que acerca el impuesto al que soportaría la familia si todos fueran residentes fiscales en España.

## MATERNIDAD

### 326. En 2023 inicié mi baja de maternidad y ahora planeo pedir un año de excedencia para cuidar a mi hijo. ¿Cuánto puedo deducir y hasta cuándo? Desde el 1 de enero de 2023, pueden deducir las mujeres que:

- Al nacer el niño estén dadas de alta en la Seguridad Social o en la mutualidad equivalente.
- Se den de alta después del nacimiento y alcancen los 30 días cotizados, teniéndose en cuenta también los días cotizados previos al nacimiento (el mes en que lo hagan, se deducen 150 euros suplementarios).
- Al nacer el niño estén cobrando la prestación contributiva o asistencial de desempleo.

La deducción por maternidad es de hasta 1.200 euros al año (hasta 100 al mes si se cobra por anticipado) por cada hijo menor de tres años que dé derecho al mínimo familiar por descendientes. Por ejemplo, una madre que cotizara 500 euros entre julio y diciembre de 2023, no deduciría 600 euros por su hijo nacido el 1 de julio, sino 500.

Solo se deduce por los meses en que se cumplen todos los requisitos, salvo por aquel en el que el niño cumple tres años. Por ejemplo: la deducción por un niño nacido en enero de 2023 sería de 1.200 euros y por uno que cumplió tres años en febrero, de 100 euros.

También se deduce por cada menor adoptado o acogido de cualquier edad durante los tres años siguientes a la inscripción en el Registro Civil o a la resolución judicial o administrativa que la declare.

Estos importes se pueden incrementar hasta en 1.000 euros adicionales si usted paga gastos en guardería o centros de educación infantil autorizados para su hijo menor de tres años, pero no por la parte que pague con cheques guardería. El incremento se calcula proporcionalmente al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos para la deducción por maternidad y no se puede solicitar su abono anticipadamente, a diferencia de la deducción anterior.

Esta deducción es ahora incompatible con la obtención del complemento de ayuda para la infancia; solo pueden seguir beneficiándose de ambas cosas quienes ya lo hicieron en el ejercicio 2022.

### 327. ¿Qué cotizaciones a la Seguridad Social se computan a efectos de la deducción por maternidad?

Se computa el importe íntegro de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de cada ejercicio tras el nacimiento o adopción, sin tener en cuenta posibles bonificaciones.

También deben computarse las cotizaciones en los casos excepcionales en los que se cotice a la Seguridad Social sin trabajar por cuenta ajena (régimen especial agrario, situación de desempleo o convenio especial).

En el ejercicio en que el niño cumple tres años solo se tienen en cuenta las cotizaciones del período en el que se tiene derecho a aplicar la deducción, no las de todo el año. Lo mismo ocurre en caso de que el menor fallezca, con las cotizaciones del año del fallecimiento.  
AEAT 142095

### 328. ¿Puedo aplicar la deducción por maternidad aunque pasara una parte de 2023 de baja por enfermedad?

Sí. Si cumple los restantes requisitos tendrá derecho a la deducción por maternidad y podrá recibir su abono anticipado durante los meses de baja.  
AEAT 139455

### 329. Tengo un niño de un año y en 2023 solo trabajé en enero, de marzo a junio y en diciembre, cotizando 70 euros cada mes. ¿Cuánto deduzco por maternidad?

Si cumple todos los requisitos, podrá deducir en el año 420 euros, que se corresponde con lo cotizado en los seis meses trabajados.

### 330. ¿Puede un padre deducir por maternidad?

Sí, puede hacerlo si tiene en exclusiva la guarda y custodia, si la madre ha fallecido, si es el único adoptante o el único en tutelar o acoger o si ambos progenitores, acogedores o tutores son varones.

### 331. Mi hijo cumplió tres años en enero de 2023 y ya no puedo deducir por maternidad. ¿Tengo alguna facilidad en relación a los gastos de guardería hasta que inicie el segundo ciclo de educación infantil?

Sí. Cuando el descendiente cumple tres años en el mes de enero o bien la madre comienza a trabajar en el año en el que el hijo cumple tres años, pero después de haberlos cumplido, no se puede deducir por maternidad, pero sí aplicar el incremento de gastos de guardería o centro de educación infantil autorizado por los gastos originados hasta el mes en el que el descendiente puede iniciar el segundo ciclo de educación infantil.  
AEAT 142096

### 332. Si ambos progenitores son del mismo sexo, ¿cómo se aplica la deducción por maternidad y el incremento de la deducción por maternidad por gastos de guardería?

Si ambos progenitores cumplen los requisitos para deducir, cada uno se aplica la mitad del importe (50 euros). Si en algún mes sólo uno los cumple, este se aplica la deducción entera de dicho mes (100 euros).

Con el incremento de la deducción de maternidad por gastos de guardería ocurre igual: si ambos progenitores tienen derecho a él, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, su importe se reparte por igual (41,67 euros cada uno). Si en algún mes sólo uno cum-

ple los requisitos, solo él podrá beneficiarse del incremento en dicho mes, pero por entero (83,33 euros).  
AEAT n° 142097 y n° 142099

### 333. El año pasado estuve en un ERE. ¿Afecta eso a la deducción por maternidad? ¿Y una excedencia?

Antes de 2023, las mujeres en el desempleo no podían deducir, pero ahora sí ([ver cuestión 326](#)). Sin embargo, la deducción no beneficia a las que estén en situaciones "asimiladas al alta" en la Seguridad Social, como la excedencia por cuidado de hijos o familiares.  
AEAT 146607

### 334. Somos un matrimonio mixto con una niña en acogida. ¿Quién aplica la deducción por maternidad?

La preferencia es de la mujer. Si todos los acogedores o tutores fueran hombres o todos fueran mujeres, se deberían repartir la deducción por igual.

### 335. Hemos pasado un tiempo con un niño en acogimiento y ahora lo hemos adoptado. ¿Desde cuándo y por cuánto tiempo podemos deducir por maternidad?

Se atiende al primer acto en tener lugar, es decir, al acogimiento. Por lo tanto, podrán deducir durante los tres años siguientes a la formalización del acogimiento.

## DEDUCCIONES FAMILIARES

### 336. Estoy casado y tenemos un hijo discapacitado. ¿Tenemos derecho a la deducción por descendiente discapacitado a cargo? ¿Cuál es su importe?

Pueden aplicar esa deducción por cada hijo que les dé derecho a aplicar el mínimo por descendientes ([ver cuestión 35](#)) y sufra una discapacidad del 33 % o más. Al menos uno de ustedes debe ser trabajador por cuenta propia o ajena dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad pertinente, o bien recibir una prestación de desempleo o una pensión de la Seguridad Social, de Clases Pasivas o de mutualidades alternativas al régimen de autónomos. Los dos deben cumplir este requisito si uno le cede al otro su parte de deducción  
AEAT n° 137.165, 136.567 y 137.132

La deducción es de hasta 1.200 euros anuales y se divide entre los cónyuges salvo que uno le ceda su parte al otro; se entiende que así ha ocurrido cuando uno de los dos incluye en su declaración toda la deducción.  
AEAT n° 137.164 y 136.566

“De cara a deducir, ya no importa si lleva a sus niños a un centro infantil público o a una guardería

**337. Mi padre discapacitado vive conmigo 4 meses al año y 8 con mi hermano. ¿Podemos deducir ambos?**

Solo puede deducir su hermano, ya que se exige que el ascendiente dé derecho a aplicar el mínimo por ascendientes, para lo cual hay que convivir con él al menos medio año. Para que ambos pudieran deducir, su padre tendría que vivir seis meses con cada uno; podrían dividir la deducción entre ambos, o uno cedérsela al otro.

**338. Mi marido tiene una discapacidad del 60 % y unas rentas anuales de 5.000 euros. ¿Tengo derecho a la deducción por personas con discapacidad a cargo?**

La deducción de 1.200 euros al año por personas con discapacidad a cargo se aplica también al cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga más de 8.000 euros de rentas anuales, excluidas las exentas, ni tenga un ascendiente o un descendiente que ya se apliquen por él la deducción por persona discapacitada a cargo (el cónyuge tiene preferencia).

**339. Mi marido y yo trabajamos y tenemos reconocida una discapacidad del 58 y el 61 % respectivamente. En 2023, solo obtuvimos rentas del trabajo, yo de 9.100 euros y él de 9.300. ¿Cuando hagamos declaración conjunta, podemos los dos considerar al otro cónyuge discapacitado a cargo y deducir ambos por ello?**

Uno de los requisitos para aplicar la deducción es que el cónyuge discapacitado, dejando de lado las rentas exentas que pueda recibir, no ingrese más de 8.000 euros al año de rentas "netas", o sea, una vez deducidos los gastos. Y tanto su rendimientos como los de su marido pueden reducirse a menos de 8.000 euros al descontar los gastos deducibles del trabajo ([ver cuestión 160](#)). Por lo tanto, sí, ambos pueden aplicar la deducción. AEAT-143279

**340. Tengo seis hijos de entre quince y dos años, y el título de familia numerosa de categoría especial. ¿Cuánto puedo deducir por esta razón?**

La ley prevé una deducción de hasta 1.200 euros por familia numerosa de categoría general y de hasta 2.400 para las de categoría especial. Además, se añaden hasta 50 euros mensuales (600 anuales) por cada hijo que forme parte de la familia numerosa y exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia se considere de categoría general o especial. Usted adquirió la categoría especial con cinco hijos y puede incrementar la deducción en 600 euros por el sexto.

**341. Estoy divorciada y tengo la custodia de mis dos hijos. En la sentencia de divorcio se estipula una pensión de alimentos para ellos pero no la cobro. ¿Tengo derecho a la deducción para ascendiente con dos hijos?**

Según una reciente sentencia de unificación de doctrina, sí puede deducir, pero debe probar que no recibe la pensión pese a estar reconocida por sentencia. Tendría, por ejemplo, que haberla reclamado judicialmente sin éxito. En el caso juzgado el padre estaba desaparecido. Tribunal Supremo, 25/10/22

**342. Tengo dos hijos con mi esposa pero ella no aporta nada a su sostén ni vive en la casa familiar. ¿Puedo aplicar la deducción para ascendiente con dos hijos?**

No, ya que el ascendiente con el que conviven los hijos no puede estar casado, sino separado legalmente o sin vínculo matrimonial (o sea, soltero o divorciado). AEAT-137158

**343. Si opto por aplicar el mínimo por descendientes en vez del régimen de anualidades por alimentos, ¿tengo derecho también a la deducción por discapacidad de descendientes? ¿Se puede ceder tal derecho?**

El progenitor no custodio ya no puede optar por la mitad del mínimo, debe aplicar el régimen de anualidades por alimentos de la [cuestión 296](#). Solo puede repartirse el mínimo en caso de custodia compartida, en cuyo caso podrían repartirse también la deducción por mitades y hasta ceder uno su mitad al otro.

**344. Cobro una pensión no contributiva por jubilación. ¿Puedo aplicar las deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo?**

Sí. Esas deducciones benefician también a quien cobre pensiones no contributivas por jubilación o invalidez. En general, las pueden aplicar los contribuyentes que o bien realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad alternativa, o bien perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección de desempleo, o pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Al derivar su pensión del Régimen General de la Seguridad Social, se cumpliría el requisito exigido.

**345. Somos familia numerosa, pero mi hija mayor dejó de cumplir los requisitos a mediados de 2023. ¿Perdemos la deducción?**

La familia numerosa no pierde su condición mientras al menos otro de los hijos cumpla los requisitos para formar parte de ella. AEAT-137305 y DGT V4819-16

**346. Mis cotizaciones a la Seguridad Social son inferiores a los 2.400 euros de deducción por familia numerosa que por lo demás me correspondería. ¿Puedo ceder el derecho a aplicársela a mi mujer, que cotiza más?**

Los candidatos a beneficiarse de una deducción por familia numerosa pueden cederse entre ellos el derecho a aplicarla, ya sean matrimonio, hermanos huérfanos, tutores o acogedores. La cesión se puede realizar:

- Presentando una solicitud de pago anticipado de forma colectiva, en cuyo caso se entiende cedido el derecho a favor del primer titular.
- Al presentar la declaración, en cuyo caso quien cede el derecho debe indicarlo expresamente,

mientras quien se beneficia de la cesión, queda señalado como cesionario al incluir en su declaración el importe total de la deducción.

### 347. ¿Pierdo el derecho a aplicar la deducción por familia numerosa, o a su pago anticipado, por el tiempo desde que caduca el título hasta su renovación?

La condición de familia numerosa ya puede acreditarse ante Hacienda usando, no solo el título oficial, sino también cualquier otro medio de prueba admisible en derecho, como el libro de familia y los documentos que demuestren que se cumplen los requisitos.

TEAC, 24 de junio de 2021

### 348. Antes residía en Asturias y ahora me he mudado a Madrid. ¿Es válido el título de familia numerosa expedido en Asturias en todo el territorio nacional?

Sí. El título mantendrá su validez en todo el territorio nacional sin necesidad de hacer nada, mientras dure el periodo que le hayan reconocido al concedérselo o renovarlo o hasta que las circunstancias familiares cambien y ya no permitan hablar de familia numerosa (por ejemplo, todos los hijos cumplen la mayoría de edad y se independizan) o cambie la categoría de general a especial o viceversa.

### 349. Tengo tres hijos de dos matrimonios. Ellos viven con sus madres y yo contribuyo con una pensión de alimentos. ¿Puedo deducir por familia numerosa?

Sí. El padre o madre separado o divorciado con tres o más hijos, comunes o no, puede ser titular de familia numerosa siempre que estén bajo su dependencia económica por estar obligado a prestarles alimentos, sin importar que estén en diferentes unidades familiares y no convivan con él. Pero debe tener el título de familia numerosa.

### 350. ¿Están limitadas las deducciones familiares?

Para los trabajadores tienen por tope las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidad pertinente, sin contar bonificaciones. Para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo o pensiones de la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutualidades alternativas, el único límite es el importe máximo de la deducción.

AEAT 137160 y 137159

### 351. En 2023 se me agotó la prestación de desempleo y empecé a cobrar el subsidio de desempleo. ¿Me quita eso el derecho a aplicar la deducción familiar que me correspondía por mi padre discapacitado?

## ALGUNAS SITUACIONES FAMILIARES DAN DERECHO A DEDUCIR

Hay tres tipos de deducciones familiares:

- ▶ Por cada descendiente o ascendiente que sufra una discapacidad del 33 % o más y dé derecho a aplicar el mínimo por descendientes o por ascendientes respectivamente, se deducen 1.200 euros ([ver cuestiones 336 y 337](#)). También por el cónyuge discapacitado no separado legalmente ([ver cuestión 338](#)).
- ▶ Por ser padre o madre con dos hijos que den derecho a aplicar íntegramente el mínimo por descendientes, se deducen 1.200 euros, siempre que se esté separado legalmente o sin vínculo matrimonial y no se tenga derecho a percibir anualidades por alimentos.
- ▶ Por formar parte de una familia numerosa de categoría general se deducen 1.200 euros; si es especial, 2.400. La deducción la aplican los progenitores, el tutor o el acogedor, o bien los hermanos huérfanos.

Estas deducciones se pueden disfrutar por anticipado en pagos mensuales o aplicarse de golpe en la declaración. Solo se deduce por los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos. Por ejemplo, si nace su tercer hijo a mediados de julio, la deducción será de 600 euros.

Si hay varios beneficiarios, la deducción se divide entre ellos, aunque se permite que unos le cedan a otros su derecho y deduzcan una porción extra.

Las deducciones solo pueden aplicarlas quienes cobren rentas del trabajo, desempleo o pensiones. Además, si se trata de trabajadores que piden el abono anticipado de la deducción, deben cotizar unos mínimos:

- ▶ Los trabajadores del Régimen General, así como los de la Minería del Carbón y los del Mar, 15 días del mes (si trabajan a jornada completa) o el mes entero (si trabajan a tiempo parcial, debiendo ser su jornada de al menos el 50 % de la ordinaria)
- ▶ Los trabajadores por cuenta ajena agrarios que optaran por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales al mes.
- ▶ Los trabajadores de los demás Regímenes Especiales o de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social, quince días en el mes.

Las deducciones no pueden superar el importe íntegro de las cotizaciones

“Hay muchos tipos de familia numerosa. Si la suya lo es, pida el título que lo acredita y podrá deducir entre 1.200 y 2.400 euros

No. Las prestaciones relacionadas con el desempleo que generan el derecho a aplicarse las deducciones familiares son las que paga el SEPE, como la suya, así como las que pagan la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social (la prestación por cese de actividad para los autónomos y los trabajadores del mar).

El SEPE tramita y paga las siguientes ayudas:

- Prestación por desempleo de nivel contributivo. Se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo en función de las cotizaciones realizadas.
- Subsidios por desempleo. Se reciben por agotamiento de la prestación contributiva, por ser desempleado mayor de 55 años, por perder el empleo no sumando los días mínimos de cotización para una prestación contributiva, por ser trabajador emigrante retornado, liberado de prisión o apto para trabajar tras una revisión de invalidez.
- Renta agraria y subsidio para trabajadores eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura.
- Por desplazamiento al extranjero, para trabajadores extranjeros.
- Ayudas extraordinarias. Cuando se agotan todas las prestaciones y subsidios: Plan PREPARA, Renta Activa de Inserción (RAI) y Ayuda del Programa de Activación para el empleo. AEAT 137302

### 352. El año pasado, mientras estaba de baja y percibiendo la prestación por incapacidad laboral transitoria, finalizó mi contrato de trabajo y empecé a recibir la prestación por desempleo. ¿Tengo derecho a las deducciones familiares por los meses de baja?

Mientras usted percibe la prestación por incapacidad laboral transitoria, la empresa no tiene que cotizar por usted, pero la relación laboral no se extingue y usted conserva el derecho a las deducciones familiares, siempre que cumpla los demás requisitos.

Si finaliza el contrato durante el tiempo de baja y continúa percibiendo la prestación por incapacidad laboral temporal, igualmente pervive el derecho a la deducción pues se sigue percibiendo una prestación del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Y lo mismo ocurre con las prestaciones abonadas por el SEPE o Servicio Público de Empleo Estatal.

Además, en principio nada impide el abono anticipado. AEAT 143035

### 353. Resido en España pero cobro mi pensión de Alemania, donde estuve trabajando. ¿Puedo aplicar deducción familiar por mi padre?

Sí. Las deducciones familiares también benefician a los contribuyentes dados de alta en sistemas públicos de protección social análogos a la Seguridad Social española o a las mutualidades de previsión social alternativas de otros países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, así como a los que reciben pres-

taciones por desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social de otros estados. AEAT 139448

### 354. ¿Cualquier prestación recibida de la Seguridad Social da derecho a las deducciones familiares?

No. Solo pueden deducir quienes reciban pensiones de jubilación, de incapacidad e invalidez, de viudedad y orfandad, así como pensiones del SOVI (vejez, invalidez y viudedad) o pensiones a favor de familiares generadas por un fallecido con el que hayan convivido y del que dependieran económicamente.

Por el contrario, no generan derecho a las deducciones familiares otro tipo de pensiones abonadas por los servicios de Seguridad Social autonómicos, como las prestaciones generadas por la Ley de Dependencia, el salario social o las rentas mínimas. Tampoco las prestaciones familiares de la Seguridad Social (por hijo a cargo, por parto o adopción múltiple, etc.).

## DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

### 355. Siempre he vivido en Madrid y el año pasado tuve un hijo. ¿Tengo derecho a deducir por ello?

Usted tiene derecho a aplicar las deducciones autonómicas establecidas por la comunidad en la que haya tenido su residencia habitual en 2023 ([ver cuestión 27 y ss.](#)), que en su caso es la Comunidad de Madrid. Allí, efectivamente existe una deducción por nacimiento de hijos en 2023, que asciende a 700 euros (100 más que el año pasado). Así que si cumple los requisitos, podrá aplicarla.

Puede ver qué circunstancias dan pie a deducir en cada comunidad y consultar los requisitos en detalle en [www.ocu.org/deducciones-autonomicas](http://www.ocu.org/deducciones-autonomicas) (Renta Web le mostrará las que correspondan a su comunidad de residencia).

## A PAGAR / A DEVOLVER

A las cuotas líquidas estatal y autonómica que resulten tras restar las deducciones, se les añaden, si procede, las deducciones ya disfrutadas que haya que devolver, con intereses de demora. Y a continuación se restan:

- La deducción por doble imposición internacional.
- Las retenciones y otros pagos a cuenta.

El resultado es la "cuota diferencial", de la que se resta, si procede, la deducción por maternidad y las deducciones familiares: si resulta una cantidad positiva, debe ingresarla al presentar la declaración; si es negativa, es la devolución que puede esperar de Hacienda.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## El mínimo para librarse de declarar varía según donde resida.

### 356. ¿Tengo que pagar Impuesto sobre el Patrimonio?

Tiene que declarar los "bienes y derechos de contenido económico" que poseyera a 31 de diciembre de 2023, menos las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y las deudas y obligaciones de las que tenga que responder. Pero solo debe hacerlo si:

- De ello resulta una cifra superior al mínimo exento ([ver cuestión 380](#))
- Tiene bienes o derechos por más de 2.000.0000 de euros, sin importar la cuantía de sus deudas.

Para este impuesto no hay declaración conjunta. Cada uno declara todos los bienes y derechos que le pertenezcan en exclusiva, más la proporción que posea de los bienes de los que sea cotitular.

### 357. Mi padre, fallecido en 2023, hubiera declarado su patrimonio ahora. ¿Debo hacer yo su declaración?

Solo si su padre falleció el día 31 de diciembre, fecha de devengo del impuesto. Si falleció antes, para esa fecha sus bienes ya pertenecían a los herederos, que son quienes deben declararlos (si aún no se han adjudicado, cada uno consigna el valor de su porción hereditaria, en el apartado "demás bienes y derechos").

### 358. Resido en Vigo, pero tengo un piso en León y otro en Francia. ¿Dónde los declaro?

Lo importante es dónde tenga su residencia fiscal ([ver cuestiones 27 y ss.](#)). Usted debe declarar sus bienes en Galicia, incluidos ambos pisos. Ahora bien, cuando se tiene un inmueble en un país extranjero, a menudo se debe pagar allí un impuesto parecido al de patrimonio. Para evitar la doble imposición, hay que comprobar si dicho país tiene un convenio con España y aplicar el tratamiento que en él se establezca. En el caso de Francia, usted puede deducir de la cuota del impuesto la menor de estas cantidades: el impuesto pagado en Francia o el resultado de aplicar el tipo medio efectivo (resultado de dividir la cuota íntegra entre la base liquidable y multiplicar por cien) a la parte de base liquidable gravada en el extranjero (valor de los bienes menos deudas menos parte proporcional del mínimo exento). Los impuestos similares al IBI que graven el inmueble no se deducen.

Si el piso lo tuviera, por ejemplo, en Holanda, el tratamiento sería otro: quedaría exento de tributar aquí, aunque se tendría en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes bienes.

### 359. ¿Dónde y cuándo presento la declaración?

El plazo va del 7 de abril al 30 de junio (25 de junio si domicilia el pago). La presentación se hace por internet y obliga a presentar igualmente por internet la declaración de la renta o a confirmar el borrador por teléfono o internet. Hace falta certificado digital o PIN 24h, o bien el número de referencia si se domicilia el ingreso o el resultado ha sido igual a cero ([ver página 80](#)).

## BIENES QUE NO TRIBUTAN

### 360. ¿Declaro el ordenador doméstico que me compré? ¿Y mi colección de monedas de más de 500 años?

Está exento el ajuar doméstico, que incluye ropa, muebles, electrodomésticos, ordenador personal, etc.

Las antigüedades (objetos de más de cien años, no alterados en los últimos cien) están exentas hasta ciertos límites: el mobiliario, hasta 42.070,85 euros; los tapices, alfombras y tejidos históricos, hasta 30.050,61; los grabados, dibujos, libros y manuscritos, hasta 18.030,36; los instrumentos musicales históricos, al igual que la cerámica, la porcelana y el cristal, hasta 9.015,18; los objetos arqueológicos, hasta 6.010,12 euros y los etnográficos, hasta 2.404,05.

Los objetos artísticos también están exentos hasta un límite: las obras pictóricas y escultóricas de menos de cien años, hasta 90.151,82 euros; las obras pictó-

“El nuevo Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas pisa el mismo terreno pero no afecta al ejercicio 2023

ricas de más de cien años, hasta 60.101,21; las obras escultóricas y los relieves de más de cien años, hasta 42.070,85; las colecciones de dibujos, grabados, libros, documentos o instrumentos musicales, hasta 42.070,85; las colecciones de objetos artísticos y culturales o antigüedades, hasta 60.101,21.

También están exentas las obras de arte y antigüedades en poder de su autor, y las cedidas a museos o instituciones culturales sin ánimo de lucro para exponerse al público al menos tres años, así como los bienes del Patrimonio Histórico Español y los de Interés Cultural.

### 361. ¿Declaro lo invertido en el plan de pensiones?

No. Están exentos los derechos de los partícipes en los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados y los de previsión social empresarial, los seguros de dependencia y los seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones de las empresas. En cambio, se incluyen los planes de jubilación.

### 362. ¿Debo declarar el local donde tengo mi comercio y las acciones de mi sociedad empresarial?

Los bienes empresariales o profesionales están exentos si son necesarios para la actividad, siempre que ésta se ejerza de forma personal, habitual y directa, y le procure unos rendimientos netos de al menos el 50 % de la base imponible en el IRPF.

También están exentas las participaciones en entidades que no se dediquen principalmente a gestionar un patrimonio ni sean sociedades patrimoniales, siempre que su participación sea al menos del 5 % (o del 20 % junto con su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados) y que usted, su cónyuge, o alguno de los familiares citados, ejerza funciones de dirección que le reporten ingresos superiores al 50 % de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

## INMUEBLES

### 363. Aparte de mi vivienda habitual, tengo dos plazas de garaje y un chalé que estoy construyendo en un solar que tenía. ¿Todo se declara?

Debe declarar cualquier inmueble que posea (rústico, urbano, sin terminar...), pero la vivienda habitual está exenta hasta 300.000 euros y solo tributa el exceso. El límite se computa por declarante; cada miembro de un matrimonio cuya vivienda valga 610.000 euros, solo tributará por 5.000 (610.000/2 – 300.000). La vivienda se considera habitual con los criterios del IRPF (lo que deja fuera a las viviendas en construcción); se asimilan a ella hasta dos plazas de garaje adquiridas a la vez. AEAT nº 125834 y nº 125836

El valor de su chalé es el valor del solar más lo invertido en la construcción hasta el 31 de diciembre de 2023.

La propiedad a tiempo parcial, el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y las fórmulas similares se valoran por su precio de adquisición, en el apartado de "Derechos de uso y disfrute".

### 364. Mi vivienda habitual me costó 250.000 euros. En 2018, el valor catastral se revisó y se fijó en 190.000 euros. ¿Qué valor declaro?

Debe declarar el mayor de estos tres:

- El valor comprobado por la Administración a efectos de otros impuestos (Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones).
- El precio, contraprestación o valor de adquisición que figura en la escritura de compra, herencia o donación (sin descontar los impuestos pagados por la adquisición, los gastos de notaría y registro, la amortización o las mejoras). AEAT nº 104854
- El valor catastral del recibo del IBI de 2022 (no coincide con la base liquidable del IBI en los 10 años siguientes a la revisión; no confunda uno con la otra). Si no tiene ese recibo, no le valdrá el de otros años; pida un duplicado al ayuntamiento, consulte al Catastro o solicite sus datos fiscales.

En principio usted debe consignar 250.000 euros, lo que deja a su vivienda exenta (ver cuestión 363).

Para pisos y locales alquilados antes del 9 de mayo de 1985 se toma el resultado de multiplicar la renta anual por 25, siempre que el resultado sea menor que el obtenido según la regla general. Por ejemplo, un piso comprado y alquilado en 1982, con una renta de 120 euros al mes, tendrá un valor de  $120 \times 12 \times 25 = 36.000$  euros. AEAT nº 104847 y nº 104855

### 365. El año pasado compré una casa en la playa y llevo pagada la mitad. ¿Computo solo la mitad del precio?

Si pactó pagar en plazos, incluya el valor total de la casa, pero reste como deuda la parte pendiente de pago. Si lo que hizo fue contratar un préstamo hipotecario, incluya el valor total de la casa como bien inmueble y como deuda el capital pendiente a 31 de diciembre de 2023. Si solo ha dado una señal, un anticipo o una aportación a un promotor o cooperativa, pero aún no ha firmado la escritura, no declare la casa sino el importe de la señal, en el capítulo "otros bienes y derechos".

El vendedor debe incluir entre los derechos de su patrimonio el crédito dado al comprador, por la parte del precio aún no recibida.

### 366. Mi madre y yo vivimos en un piso valorado en 72.000 euros a efectos del Patrimonio. Yo soy el nudo propietario y ella la usufructuaria. ¿Quién lo declara?

Su madre tiene que declarar el valor del usufructo, que depende de su edad a 31 de diciembre de 2022. Si tenía más de 80 años, es igual al 10 % del valor del piso. Si tenía menos, es el resultado de esta fórmu-

la:  $(89 - \text{edad del usufructuario})/100 \times \text{valor del piso}$ . Por ejemplo, si tenía 64 años, el valor será:  $(89 - 64)/100 \times 72.000 = 18.000$  euros. Usted debe declarar el resto:  $72.000 - 18.000 = 54.000$  euros. Además, aunque sea la vivienda sea la habitual para ambos, Hacienda reserva la exención al usufructuario. DGT 2.061-00

### 367. ¿Cómo valoro el derecho de uso por 50 años de una plaza de aparcamiento para residentes de la zona?

El precio de mercado que le haya asignado la Administración, a fecha de 31 de diciembre de 2023.

## BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### 368. Estoy acogido al régimen de estimación objetiva y no llevo contabilidad. ¿Cómo valoro el negocio?

En principio, el negocio está exento ([ver cuestión 362](#)). Ahora bien, si no cumple los requisitos para la exención, por ejemplo, porque la actividad no es su principal fuente de rentas, siga estas pautas:

- ▶ Si no lleva contabilidad, valore cada bien del negocio por separado, según sus reglas de valoración.
- ▶ Si lleva contabilidad, el negocio se valora globalmente por su valor neto contable, excluidos los inmuebles, que se valoran siempre según la regla general ([ver cuestión 364](#)). Si es un negocio de compraventa de inmuebles, éstos se consideran existencias y se valoran por su valor contable.

## CUENTAS Y DEPÓSITOS

### 369. En el certificado de la cuenta corriente que me ha mandado el banco consta un saldo a 31 de diciembre del 2023 de 12.000 euros. El saldo medio del cuarto trimestre ha sido de 9.345,89 euros. ¿Cuál debo tomar para la declaración del Patrimonio?

Debe declarar el mayor de los dos, luego en principio debería declarar 12.000 euros. Ahora bien, los bancos calculan el saldo medio del cuarto trimestre multiplicando el saldo diario por el número de días que ha permanecido en la cuenta, sumando las cifras obtenidas y dividiendo el resultado entre 92 (días totales del cuarto trimestre).

El resultado puede no coincidir con el saldo medio a efectos fiscales, que no incluye las cantidades destinadas a cancelar deudas o a la compra de bienes y derechos que ya figuren en la declaración de patrimonio. De lo contrario, se pagaría dos veces por los mismos bienes. Tampoco incluye las cantidades ingresadas que procedan de préstamos o créditos que le hayan concedido, aunque tampoco podrá restarlos como deudas.

Imagine que el 1 de octubre tenía 12.000 euros en la cuenta; el 1 de noviembre compró un coche por 6.000. El 1 de diciembre ingresó 3.000. El 15 de diciembre el banco le ingresó 4.000 que usted pidió como crédito personal, sacados el 31 de diciembre para pagar un viaje:

- ▶ Primero, reste la compra del coche del saldo existente al inicio del trimestre y multiplique por el número de días pasados entre esa fecha y la de la compra:  $(12.000 - 6.000) \times 31 \text{ días} = 186.000$ .
- ▶ A partir de la fecha de la compra, compute el saldo real de la cuenta:  $(6.000 \times 30) = 180.000$ .
- ▶ Desde el ingreso de diciembre hasta fin de año, compute el saldo, sin incluir el crédito personal:  $9.000 \times 31 = 279.000$  euros.
- ▶ El saldo medio fiscal es:  $(186.000 + 180.000 + 279.000)/92 = 7.010,87$  euros, y es inferior al notificado por el banco (aunque no cambia el hecho de que debe declarar la cifra de 12.000 euros).

Si hay varios titulares, el saldo se divide entre ellos por igual, salvo que se justifique otra cuota distinta. AEAT 104.859 y 104.860

## JOYAS, PIELS Y VEHÍCULOS

### 370. ¿Se declaran los coches? ¿Cómo se valoran?

Sí, se declaran las joyas, las pieles, los coches, etc. por su "valor de mercado" a 31 de diciembre, algo difícil de calcular. Únicamente, Hacienda publica unas tablas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones, que contienen el valor aplicable para vehículos y embarcaciones, según el modelo y la antigüedad. Las aplicables a 2022 se publicaron en la Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre; BOE 304, 20/12/2022.

## DEUDA PÚBLICA

### 371. ¿Qué valor asigno a unas obligaciones del Estado que compré por 2.704,55 euros?

Los títulos de deuda pública (letras del Tesoro, bonos) y privada (pagarés, cédulas hipotecarias, obligaciones), que cotizan en bolsa o en un mercado autorizado, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad donde se hallen y se publica en la Orden HAC/172/2024, de 26 de febrero (BOE n° 52, 28 de febrero de 2024). En cuanto a sus obligaciones, la cotización puede expresarse en eu-

“**La vivienda habitual está exenta hasta 300.000 euros y los demás inmuebles, sujetos por entero**”

ros o en un porcentaje sobre el nominal. Por ejemplo, el valor de 6 obligaciones de 1.000 euros cada una, que según dicha orden ministerial cotizan al 102 %, será de  $6 \times 1.000 \times 1,02 = 6.120$  euros.

Si los títulos no cotizan en un mercado organizado, deben valorarse por su nominal. Si ofrecen prima de amortización o reembolso, se debe sumar al nominal.

## ACCIONES Y FONDOS DE INVERSIÓN

### 372. ¿Cómo se valoran las acciones que cotizan en bolsa? ¿Y las que no lo hacen?

Si las acciones cotizan en mercados organizados, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad depositaria y está publicada en la Orden HAC/172/2024, de 26 de febrero, (BOE nº 52, 28 de febrero de 2024).

Para las acciones que no coticen en bolsa y las extranjeras, se toma el valor teórico que resulte del último balance auditado. Si no hay auditoría favorable, tome el mayor de estos valores (la sociedad debería decirle cuál procede; saberlo no es fácil de otro modo):

- El teórico según el último balance aprobado.
- El nominal.
- El resultado de multiplicar por 5 el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales.

### 373. En el extracto que me envía la gestora del fondo, consta su valor liquidativo a 31 de diciembre y el precio de adquisición. ¿Cuál debo tomar?

Las participaciones en fondos de inversión de todo tipo y las acciones de sociedades de inversión mobiliaria se declaran por su valor liquidativo a 31 de diciembre. Las entidades están obligadas a comunicárselo.

Por otro lado, la participación de los socios o asociados en el capital de las cooperativas se valora por la diferencia entre la totalidad de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, según resulte del último balance aprobado, con deducción si procede, de las pérdidas sociales no reintegradas.

## SEGUROS DE VIDA

### 374. Suscribí un seguro de vida temporal renovable por un capital de 180.000 euros. ¿Debo declararlo?

Hay distintos tipos de seguros de vida. Los temporales para caso de muerte, como el suyo, no tienen valor de rescate (es decir, no se recibe nada de ellos si se cancelan antes del plazo previsto) y no se declaran.

Pero los seguros de vida vinculados a una cuenta de

ahorro sí tienen valor de rescate (lo comunica la aseguradora) y deben declararse, al igual que los planes de jubilación y los seguros de rentabilidad garantizada. Esos seguros se computan por su valor de rescate a 31 de diciembre y los declara el tomador, aunque el beneficiario sea otro. No obstante, si el tomador renuncia por escrito a la posibilidad de revocar el beneficiario, pierde los derechos de rescate y no tiene nada que consignar en el Impuesto de Patrimonio. Si el derecho de rescate se lo atribuye al beneficiario, este debe declararlo.

## RENTAS TEMPORALES Y VITALICIAS

### 375. En 2023, con 61 años, transmití mi piso a cambio de una renta vitalicia anual de 12.000 euros. ¿Se declara?

Las rentas temporales o vitalicias, constituidas por la entrega de un capital en dinero o de bienes, se declaran por el resultado de "capitalizar" la renta anual al tipo de interés legal del dinero, que a 31 de diciembre era del 3 % (dicho de otro modo, hay que multiplicarla por 33,33). Si la renta es vitalicia, al resultado se le aplica el porcentaje que corresponde al usufructo vitalicio: el 10 % si tiene más de 80 años; si tiene menos, 89 – edad del usufructuario. Veamos qué valor debe declarar:

- Se capitaliza la renta:  $12.000 \times 33,33 = 399.960$ .
- Se aplica el porcentaje de usufructo:  $89 - 61 = 28 \%$
- Valor de la renta:  $399.960 \times 28 \% = 111.988,8$

Si se trata de una renta temporal, al resultado de la capitalización, se le aplica el porcentaje resultante de multiplicar por 2 el número de años de duración pendiente de la renta (si fueran 9 años se multiplicaría por un 18 %), siendo el porcentaje máximo del 70 %.

AEAT 104.872

## DEUDAS

### 376. He prestado dinero a un amigo. ¿Quién lo declara en el Impuesto sobre el Patrimonio, él o yo?

Usted debe declarar el capital pendiente de devolución a fin de año, pero no los intereses. Su amigo tendrá que declarar la misma cantidad como deuda, en el apartado de "más bienes y derechos de contenido económico".

### 377. Aún debo 24.000 euros de hipoteca: 18.000 son capital y 6.000 intereses. ¿Se declaran como deuda?

Son deudas deducibles las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de sus bienes, así como las deudas y obligaciones personales de las que usted deba responder. Si las contrae para adquirir un bien sujeto al Impuesto de Patrimonio, puede considerar como deuda el capital pendiente a 31 de diciembre (18.000 euros). Los intereses no se incluyen, aunque sea un préstamo a in-

terés fijo. Si se trata del de la vivienda habitual y el valor consignado de su vivienda es inferior a los 300.000 euros exentos, no tendrá de dónde deducir la deuda. Si es superior, solo puede declarar como deuda una parte del capital pendiente, proporcional a la parte del valor del piso que excede el límite, por ejemplo, si su vivienda se valorase en 450.000 euros y tuviera pendientes de pago 100.000 euros, consignaría como deuda 33.333,33 euros ( $100.000 \times 150.000 / 450.000$ ).  
AEAT nº 104881

### 378. En 2023, pagué el aval de un crédito que mi hermano pidió y no pudo devolver. ¿Puedo deducirlo?

Las cantidades avaladas no son deducibles hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar fallido. Como ese es su caso, podrá deducir el aval.

### 379. El IRPF de 2023 me sale "a ingresar". ¿Puedo considerarlo una deuda?

Sí, puede deducir la cuota del IRPF, pues es una deuda que se devenga el 31 de diciembre de 2023, aunque no se pague hasta avanzado 2023. Y si le hubiera salido "a devolver", tendría que declarar la cuota como un derecho de crédito más. También se puede deducir el importe del Impuesto sobre Sucesiones, siempre que se devengara durante el año 2023 y no estuviese pagada a 31 de diciembre de 2023. Creemos que la cuota del propio Impuesto de Patrimonio debería poder incluirse como deuda, pero Hacienda no lo ve así.  
AEAT nº 104802 y nº 104883

## EL MÍNIMO EXENTO Y EL CÁLCULO DE LA CUOTA

### 380. ¿Existe alguna reducción o mínimo personal? ¿Cómo se calcula la cuota que hay que pagar?

Una vez calculado el patrimonio neto, que es la base imponible del impuesto, se aplica una reducción o "mínimo exento", de lo que resulta la base liquidable:

- En general, es de 700.000 euros.
- En Aragón, 400.000 euros.
- En Cataluña, 500.000 euros.
- En la Comunidad Valenciana, 500.000 euros por lo general y 1.000.000 para personas con discapacidad psíquica en grado del 33 % o bien física o sensorial en grado del 65 % o más.
- En Extremadura, 500.000 euros por lo general, que suben a 600.000 (para los contribuyentes con un grado de discapacidad del 33 % al 49 %), a 700.000 (entre el 50 % y el 64 %) o a 800.000 (si es del 65 % o superior). Para aplicar el mínimo exento que corresponda, el contribuyente debe tener reconocida una incapacidad permanente, estar incapacitado judicialmente o tener reconocido alguno de esos grados de discapacidad.
- En Murcia se ha fijado en 3.700.000 euros.

A la base liquidable se le aplica la escala de gravamen. (la estatal o la autonómica, si su comunidad ha regulado una) y al resultado se le aplica, si procede, la bonificación para residentes en Ceuta y Melilla y la deducción por doble imposición internacional. A veces, es preciso el ajuste de la cuestión 381. El resultado es la cuota de la que se restan las bonificaciones, si proceden:

- En Madrid, Andalucía y Extremadura, se bonifica el 100 % de la cuota (es decir, que al final no se paga nada).
- En Galicia, hay una bonificación general del 50 %.
- En Aragón, Asturias y Cataluña, se bonifica el 99 % de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de los patrimonios protegidos de contribuyentes discapacitados.
- En Cataluña, se bonifica el 95 % de la parte de la cuota que corresponda proporcionalmente a determinadas propiedades forestales y el 99 % de la que corresponda a bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido de contribuyentes con discapacidad.
- En Baleares, se bonifica el 90 % de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a la titularidad de bienes de consumo cultural.
- En La Rioja se bonifican con un 25 % los bienes que el ejercicio siguiente se destinen a constituir o ampliar una fundación domiciliada en La Rioja, alineada con la estrategia regional de mecenazgo.
- En Murcia hay una deducción del 100 % por aportaciones a proyectos de excepcional interés regional.
- En Cantabria están exentos los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para determinar su base imponible.

### 381. Soy socio de una empresa que no reparte nunca dividendos y mis ingresos no son altos. ¿Por qué debo pagar más de lo que gano en impuestos?

Hay un mecanismo para evitarlo. Las cuotas de IRPF, sumadas a la parte de cuota del Impuesto de Patrimonio que corresponde a bienes susceptibles de producir rendimientos, no pueden superar el 60 % de la base imponible del IRPF. Si hay un exceso, se debe restar de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, sin que el descuento supere el 80 % de la cuota del mismo. Renta Web lo calcula todo, al rellenar las casillas del "Límite de la cuota íntegra".

“En varias comunidades hay bonificaciones; las más altas, las de Madrid, Andalucía y Extremadura: el 100 %

# ¿Cuándo, dónde y cómo presento la declaración?

## ¿Qué plazo hay para confirmar el borrador o declarar?

El plazo para confirmar el borrador o presentar la declaración del IRPF o del Impuesto de Patrimonio por internet comienza el 3 de abril y acaba el 1 de julio.

Desde el 7 de mayo estará disponible el servicio para hacer la declaración por teléfono y desde el 3 de junio, el servicio presencial en oficinas.

## ¿Dónde y por qué vías puedo declarar?

Puede presentar su declaración en persona, sin importar si resulta a pagar o a devolver, en cualquier oficina de la Agencia Tributaria (con cita previa) o bien en cualquier banco o caja; si le ha salido a devolver, debe ir a la entidad en la que tenga la cuenta indicada para recibir la devolución y si le ha salido a pagar y va a satisfacer el pago con la opción "adeudo en cuenta", también.

Puede declarar en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) (sin remedio si también declara por el Impuesto sobre Patrimonio). Necesitará alguna de estas identificaciones:

- El número de referencia del borrador (se consigue al instante por internet, aportando el NIF y el resultado de la casilla 505 de la pasada declaración).
- Su DNI electrónico o DNI-e.
- Un certificado electrónico que puede ser el asociado al DNI-e o el obtenido en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).
- Un pin temporal que caduca al final del día, proporcionado vía SMS por el sistema Clave PIN, en el que hay que darse de alta previamente.

Otra posibilidad para presentar la declaración por internet es usar de intermediaria a una entidad bancaria autorizada (lo son casi todos los bancos electrónicos).

Puede declarar por teléfono gracias al Plan Le Llamamos o usando la app Agencia Tributaria, en ambos casos provisto del DNI o el NIE, del número de referencia del borrador y del IBAN de la cuenta bancaria.

## ¿De qué modo pago? ¿Y si no tengo dinero para pagar?

Puede hacer un ingreso en metálico o por cheque en cualquier entidad bancaria o pedir que se cargue en su cuenta, marcando la opción "adeudo en cuenta".

Puede domiciliar el pago si declara por internet o se sirve de los servicios de ayuda de Hacienda. El cargo se realizará el último día de la campaña de la renta, o sea, el 1 de julio; no olvide tener saldo suficiente ese día.

Si no tiene dinero suficiente, puede fraccionar el pago en dos: al presentar la declaración debe pagar o domiciliar

un 60 % del importe; el 40 % restante lo puede domiciliar (se cargará en su cuenta el 5 de noviembre de 2024) o ingresar en una entidad bancaria como tarde el 5 de noviembre de 2024, presentando el modelo 102.

Si su falta de dinero no se arregla con fraccionar en dos plazos, en vez de pedir un préstamo puede intentar que Hacienda le permita pagar a plazos, algo que se concede en pocas ocasiones pero suele ser más barato. Le cobrarán intereses de demora (consulte la calculadora de intereses de demora de [www.ocu.org](http://www.ocu.org)) y probablemente, sobre todo si debe más de 30.000 euros, le exigirán un aval bancario que acarrea gastos.

## ¿Qué hago si declarar me resulta muy complicado?

- No necesita salir de casa si pide que le hagan la declaración por teléfono, gracias al Plan Le Llamamos. Pida cita en el 915 357 326, para el servicio automático y en el 915 530 071, para la atención personal. Pero sepa que este servicio no se presta a los contribuyentes que realizan actividades económicas en estimación directa, los que declaran rentas de alquiler de más de dos inmuebles o alquileres turísticos con plataforma, los que hayan hecho en 2023 más de dos transmisiones (de inmuebles, acciones; etc.) y los que hayan transmitido bienes adquiridos por herencia o donación. (Tampoco hacen declaraciones complementarias).
- Puede ir a una oficina de Hacienda con cita previa para que le hagan la declaración. Pero también están excluidos los contribuyentes citados en el punto anterior, así como aquellos que tienen rentas del trabajo superiores a 65.000 euros o rentas del capital mobiliario superiores a 15.000.
- Si usted mismo quiere hacerse la declaración, puede usar Renta Web desde cualquier ordenador, tableta o móvil, sin instalar ningún programa. Permite iniciar la declaración en un dispositivo y terminarla en otro, así como añadir datos o rentas en cualquier momento, incorporar automáticamente los datos fiscales y personales que Hacienda conoce de usted y comparar distintas opciones para escoger la más ventajosa (por ejemplo, tributación individual o conjunta). Evita errores de cálculo y el resultado se puede presentar por internet (lo que agiliza las devoluciones) o imprimir en papel corriente para presentar en el banco.
- La Asesoría Fiscal de OCU le puede ayudar ([vea la página 5](http://vea.la.página.5)). Además, ha negociado en exclusiva para sus socios un descuento del 30 % en un servicio profesional de asesoría fiscal y trámites con las administraciones ([www.ocu.org/ocu-plus/descuento-servicio-declaracion-de-la-renta](http://www.ocu.org/ocu-plus/descuento-servicio-declaracion-de-la-renta))

¿Dudas? Llame a Hacienda: 915 357 326 o 915 530 071